

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 13 de Mayo de 2015	6a. época	5286
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos.

.....Pág. 4

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María del Carmen Chávez Franco.

.....Pág. 29

Nombramiento de la Lic. Yesenia Palacios Salgado, como Encargada de Despacho de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

.....Pág. 31

PODER EJECUTIVO

GUBERNATURA

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada de la Unidad Administrativa dependiente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado denominado “Gubernatura”.

.....Pág. 32

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Número 11/15 del C. Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se crea la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Fiscalía General del Estado.

.....Pág. 34

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Informes reportados en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al Primer Trimestre 2015.

.....Pág. 36

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

Estados Financieros dictaminados de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, correspondientes al año 2013.

.....Pág. 39

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Convenio Específico de Adhesión, para el otorgamiento del “Subsidio a los Municipios, y en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales”, que celebran el Ejecutivo Federal, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los Municipios de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Tlaltizapán de Zapata, Xochitepec y Yautepec

.....Pág. 61

Convenio Específico de Adhesión, para el otorgamiento del “Subsidio a las Entidades Federativas para el fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial”, que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 66

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTLA

Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al C. José Filiberto Alemán Malpica.
Pág. 69

Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Marcela Margarita Hernández González.
Pág. 71

Acuerdo por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Ma. Magdalena Estrada Salgado, cónyuge supérstite del finado Cutberto Bahena Márquez.
Pág. 74

Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alberto Colín Orozco.
Pág. 76

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA

Aviso de Inicio del Proceso de Planeación para la formulación de un nuevo Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Cuernavaca, Morelos.
Pág. 79

Acuerdo AC/SO/12-III-2015/441.- Por el que se concede Licencia Determinada para separarse de sus funciones al Síndico Municipal; durante el período comprendido entre el nueve de marzo y hasta el seis de junio del año dos mil quince.
Pág. 80

Acuerdo AC/SO/12-III-2015/442.- Por el que se concede Licencia para separarse de sus funciones a la Ciudadana Angélica de la Torre Núñez, como Oficial del Registro Civil Número 03 del Municipio de Cuernavaca, Morelos.
Pág. 81

Acuerdo AC/SO/12-III-2015/443.- Por el que se autoriza el cambio de nomenclatura de la "Avenida Universidad", en el tramo que comprende de la Glorieta Sur del "Circuito Universidad" y hasta el entronque con la autopista "México-Acapulco", para recordar el "28 de Marzo", como la fecha en que la Sociedad de Cuernavaca comenzó a organizarse para visibilizar, reconocer y atender a las víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos.
Pág. 83

Acuerdo AC/SO/12-III-2015/444.- Por el que se modifica el período autorizado en el artículo primero del Acuerdo AC/SO/26-II-2015/436, por el que se autorizó conceder Licencia Determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Romualdo Salgado Valle, como Regidor integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
Pág. 84

Acuerdo AC/SO/12-III-2015/445.- Por el que modifica el período autorizado en el artículo primero del Acuerdo AC/SO/26-II-2015/437, por el que se autorizó conceder Licencia Determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Pablo Andre Gordillo Oliveros, como Regidor integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
Pág. 86

Acuerdo AC/SO/12-III-2015/446.- Por el que modifica el período autorizado en el artículo primero del Acuerdo AC/SO/26-II-2015/438, por el que se autorizó conceder Licencia Determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Alfredo Gutiérrez Trueheart, como Regidor integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
Pág. 87

Acuerdo AC/SO/12-III-2015/447.- Por el que modifica el período autorizado en el artículo primero del Acuerdo AC/SO/26-II-2015/439, por el que se autorizó conceder Licencia Determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Luis Alberto Medina Delgado, como Regidor integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
Pág. 89

Acuerdo AC/SO/12-III-2015/448.- Por el que modifica el período autorizado en el artículo primero del acuerdo AC/SO/26-II-2015/440, por el que se autorizó conceder Licencia Determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Carlos Alfredo Alaniz Romero, como regidor integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
Pág. 90

Acuerdo AC/SO/12-III-2015/449.- Por el que se aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Viudez al Ciudadano Francisco Guadarrama Goroztieta, Cónyuge Supérstite de la Finada Liliana María Cristina Rogel Güemes.
Pág. 92

Acuerdo AC/SO/12-III-2015/450.- Por el que se aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación a la Ciudadana Alma Delia Viscera Galindo.
Pág. 93

Acuerdo AC/SO/12-III-2015/451.- Por el que se aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Alfredo Martínez Rosario.
Pág. 95

Acuerdo AC/SO/12-III-2015/452.- Por el que se aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la Ciudadana Sonia Sotelo Cambray.
Pág. 96

Acuerdo AC/SO/12-III-2015/453.- Por el que se aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación al Ciudadano Alberto Sánchez Casas.Pág. 98	Acuerdo AC/SO/12-III-2015/465.- Por el que se aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación a la Ciudadana Teresa García Ballesteros.Pág. 118
Acuerdo AC/SO/12-III-2015/454.- Por el que se aprueba el dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación al Ciudadano Humberto Becerra García.Pág. 100	Acuerdo AC/SO/12-III-2015/466.- Por el que se aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación a la Ciudadana Lucila Rebollar Ortiz.Pág. 120
Acuerdo AC/SO/12-III-2015/455.- Por el que se aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación al Ciudadano Lauro Gamarra Batalla.Pág. 102	Acuerdo AC/SO/12-III-2015/467.- Por el que se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, a celebrar el Convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional inserto en el Ramo 33, Fondo 03 del Ejercicio Fiscal 2015; así como, diversas disposiciones para la buena marcha en la ejecución del Programa de obra pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2015.Pág. 122
Acuerdo AC/SO/12-III-2015/456.- Por el que se aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación al Ciudadano Aurelio Guerrero Lino.Pág. 104	Acuerdo AC/SO/12-III-2015/468.- Por el que se autoriza la participación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el Programa Agenda para el Desarrollo Municipal 2015.Pág. 124
Acuerdo AC/SO/12-III-2015/457.- Por el que se aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación al Ciudadano José Juan López Mejía.Pág. 106	Acuerdo AC/SO/12-III-2015/469.- Por el que se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento, Convenio de Colaboración con la Persona Moral denominada "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma", Sociedad Anónima de Capital Variable.Pág. 126
Acuerdo AC/SO/12-III-2015/458.- Por el que se aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación al Ciudadano Simón Romero Valderrama.Pág. 107	Acuerdo AC/SE/23-III-2015/470.- Por el que se aprueba el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, correspondiente al mes de enero del año 2015.Pág. 127
Acuerdo AC/SO/12-II-2015/459.- Por el que se aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Enedino Ocampo Morales.Pág. 109	Acuerdo AC/SE/23-III-2015/471.- Por el que se autoriza reincorporarse a sus funciones a la Ciudadana Angélica de la Torre Núñez, como Oficial del Registro Civil Número 03, del municipio de Cuernavaca, Morelos.Pág. 129
Acuerdo AC/SO/12-III-2015/460.- Por el que se aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación al Ciudadano Gabriel Hernández Figueroa.Pág. 111	
Acuerdo AC/SO/12-II-2015/461.- Por el que se aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la Ciudadana María del Carmen Guzmán De Anda.Pág. 112	
Acuerdo AC/SO/12-III-2015/462.- Por el que se aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Lázaro Castillo Maldonado.Pág. 114	
Acuerdo AC/SO/12-III-2015/463.- Por el que se aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación a la Ciudadana María Elena Guillén Pineda.Pág. 115	
Acuerdo AC/SO/12-III-2015/464.- Por el que se aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Invalidez al Ciudadano Juan Enrique Frías Tapia.Pág. 117	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

Edictos de Remate por el que se convoca a Postores y se notifican a 53 ciudadanos del Municipio de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 130

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 136

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

b) En consecuencia, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, mediante el turno SSLyP/DPLyP/AÑO.3/P.O.2/3455/15, se procedió a turnar la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, el iniciador propone crear la Ley de Auditoría y Fiscalización Superior del Estado de Morelos, en cumplimiento al Decreto número dos mil sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5259, de fecha treinta de enero del año dos mil quince, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismas que tienen por objeto la creación de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su Iniciativa en su respectiva exposición de motivos:

"Compañeros, el proyecto de la Ley de Auditoría y Fiscalización Superior del Estado de Morelos, que hoy someto a su consideración, obedece a la necesidad de garantizar los derechos fundamentales, como lo es, el acceso a la información y transparencia, premisas que constituyan hechos firmes, de que la información sea ofrecida, de manera sistemática y transparente, toda vez que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas, a saber y conocer sobre la información en posesión de las Entidades públicas."

"Para garantizar este Derecho a la transparencia, resulta necesario crear un ordenamiento legal, que tenga como objeto primordial la rendición de cuentas y la transparencia de estas, constituyéndose como componentes esenciales en los que se fundamente un gobierno democrático."

"Es de conocimiento de todos Ustedes, que con fecha 11 de diciembre de 2014, el Pleno de este Congreso, aprobó el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de fortalecimiento del órgano superior de fiscalización, dando lugar a la creación de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, misma reforma que una vez aprobada por el Constituyente, la Diputación Permanente del Congreso realizó el cómputo y declaratoria en Sesión de fecha 21 de enero de 2015, entrando en vigor en esa misma fecha."

"La citada reforma Constitucional, además de extinguir la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y de crear la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 116 de nuestra Carta Magna, tuvo por objeto dotar a dicha Entidad de una nueva estructura con autonomía técnica y de gestión, que permitiera la profesionalización, eficiencia y consolidación de la institución responsable del control, vigilancia, fiscalización y auditoría de los recursos públicos."

"La transformación del Ente Fiscalizador, conlleva a un gran reto y compromiso social con todos los Morelenses, ya que a través de este Órgano se deposita la confianza y credibilidad de las Instituciones Públicas, al cual le corresponde la ardua y delicada labor de fiscalizar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Organismos Centralizados y Descentralizados, así como Órganos declarados Constitucionalmente Autónomos, y en general, todo organismo público que reciba o haya recibido, administrado, ejerza o disfrute de recursos públicos bajo cualquier concepto. Ente de Fiscalización que en todo momento y en sus actuaciones, debe atender y privilegiar los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad."

"Ante lo manifestado, los Entes Fiscalizados tendrán una Entidad fiscalizadora que regulará de manera adecuada el proceso de control, evaluación, revisión y auditoría de las cuentas públicas, para ello resulta importante resaltar un aspecto innovador y relevante que contempla este proyecto de Ley, el cual consiste en que las resoluciones y actos jurídicos que emita la Entidad Superior, podrán ser combatidas, ante el propio Ente de Fiscalización, mediante la presentación del Recurso de Revocación, el cual será resuelto por el Auditor General con auxilio de la Dirección General Jurídica, garantizando con ello la expresión más basta del derecho de audiencia para dichos Entes fiscalizados."

“Al mismo tiempo, se implementa el Servicio Profesional de Auditoría, esto con el propósito de regular el ingreso, permanencia y promoción del personal de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, que permita por una parte una eficaz profesionalización de los funcionarios que laboran, en el desarrollo de tan delicadas tareas. Aunado a esto, el servicio profesional de auditoría garantizará que el personal que labora en dicho órgano de fiscalización, ejecute con estricta legalidad su función y con el grado máximo de eficiencia y probidad, toda vez que dicho servicio generará estabilidad y permanencia en su empleo, evitando imposiciones de carácter político para ocupar dichos cargos. “NADIE OCUPARÁ UN CARGO EN LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN, QUE NO TENGA EL PERFIL ADECUADO, LA CAPACIDAD PARA DESEMPEÑAR SU EMPLEO Y QUE SUS ACTUACIONES NO SE APEGUEN AL ESTRICTO MARCO DE LA LEGALIDAD”.”

“Bajo este contexto, se crea la Dirección General de Capacitación la cual entre otras situaciones, tendrá atribuciones de determinar periódicamente, las necesidades de capacitación de las diferentes áreas que integran la multicitada Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, así como de otorgar capacitación al personal de nuevo ingreso, en la aplicación de metodologías, técnicas, procedimientos y normas de auditoría.”

“Por otra parte, se constituye un Consejo de Dirección y un Consejo de Vigilancia, el primero de ellos como un órgano de consulta y deliberación de las estrategias institucionales al servicio de la Entidad Superior, el cual será presidido por el Auditor General e integrado por los Auditores Especiales y Directores Generales, y el segundo como un órgano dependiente de este Congreso, responsable de la vigilancia y el control de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.”

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, establecidas en la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa, es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa, por lo que se procede analizar en lo general la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL.

a) Derivado del Decreto Número Dos Mil Sesenta y Dos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5259, de fecha treinta de enero del año dos mil quince, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que tienen como consecuencia la creación de un nuevo Órgano Superior de Fiscalización, las cuales están debidamente sustentadas en la fracción II, párrafo sexto, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

b) De las disposiciones transitorias de la reforma Constitucional citada, en su artículo sexto se estableció que el Congreso del Estado en un término máximo de sesenta días hábiles a partir de la declaratoria correspondiente, deberá expedir la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos.

Ante dichos antecedentes, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, estimamos procedente, analizar en lo particular las propuestas presentadas por la Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán, mediante las cuales, se tiene por objeto crear la nueva Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado.

ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS.

En primera instancia, resulta importante señalar, que los que integramos esta Comisión Legislativa, coincidimos con el objeto y finalidad de la legisladora proponente, por cuanto hace a la necesidad de crear un nuevo Ordenamiento Legal, en el cual se establezcan las disposiciones reglamentarias, que den vida y operatividad a la nueva Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Carta Magna.

En este sentido esta Comisión Dictaminadora esta consiente de la importancia que en la actualidad representa la vigilancia y transparencia en el manejo y aplicación de los recursos públicos y que ello es un gran compromiso social que se tiene con los morelenses, por lo que resulta necesario emprender los cambios necesarios que garanticen a la sociedad confianza y credibilidad en las instituciones públicas, que por sus funciones, reciban, administren y ejerzan recursos públicos bajo cualquier concepto.

Es por ello que resulta importante analizar el contenido integral de cada uno de los títulos que componen la citada Ley, con el objeto de constatar si dichas disposiciones cumplen con los objetivos y expectativas de la reforma constitucional, toda vez que con el presente ordenamiento, la nueva Entidad Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, ejercerá sus atribuciones de manera autónoma e independiente sobre su organización interna, sus funciones y competencias, que tendrán impacto en el manejo de los recursos públicos de todas las entidades públicas, consideraciones indispensables por las que debe velar esta Comisión Dictaminadora, con el objeto de proteger el interés social vinculado con la transparencia y ejercicio del gasto público; contenido que a continuación se describe:

El Título Primero, establece las disposiciones generales, señalando que dicho ordenamiento es de orden público y de interés social y que tendrá por objeto establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización; regular los procesos de control, evaluación, revisión y auditoría de la actividad financiera y en general de las cuentas públicas de todas las entidades fiscalizables; determinar la responsabilidad administrativa y las sanciones que correspondan por violaciones a los deberes que les imponga esta Ley y demás disposiciones que regulen su actuar; y fiscalizar el destino del gasto público que reciban administren o ejerzan, las personas físicas o morales de derecho privado. Se incorpora un catálogo de conceptos con la finalidad de unificar su uso constante en dicho ordenamiento, buscando con ello poder comprender el alcance de algunas definiciones, ser más precisos y evitar confusiones.

El Título Segundo, establece las consideraciones generales sobre la competencia y organización de la Entidad Superior, definiéndola como el Órgano Técnico de Fiscalización, auditoría, control y evaluación, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y de decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, a cargo del Auditor General; señala que a la Entidad Superior le corresponde la fiscalización de las cuentas públicas de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada de los Poderes y los Ayuntamientos, los Organismos Autónomos constitucionales y en general, todo organismo público, persona física o moral del sector social o privado que por cualquier motivo reciba o haya recibido, administrado, ejerza o disfrute de recursos públicos bajo cualquier concepto; refiere también los principios mediante los cuales debe regir su actuar, siendo estos, el de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; señala que los profesionistas independientes y auditores externos deberán conducirse bajo el principio de secrecía profesional; y por ultimo establece que la Entidad Superior será responsable solidaria de los daños y perjuicios, que causen los servidores públicos y profesionales contratados para la práctica de auditorías cuando actúen ilícitamente.

De igual forma, se establece un capítulo en forma independiente respecto a la competencia de la Entidad Superior y del Auditor General, definiendo de manera puntual cada una de sus atribuciones; al igual un apartado que establece en términos de la Constitución Política del Estado de Morelos, como debe ser designado el titular de la Entidad Superior, así como su tiempo de duración en el cargo y su posible ratificación por un período más, requisitos para su designación, como se cubrirán sus ausencias temporales y por último las causas y formalidades para remover al Auditor General.

El Título Tercero, establece la estructura orgánica a través de la cual la Entidad Superior, ejercerá sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, señalando para tal efecto las siguientes áreas a considerar desde luego en su presupuesto: Auditoría Especial de la Hacienda Pública Estatal; Auditoría Especial de la Hacienda Pública Municipal; Auditoría Especial de Organismos Públicos "A"; Auditoría Especial de Organismos Públicos "B"; Dirección General Jurídica; Dirección General de Capacitación; y la Dirección General de Administración y señalando en capítulos individuales sus atribuciones generales de cada uno de ellos.

Entre todas estas áreas por demás relevantes, esta Comisión Legislativa, destaca la incorporación de una Dirección General de Capacitación, por ser una de las innovaciones consideradas en la presente Ley, y con la cual coincidimos totalmente, ya que una de sus principales funciones será implementar una capacitación y actualización permanente de todo el personal adscrito a la Entidad Superior, acciones encaminadas a desarrollar un servicio profesional especializado en materia de auditoría y fiscalización, que permitirá que los auditores cuenten con mayores conocimientos para desarrollar un mejor ejercicio de sus funciones, tanto en beneficio propio vinculado con el servicio de carrera como de las propias Entidades Fiscalizadas.

Al igual, en dicho Título se contempla un Consejo de Dirección establecido por la reforma constitucional materia del presente ordenamiento legal, integrado por cuatro Auditores Especiales y los Directores Generales, establecido para apoyar a la Entidad Superior para el cumplimiento de sus funciones, como un órgano de consulta integral de las políticas y estrategias institucionales, entre las que se destacan por mencionar algunas, la planeación y coordinación para la integración del Programa Anual de Auditoría; la definición de la metodología para las revisiones de la cuenta pública de las Entidades Fiscalizadas; su intervención en la elaboración de lineamientos para la contratación de asesorías técnicas y servicios de auditores externos, así como aquellos referentes al Servicio Profesional de Auditoría que tendrán por objeto establecer el ingreso, promoción y evaluación de los auditores, consideraciones que sin duda a juicio de esta Comisión Dictaminadora, aportarán para dotar de mayores herramientas a la Entidad Superior, con la finalidad de generar un mejor desempeño en el cumplimiento de sus funciones.

El Título Cuarto, establece a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública como órgano responsable de coordinar las relaciones entre la Entidad Superior y el Congreso de Estado y sus obligaciones en relación con la Entidad Superior.

El Título Quinto, sustenta la creación de un órgano de vigilancia y control de la Entidad Superior dependiente del Congreso del Estado, que se instituye como un contrapeso por parte del Poder Legislativo, para observar que dicha entidad cumpla efectivamente con sus funciones y que los servidores públicos adscrito al órgano superior de fiscalización se conduzcan con apego a las disposiciones aplicables en la materia; las formalidades para la designación de su titular y sus obligaciones.

De igual forma, se establecen las bases legales para la operación de un Consejo Ciudadano Consultivo, como órgano representativo de la sociedad civil adscrito en forma honorífica al Consejo de Vigilancia, el cual tiene por objeto auxiliar al Consejo de Vigilancia en la supervisión del cumplimiento de las atribuciones de la Entidad Superior, recibir denuncias, entre otras, sin que esto implique una afectación a las actividades propias que le corresponden legalmente a la Entidad Superior; sus atribuciones y formalidades para su constitución.

El Título Sexto, dispone lo referente a la cuenta pública y su integración, vinculando su integración de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, legislación propia de la materia que con puntualidad define como se integra, guardando así su correlación y sin que ello implique una afectación a las atribuciones de la Auditoría Superior; así como todas las formalidades de la cuenta pública, entre otros, tiempos de presentación y sanciones en caso de incumplimiento.

Por otro lado, se sitúan las disposiciones normativas que regula con precisión todo lo relativo al proceso de fiscalización de la cuenta pública, señalando los principios básicos que se deben tomar en cuenta por parte de la Entidad Superior, consistentes en posteridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, así como las bases bajo las cuales se sustenta dicho proceso y su objeto; y por último, todo lo referente a las fases del proceso de fiscalización, generando con ello claridad respecto a su procedimiento y certidumbre legal para los sujetos auditados.

En el Título Séptimo, se sientan las bases para la integración del Comité de Solventación en las distintas áreas de fiscalización, figura que si bien es cierto ya está considerada en Legislaciones anteriores, ahora presenta nuevas dimensiones en beneficio del proceso de fiscalización y de las propias Entidades Fiscalizadas, y en la que se tiene por objeto debatir y consensar las distintas irregularidades ya formalizadas por la Entidad Superior, y en donde es del conocimiento público las manifestaciones de inconformidad por parte de las Entidades Fiscalizadas, al señalar que sus argumentos no son tomados en cuenta en esta fase del proceso de fiscalización y que por tal motivo quedan en completo estado de indefensión, por lo que esta Comisión Dictaminadora coincide y destaca en la presente Iniciativa la participación que la presente Iniciativa otorga a las Entidades Fiscalizadas, considerando la participación y designación de un representante con voz y con derecho a que se incluyan sus puntos de vista en el análisis de las observaciones realizadas, lo que sin duda representa un avance muy representativo para las Entidades Fiscalizadas que garantiza su derecho de audiencia antes de resolver sobre la procedencia o improcedencia de las observaciones, situación que permitirá a la Entidad Superior contar con mayores elementos al momento de resolver en definitiva, y evitar con ello, el inicio de procedimientos de responsabilidades que desde este momento se pueden considerar sin materia, por las aportaciones tanto legales como documentales que realicen las Entidades Fiscalizadas; además de buscar que los procesos de fiscalización de las cuentas públicas sean más pronto y expeditos.

En el Título Octavo, se prevén las consideraciones referentes a los recursos y transferencias federales que ejerzan las entidades fiscalizadas, en atención a las demás disposiciones federales aplicables en la materia y convenios de transferencias, reasignación y de coordinación que para tal efecto de celebren, para la verificación de la aplicación correcta de dichos recursos.

En el Título Noveno, señala todo lo referente al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, el cual es considerado de carácter público y en donde se identifican de manera puntual todas las circunstancias derivadas del proceso de fiscalización, para en su momento informar al Congreso del Estado; identificándose también aquellos casos en los que la Entidad Superior podrá llevar a cabo revisiones en situaciones excepcionales ordenadas por el Poder Legislativo y realizadas para determinar si existió indebido manejo en la aplicación de recursos públicos.

En el título décimo, se prevé como medio de impugnación el Recurso de Reconsideración, el cual ya ha sido considerado en Legislaciones anteriores, mismo que se podrá interponer en contra del dictamen que emita el Comité de Solventación, todo ello como un medio de defensa para las Entidades Fiscalizadas, el cual tendrá por objeto modificar, confirma o revocar el dictamen impugnado, señalando de manera específica las formalidades para su presentación y las autoridades competentes para resolverlo.

En el Título Décimo Primero, se establecen todas las formalidades del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, multas y sanciones, señalando que las disposiciones administrativas son personales, estableciendo con ello que cada servidor público será responsable de manera personal por las acciones u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; además de considerarse las formalidades que se deben de respetar en el procedimiento.

En el Título Décimo Segundo, se prevé otra de las innovaciones con las que esta Comisión Legislativa concuerda en todas y cada una de sus partes, siendo el caso concreto un nuevo mecanismo de defensa para las Entidades Fiscalizadas, el Recurso de Revocación, mismo que será una herramienta trascendente para mejorar los procesos de fiscalización y un medio de impugnación eficaz para las Entidades Fiscalizadas, pues a través de este recurso legal, podrán impugnar hasta antes de que se emita el informe de resultados, cualquier resolución o acto jurídico que emita la Entidad Superior durante el proceso de fiscalización y el cual tendrá por objeto modificar, confirmar, revocar la resolución o sanción recurrida y en su caso ordenar la reposición del procedimiento; lo que sin lugar a dudas representa un beneficio tanto para las Entidades Fiscalizadas como para el Órgano Superior de Fiscalización, toda vez,

que en el primer de los casos las Entidades Fiscalizadas no tendrán que esperar hasta que se emita el informe de resultados o en el peor de los casos hasta que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidades, para inconformarse con las actuaciones previas a estas etapas, concediendo a través de él, que sus actuaciones en su caso puedan ser modificadas o revocadas; y en el segundo de los casos, representará para la Entidad Superior la posibilidad de regularizar a partir de que se le haga de su conocimiento, aquellos procedimientos que tengan actuaciones irregulares, evitando con ello el inicio de procedimientos administrativos sin sustento o que posteriormente por dichas circunstancias son declarados improcedentes e infundados.

Así también en dicho título se plasman las condiciones a través de las cuales va a operar la prescripción de las responsabilidades en esta materia.

En el Título Décimo Tercero, se prevé como otra de las innovaciones de la presente Iniciativa vinculada con la consecución de los objetivos de la Entidad Superior, la implementación de un servicio profesional de auditoría, el cual, mediante concursos de oposición internos y externos, serán los mecanismos para el ingreso, permanencia y promoción de su personal, en donde se incluyen los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, dándole total autonomía al Auditor General y con los parámetros señalados en el presente ordenamiento legal y demás disposiciones que para tal efecto se consideren en el Estatuto. Situación que sin duda esta Comisión Dictaminadora considera procedente, ya que la implementación de este servicio profesional de auditoría, sin lugar a dudas, fortalecerá la tarea de fiscalización, ya que a través de este proceso se garantizará que en el ingreso y permanencia de su personal, se consideren y valoren aspectos estrictamente profesionales del personal adscrito al Órgano de Fiscalización, como lo son sus capacidades, conocimientos, estudios, etc. por mencionar algunos, y no aspectos externos como lo puede ser una simple recomendación, todo ello con la finalidad de fortalecer tanto al Auditor responsable de ejercer esta función como las revisiones de las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas.

En el título décimo cuarto, se prevé un capítulo referente a los derechos y obligaciones del personal adscrito a la Entidad Superior, y el cual tiene por objeto generar certidumbre respecto a sus derechos como servidores públicos adscritos al Órgano Superior de Fiscalización, así como en contraparte de sus obligaciones relacionadas con el desempeño de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE MORELOS.
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

a) Establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización;

b) Regular el proceso de control, evaluación, revisión y auditoría de la actividad financiera y en general de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, de los Municipios, del Sector Paraestatal y Paramunicipal que los integran, así como de los Órganos Autónomos y sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del Gobierno del Estado y Municipios;

c) Determinar la responsabilidad administrativa y sanciones que correspondan por violaciones a los deberes que les imponga esta Ley y su Reglamento, la Ley de Responsabilidades y los demás ordenamientos que regulen su actuar;

d) Fiscalizar el destino del gasto público que reciban administren o ejerzan, las personas físicas o morales de derecho privado. No se considerarán sujetos de revisión particular aquellas que obtengan recursos que se destinen como remuneraciones personales.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Auditor General.- Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización;

II. Entidad Superior.- Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización;

III.- Auditor Especial.- Auditor Especial de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización;

IV.- Director General.- Director General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización;

V. Cuenta pública.- Es el documento que presentan al Congreso del Estado las Entidades Fiscalizadas sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos obtenidos y los egresos en el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ajustan a las disposiciones legales, administrativas, criterios y programas aplicables;

VI. Comisión.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado;

VII. Comisión calificador.- La Comisión integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios;

VIII. Comité de Solventación.- El Órgano colegiado y auxiliar de la Entidad Superior, encargado de realizar el análisis final de las observaciones derivadas del proceso de fiscalización de la cuenta pública con el objeto de integrar los dictámenes y el informe de resultados;

IX. Congreso.- El Congreso del Estado de Morelos;

X. Consejo Ciudadano Consultivo.- Órgano de consulta, apoyo y vigilancia, representativo de la sociedad civil;

XI Constitución.- A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XII. Entidades Fiscalizadas.- Los poderes del estado, el tribunal electoral, municipios, organismos autónomos, entidades públicas, servidores públicos, persona físicas o morales públicas o privadas, fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, que por cualquier naturaleza o concepto reciba, administre y/o ejerzan recursos públicos;

XIII. Evaluación.- Los actos realizados por la Entidad Superior, relativos a las actividades de fiscalización en proceso sobre la cuenta pública por períodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate;

XIV. Fiscalización.- Proceso de control, evaluación, revisión y auditoría de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas desde su inicio hasta su conclusión;

XV. Gestión financiera.- La actividad de las entidades fiscalizadas respecto de la recepción, administración, custodia, manejo y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general, de los recursos públicos que éstos utilicen;

XVI. Informe de resultados.- Documento que presenta la Entidad Superior a la Mesa Directiva del Congreso y que contiene los resultados de fiscalización;

XVII. Informes especiales.- Aquellos que en cualquier momento solicite el Congreso, a través de la Comisión a la Entidad Superior;

XVIII. Ley.- Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos;

XIX. Ley de Responsabilidades.- Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XX. Municipios.- Los municipios que integran el Estado de Morelos, cuyo gobierno es a cargo de sus respectivos ayuntamientos;

XXI. Organismos Públicos.- Organismos públicos descentralizados, las empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos y los Órganos Constitucionales Autónomos;

XXII. Tribunal Electoral.- El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral del Estado de Morelos;

XXIII. Poderes del Estado.- Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

XXIV. Proceso concluido.- Aquel que las Entidades Fiscalizadas reportan como tal en el informe de avance de gestión financiera;

XXV. Programas.- Los programas operativos anuales y que incluyen los presupuestos aprobados a los que se sujeta la gestión o actividad de las Entidades Fiscalizadas;

XXVI. Reglamento.- El Reglamento Interior de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización;

XXVII. Resultado final.- Resolución que pone fin al proceso de fiscalización de la cuenta pública, tanto para el Congreso, la Entidad Superior y la entidad fiscalizada;

XXVIII. Sector privado.- Todas las personas físicas o morales de derecho privado;

XXIX. Servidores públicos.- Los que se consideran como tales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la legislación laboral estatal y la Ley de Responsabilidades;

XXX. Consejo de Vigilancia.- Órgano dependiente del Congreso del Estado, responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior;

XXXI.- Estatuto.- El Estatuto del Servicio Profesional de Auditoría de la Entidad Superior.

Artículo 3.- La fiscalización que realice la Entidad Superior, será sobre las cuentas públicas que presenten las Entidades Fiscalizadas, tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD SUPERIOR CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- La Entidad Superior del Congreso del Estado es el órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y evaluación, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y de decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley y su Reglamento y estará a cargo del Auditor General.

Artículo 5.- A la Entidad Superior le corresponde la fiscalización de las cuentas públicas de la administración pública centralizada, descentralizada y desconcentrada de los Poderes del Estado y los ayuntamientos, los organismos autónomos constitucionales y en general, todo organismo público, persona física o moral del sector social o privado que por cualquier motivo reciba o haya recibido, administrado, ejerza o disfrute de recursos públicos bajo cualquier concepto.

Artículo 6.- La Entidad Superior, en el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 7.- Los profesionistas independientes y los auditores externos que auxilien a la Entidad Superior, deberán conducirse, además, por el principio de secrecía profesional.

Artículo 8.- Los servidores públicos de la Entidad Superior, cualquiera que sea su categoría, y los profesionales contratados para la práctica de auditorías, serán responsables en los términos de las disposiciones legales aplicables por violación a la reserva y confidencialidad señalada en este artículo.

Artículo 9.- La Entidad Superior será responsable solidaria de los daños y perjuicios que en términos de este artículo, causen los servidores públicos y profesionales contratados para la práctica de auditorías cuando actúen ilícitamente.

Artículo 10.- El personal que realice funciones de dirección general o equivalente durará en el cargo cuatro años, será designado y removido en su caso, por la Junta Política y de Gobierno, de entre las propuestas de la Comisión, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Artículo 11.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Entidad Superior contará con las áreas y el personal necesario para el ejercicio de sus funciones, adscritos conforme a la organización, estructura y niveles establecidos en su Reglamento, los cuales ejercerán las atribuciones y deberes que el mismo determine o que les sean asignadas por el Auditor General. El Auditor General designará a un coordinador de comunicación social, quien tendrá las facultades que señale su Reglamento.

Artículo 12.- Todo el personal de la Entidad Superior se integra con trabajadores de confianza, quienes deberán obrar con absoluta reserva, manteniendo y garantizando la confidencialidad de la información obtenida durante sus tareas, asimismo, no podrán ocultar, destruir, falsificar, sustraer o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tengan a su cuidado o custodia.

Artículo 13.- Las relaciones laborales entre el personal de la Entidad Superior y su titular, se regirán por lo que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y su Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA

Artículo 14.- La Entidad Superior será competente para:

I. Expedir las normas de auditoría que regularán su ejercicio, así como las reglas del proceso de fiscalización y su control interno;

II. Requerir a las Entidades Fiscalizadas la documentación específica para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, así como solicitar los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público, y la demás información que considere necesaria;

III. Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren recaudado, administrado o ejercido recursos públicos federales o estatales, lo hayan realizado conforme a los planes y programas aprobados y montos autorizados, con apego a las disposiciones aplicables;

IV. Revisar el cumplimiento de los programas de las Entidades Fiscalizadas;

V. Realizar visitas, inspecciones, revisiones, auditorías operativas y financieras, de cumplimiento, de evaluación de la gestión social a las Entidades Fiscalizadas;

VI. Acordar con la Comisión las auditorías que por situaciones especiales no formen parte del programa anual, debiendo someterlo a la aprobación del Congreso;

VII. Verificar, en forma posterior a la presentación de las cuentas públicas, si su gestión y el ejercicio del gasto público de las Entidades Fiscalizadas, se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

La Entidad Superior, sin perjuicio al principio de posterioridad, podrá realizar avances de revisiones trimestrales;

VIII. Comprobar y verificar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos federales, estatales y municipales y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las Entidades Fiscalizadas celebraron se apegaron a la legalidad y no causaron daños o perjuicios a las haciendas públicas federal, estatal y municipal, así como a su patrimonio;

IX. Verificar obras en proceso o ejecutadas, bienes adquiridos y servicios contratados para comprobar que las inversiones y gastos autorizados a las Entidades Fiscalizadas, se hayan aplicado conforme a los objetivos y metas de los programas aprobados;

X. Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier instrumento legal con las Entidades Fiscalizadas, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las cuentas públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XI. Realizar visitas a las Entidades Fiscalizadas, para requerir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, realizando las compulsas que sean necesarias para tal efecto;

XII. Requerir, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales que contrate, los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;

XIII. Elaborar los pliegos de observaciones por actos u omisiones que representen probables irregularidades en la cuenta pública;

XIV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública o al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y proceder en los términos establecidos en esta Ley y su Reglamento, la Ley de Responsabilidades y demás ordenamientos relativos y aplicables;

XV. Conocer y realizar las investigaciones sobre las quejas o denuncias en contra de los servidores públicos y determinar las responsabilidades administrativas en que incurran, de conformidad con la Ley de Responsabilidades y demás ordenamientos aplicables;

XVI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos, así como en el cumplimiento de los planes y programas;

XVII. Entregar al Congreso, a través de la Comisión, el informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas;

XVIII. Promover ante las autoridades competentes, el fincamiento de la responsabilidad que corresponda, cuando existan elementos para ello;

XIX. Elaborar y presentar al Congreso su proyecto de presupuesto de egresos anual;

XX. Participar en foros nacionales e internacionales, cuya temática sea acorde con sus atribuciones;

XXI. Conocer de la situación patrimonial y de las responsabilidades de los servidores públicos en los términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades;

XXII. Elaborar y publicar un padrón de auditores externos autorizados en términos del Reglamento, para realizar las tareas de auditoría externa a las Entidades Fiscalizadas a que se refiere la presente Ley;

XXIII. Conocer y resolver del recurso de revocación;

XXIV. Examinar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas estatales y municipales, a efecto de verificar la legalidad en el uso de los recursos públicos; y

XXV. Las demás que expresamente señalen la Constitución, la Ley, los decretos y los acuerdos del Congreso.

En el ámbito de su competencia, la Entidad Superior podrá establecer coordinación y colaboración con:

I. Las Entidades Fiscalizadas a fin de promover la unificación de criterios en materia de normas, procedimientos y sistemas de contabilidad y archivo contable, que permita la conservación y guarda de los libros y de la documentación justificativa y comprobatoria de la actividad financiera, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las revisiones;

II. Los órganos de fiscalización, dependientes de las legislaturas de las demás entidades federativas y de la federación, para lograr el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones, incluyendo aquella para poder celebrar convenios de cooperación técnica o administrativa y en los aspectos relacionados con la capacitación de su personal; y

III. En general, con las personas físicas o morales, públicas o privadas, necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMPETENCIA DEL AUDITOR GENERAL

Artículo 15.- El Auditor General tendrá las siguientes obligaciones:

I. Representar a la Entidad Superior ante las Entidades Fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y demás personas físicas o morales;

II. Requerir a las Entidades Fiscalizadas la información de la cuenta pública que con motivo de la revisión y fiscalización se requiera;

III. Imponer, en su caso, para el cumplimiento de sus atribuciones, a los servidores públicos sujetos a fiscalización, las medidas de apremio que correspondan;

IV. Conocer de las responsabilidades de los servidores públicos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;

V. Promover juicios civiles, presentar denuncias o querellas y actuar como coadyuvante del Ministerio Público en los casos en que, existan elementos para ello;

VI. Realizar las compulsas respecto a la documentación comprobatoria de la cuenta pública, relacionada con terceros que hubiesen otorgado bienes o servicios mediante cualquier título a las Entidades Fiscalizadas;

VII. Guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que entregue el informe de resultados;

VIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;

IX. Dar cuenta al Congreso de la aplicación de su presupuesto dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;

X. Acordado por el Congreso, ejecutar las auditorías por situaciones que no formen parte del programa anual;

XI. Con auxilio de la Dirección General Jurídica, conocer y resolver el recurso de revocación;

XII. Aprobar el programa anual de auditorías;

XIII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Entidad Superior y remitirlo al Congreso para su inclusión en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, conforme a la Ley en la materia;

XIV. Elaborar los manuales de organización y procedimientos que en su caso se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Entidad Superior, los que deberán ser conocidos por el Congreso a través de la Comisión;

XV. Nombrar y remover al personal de la Entidad Superior, salvo las excepciones previstas por esta Ley;

XVI. Proponer, conforme a los avances científicos, las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y archivo de los documentos y libros justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público, así como establecer a los que deban sujetarse las visitas, inspecciones y auditorías que se ordenen;

XVII. Formular pliegos de observaciones y determinar, en su caso, los daños y perjuicios que afecten al patrimonio público de las Entidades Fiscalizadas;

XVIII. Imponer, en su caso, a los responsables las sanciones por responsabilidades administrativas y las indemnizaciones correspondientes;

XIX. Recibir del Congreso, a través de la Comisión, las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas para su revisión y fiscalización;

XX. Proponer al Congreso a través de la Comisión, el Reglamento y el Estatuto del Servicio Profesional;

XXI. Elaborar y entregar, por conducto de la Comisión, el informe de resultados de la revisión de la cuenta pública de las Entidades Fiscalizadas;

XXII. Solicitar a las autoridades competentes, la colaboración para hacer efectivo el cobro de las multas y sanciones que se impongan en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

XXIII. Las demás que le señale la Constitución, esta Ley, su Reglamento y las que le confiera el Congreso y demás disposiciones legales aplicables.

Serán indelegables las facultades y atribuciones previstas en las fracciones de la XII a la XVII y de la XIX a la XXI.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DEL AUDITOR GENERAL

Artículo 16.- El titular de la Entidad Superior, será designado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión de pleno, de una terna propuesta y evaluada por la Comisión Calificadora, durará en su encargo ocho años, pudiéndose reelegir hasta por un periodo más igual en términos de la Constitución.

En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de Auditor General, haya obtenido la votación que refiere el artículo anterior, el dictamen será desechado y la Comisión Calificadora iniciará un procedimiento de evaluación para proponer una nueva terna.

Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado, podrá integrar una nueva terna.

Artículo 17.- Para ser Auditor General se deben cumplir los requisitos establecidos en la Constitución, además de los siguientes:

I. Tener licenciatura en las carreras de contaduría pública, derecho o administración con título y cédula profesional;

II. No haber sido inhabilitado de empleo, cargo o comisión mediante procedimiento de responsabilidad administrativa, por un periodo superior a un año;

III. No haber sido dirigente de algún partido político durante los tres años previos al de su designación;

IV. No haber ejercido cargo de representación popular ya sea federal, estatal o municipal, durante los tres años previos al de su designación; y

V. No ser ministro de culto religioso.

Artículo 18.- Las ausencias temporales del Auditor General, serán suplidas por los servidores públicos mencionados en el artículo 22 de la presente Ley, en el orden descendiente del inciso a) al e), la ausencia temporal no podrá ser por más de treinta días, en caso de que esta sea mayor al tiempo señalado, se tendrá por ausencia definitiva.

En caso de falta definitiva, la Junta Política y de Gobierno dará cuenta al Congreso para que designe, en términos de este capítulo, al Auditor General que concluirá el encargo.

Artículo 19.- El Congreso podrá remover al Auditor General, por el voto de mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, por las causas que se previenen en la Constitución, la Ley de Responsabilidades y los siguientes supuestos:

I. Incumplir la obligación de determinar las sanciones en el ámbito de su competencia y en los casos que establece este ordenamiento legal, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado al responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realicen;

II. Aceptar cualquier injerencia en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de fiscalización de la cuenta pública, así como en la aplicación de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;

III. Abandonar y desatender reiteradamente sus obligaciones;

IV. No presentar en tiempo y forma, sin causa justificada, el informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas; y

V. Utilizar o difundir en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 20.- Las Entidades Fiscalizadas podrán formular queja ante la Comisión de Vigilancia sobre los actos del Auditor General, que contravengan las disposiciones de esta Ley. La Comisión dará cuenta el Pleno para el trámite que corresponda.

Si la causa de remoción del Auditor General se presenta estando en receso el Congreso, la Diputación Permanente deberá dar cuenta a la junta política y de gobierno quien conocerá de dicho procedimiento de remoción y en caso de ser procedente, podrá convocar a sesión extraordinaria para que resuelva en torno a la misma.

TÍTULO TERCERO DE LOS AUDITORES ESPECIALES Y DIRECTORES GENERALES

Artículo 21.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Entidad Superior contará con Auditores Especiales, Directores Generales, Direcciones de Área, Coordinador, Unidades Administrativas y los servidores públicos que integran éstas.

Artículo 22.- La Entidad Superior contará con la estructura orgánica basada en el presupuesto aprobado de acuerdo con su Ley, de la siguiente forma:

a) Auditoría Especial de la Hacienda Pública Estatal;

b) Auditoría Especial de la Hacienda Pública Municipal;

c) Auditoría Especial de Organismos Públicos "A";

- d) Auditoría Especial de Organismos Públicos “B”;
- e) Dirección General Jurídica;
- f) Dirección General de Capacitación; y
- g) Dirección General de Administración.

Artículo 23.- Las Auditorías Especiales y las Direcciones Generales contarán con las Direcciones de Área, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La Entidad Superior, conducirá sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor General, así como en los acuerdos e instrucciones que emita la Legislatura, acuerdos y convenios de coordinación y/o colaboración que se celebren con otras entidades de Fiscalización y se apoyará en los Manuales de Organización y Procedimientos que para los efectos expida.

CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS AUDITORES ESPECIALES

Artículo 24.- Para el ejercicio de sus funciones, el Auditor General será auxiliado por Auditores Especiales, los cuales tendrán, independientemente de la competencia establecida en otros artículos de esta Ley las siguientes atribuciones generales:

I.- Suplir al Auditor General en sus ausencias conforme a lo dispuesto en esta Ley;

II.- Proponer al Auditor General el programa operativo anual de actividades que deberá desarrollar la Entidad Superior, así como los métodos, sistemas y procedimientos necesarios para la fiscalización;

III.- Mantener informado al Auditor General del despacho de los asuntos relacionados con los programas específicos cuya coordinación o realización se les hubiere asignado;

IV.- Planear, conforme a los programas aprobados por el Auditor General, las actividades relacionadas con la revisión y fiscalización de la cuenta pública y determinar la documentación e informes que deberán requerirse a las Entidades Fiscalizadas;

V.- Revisar la cuenta pública que presenten las Entidades Fiscalizadas;

VI.- Requerir a las Entidades Fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;

VII.- Ordenar y realizar auditorías, visitas e inspecciones a las Entidades Fiscalizadas conforme al programa aprobado por el Auditor General;

VIII.- Designar mediante oficio de comisión a los auditores encargados de practicar las visitas, inspecciones y auditorías a su cargo;

IX.- Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en la cuenta pública de las Entidades Fiscalizadas;

X.- Elaborar los requerimientos que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías, visitas o inspecciones practicadas;

XI.- Proponer al Auditor General el inicio de los procedimientos previstos en la Ley para el fincamiento de las responsabilidades a que den lugar las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que afecten la hacienda pública o el patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, conforme a los ordenamientos y reglamentos aplicables;

XII.- Resolver los recursos que se interpongan en contra de sus resoluciones;

XIII.- Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión, auditorías o visitas que practiquen;

XIV.- Proponer al Auditor General los casos en que se considere necesaria la contratación de profesionales de auditoría externos, para las acciones de fiscalización;

XV.- Elaborar oficios de inicio y conclusión de auditoría;

XVI.- Elaborar el proyecto de informe del resultado de la revisión de la cuenta pública, así como de los demás documentos que indique el Auditor General;

XVII.- Establecer las políticas y criterios para la integración y actualización del archivo permanente de la Entidad Superior, a fin de conservar los documentos de trabajo que respalden las revisiones efectuadas, así como todos los documentos inherentes a su actividad durante el tiempo que establezca el manual interno y las leyes en la materia;

XVIII.- Promover la coordinación de los órganos internos de control de los Entes Fiscalizables, con las demás dependencias responsables de la contabilidad y auditoría gubernamental, a efecto de intercambiar información y, de este modo, mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Entidad Superior;

XIX.- Verificar que las entidades sujetas a fiscalización remitan sus cuentas públicas trimestrales o anuales según sea el caso a la Legislatura o a la Entidad Superior en tiempo y forma, en caso de falta de presentación de las citadas cuentas públicas, solicitar al Auditor General inicie los procedimientos administrativos sancionatorios por la omisión de la presentación de las cuentas públicas correspondientes y requerir su presentación inmediata;

XX.- Someter a la consideración del Auditor General, el requerimiento a los entes fiscalizables, el inicio de las revisiones de las situaciones excepcionales previstas en esta Ley;

XXI.- Proponer al Auditor General las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efectos de destrucción, guarda y custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la Ley de la materia;

XXII.- Realizar la revisión y fiscalización de las cuentas públicas a los entes fiscalizables;

XXIII.- Promover y propiciar la adopción de prácticas tendientes a mejorar la administración;

XXIV.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que le fuere asignado, con respecto a las disposiciones laborales y normatividad aplicable, así como reportar y promover sanciones del citado personal por el incumplimiento a las normas del trabajo o por omisión de funciones;

XXV.- Elaborar y someter a consideración del Auditor General los proyectos sobre la organización y procedimientos de la auditoría y en su caso proponer las modificaciones a la normatividad vigente;

XXVI.- Llevar a cabo el registro, control y evaluación de las obras públicas e inversiones físicas de las Entidades Fiscalizadas;

XXVII.- Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos; y

XXVIII.- Las demás que señale la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL

Artículo 25.- Al Auditor Especial de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal le corresponde:

I. Formular y presentar para su aprobación al Auditor General, dentro de los primeros sesenta días de cada año, los programas de trabajo, ajustados a los lineamientos marcados por los planes y programas de la Entidad Superior;

II. Cumplimentar los acuerdos que dicte el Auditor General sobre:

a) La práctica de visitas, inspecciones y auditorías a los Poderes del Estado;

b) Las solicitudes a los Poderes del Estado respecto a la exhibición de los registros contables, así como la documentación que ampare las operaciones registradas en los mismos, consolidando la información financiera;

c) Las solicitudes a los Poderes del Estado respecto de los bienes muebles e inmuebles, para verificar su actualización, control, estado físico y jurídico que guardan así como la ubicación de los mismos;

d) La práctica de visitas, inspecciones y auditorías a la obra pública realizada por los Poderes del Estado;

e) Las solicitudes a los Poderes del Estado que realicen obras, de los expedientes técnicos de cada obra en proceso y ejecutadas por ellos, así como de los registros contables y la documentación comprobatoria que ampare los gastos registrados en las obras públicas;

III. Verificar físicamente, evaluar y comprobar las inversiones que realicen los Poderes del Estado en obras públicas, vigilando que su avance y terminación estén de acuerdo con los programas y presupuestos autorizados y con las especificaciones técnicas requeridas en la Ley de la materia;

IV. Recabar y presentar al Auditor General, la documentación necesaria para integrar los pliegos de observaciones como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías, visitas e inspecciones que se practiquen;

V. Levantar las actas circunstanciadas correspondientes de las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga, en el desempeño de las actividades conferidas;

VI. Proponer al Auditor General, la solicitud de información y datos necesarios a dependencias federales, estatales y municipales, y a aquellas personas físicas y morales que puedan dar fe pública, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales de las Entidades Fiscalizadas;

VII. Practicar auditorías, visitas e inspecciones conforme a los programas que autorice el Auditor General, a fin de comprobar que la recaudación de los ingresos se haya efectuado de acuerdo con los montos y conceptos estimados en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos;

VIII. Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones practicadas por personal a su cargo;

IX. Supervisar las auditorías programadas con el propósito de vigilar que los recursos asignados se hayan recibido y aplicado a los fines previstos;

X. Supervisar el seguimiento de las observaciones, solventación, requerimientos y acciones promovidas, derivadas de las auditorías, inspecciones, visitas y evaluaciones practicadas por la Entidad Superior;

XI. Participar en la elaboración de los manuales de organización específicos y los de procedimientos administrativos, así como de la metodología de orden técnico para la práctica de auditorías;

XII. Actualizar y mejorar los sistemas, métodos y procedimientos de fiscalización y control, obteniendo la información y documentación necesaria;

XIII. Convocar a reuniones de trabajo del personal a su cargo para coordinar las acciones y actividades a desarrollar;

XIV. Ejecutar dentro del plazo legal o del que establezca el Auditor General las actividades de su responsabilidad;

XV. Conocer y resolver el Recurso de Reconsideración previsto en la Ley; y

XVI.- Las demás que le sean señaladas por el Auditor General, la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DEL AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 26.- Al Auditor Especial de Fiscalización de la Hacienda Pública Municipal, le corresponde:

I.- Formular y presentar, para su aprobación por el Auditor, dentro de los primeros sesenta días de cada año, los programas de trabajo, ajustados a los lineamientos marcados por los planes y programas de la auditoría;

II. Cumplimentar los acuerdos que dicte el Auditor sobre:

a) La práctica de visitas, inspecciones y auditorías a los municipios y entes municipales;

b) La obtención de elementos informativos y documentales para ejecutar las revisiones a los Municipios del Estado;

c) La práctica de visitas, inspecciones y auditorías a la obra pública realizada por los Ayuntamientos;

d) La solicitud a los Ayuntamientos que realicen obras, de los expedientes técnicos de cada obra en proceso y ejecutadas por ellos, así como de los registros contables y la documentación comprobatoria que ampare los gastos registrados en la obra pública.

III. Evaluar la gestión municipal de recursos propios y, en su caso de recursos federales y extraordinarios;

IV. Intervenir en la entrega-recepción de las haciendas públicas municipales, de conformidad con los formatos de entrega recepción que para tal efecto se aprueben o expidan, de conformidad con las disposiciones aplicables en esta Ley y la aplicable en esta materia;

V. Asesorar a solicitud expresa de los Ayuntamientos, en la adopción y establecimiento de medidas de control, para el mejor cumplimiento de las leyes a que están sujetos;

VI. Coordinarse con las demás áreas de la Entidad Superior, para su mejor funcionamiento;

VII. Verificar físicamente, evaluar y comprobar las inversiones que realicen en Obra Pública los Ayuntamientos;

VIII. Orientar y asesorar a los Ayuntamientos en todo lo relacionado con sus obligaciones ante la Entidad Superior;

IX. Establecer la metodología para la planeación de las revisiones sobre la cuenta pública y el informe de avance de gestión financiera;

X. Supervisar el seguimiento de la solventación a las observaciones, requerimientos y acciones promovidas y derivadas de las auditorías, inspecciones, visitas y evaluaciones practicadas por la Entidad Superior;

XI. Establecer el procedimiento para las visitas, inspecciones, verificaciones y ejecución de auditoría de obra pública;

XII. Conocer y resolver el recurso de reconsideración previsto en la Ley; y

XIII. Las demás que le sean señaladas por el Auditor General, la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS AUDITORES ESPECIALES DE FISCALIZACIÓN

DE ORGANISMOS PÚBLICOS "A" Y "B"

Artículo 27.- A los Auditores Especiales de Fiscalización de Organismos Públicos "A" y "B" les corresponde, respectivamente:

I. Formular y presentar, para su aprobación por el Auditor General, dentro de los primeros sesenta días de cada año, los programas de trabajo, ajustados a los lineamientos marcados por los planes y programas de la Entidad Superior;

II. Cumplimentar los acuerdos que dicte el Auditor General sobre:

a) La práctica de visitas, inspecciones y auditorías a los Organismos Públicos y al Tribunal Electoral;

b) La obtención de elementos informativos y documentales para ejecutar las revisiones a los Organismos Públicos;

c) La práctica de visitas, inspecciones y auditorías a la obra pública ejecutada por los Organismos Públicos; y

d) Auditorías especiales a los Organismos Públicos.

III. Verificar físicamente, evaluar y comprobar las inversiones que realicen en obras públicas los Organismos Públicos;

IV. Recabar y presentar al Auditor General, la documentación necesaria para integrar los pliegos de observaciones;

V. Orientar y asesorar a los Organismos Públicos en todo lo relacionado con sus obligaciones ante la Entidad Superior;

VI. Establecer la metodología para la planeación de las revisiones sobre la cuenta pública y el informe de avance de gestión financiera;

VII. Supervisar el seguimiento de las observaciones, solventación, requerimientos y acciones promovidas, derivadas de las auditorías, inspecciones, visitas y evaluaciones practicadas por la Entidad Superior;

VIII. Establecer el procedimiento para las visitas, inspecciones, verificaciones y ejecución de auditoría de obra pública;

IX. Verificar que los recursos que ejerzan las Entidades Fiscalizadas se hayan programado en su presupuesto y registrado en la contabilidad de conformidad con la legislación aplicable y se reflejen adecuadamente las operaciones realizadas;

X. Verificar físicamente, evaluar y comprobar las inversiones que se realicen en obras públicas, vigilando que su avance y terminación estén de acuerdo con los programas y presupuestos autorizados y con las especificaciones técnicas requeridas;

XI.- Conocer y resolver el recurso de reconsideración previsto en la Ley; y

XII. Las demás que le sean señaladas por el Auditor General, la Ley y su Reglamento.

Artículo 28.- Para el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo que antecede, se estará a las reglas que el Auditor General determine en su manual de organización, políticas y procedimientos.

CAPÍTULO QUINTO
ATRIBUCIONES Y FACULTADES
DEL DIRECTOR GENERAL JURIDICO

Artículo 29.- El Director General Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación en los asuntos que le sean turnados por el Auditor o las demás áreas;

II. Representar legalmente a la Entidad Superior, en cualquier procedimiento de carácter federal o común en los que sea parte o tenga interés, así como sustanciar el fincamiento de responsabilidades a que se refiere la presente Ley;

III. Presentar únicamente por instrucción del Auditor General las denuncias y querellas en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y particulares, cuando se tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas;

IV. Rendir en los Juicios de Amparo los Informes previos y justificados cuando la Entidad Superior y sus servidores públicos sean señalados como autoridades responsables, intervenir cuando tenga el carácter de tercero perjudicado y, en general, llevar a cabo todas las actuaciones y formular todas las promociones que se requieran en dichos juicios;

V. Participar conjuntamente en la ejecución con los encargados de las auditorías, así como apoyar al personal en los procesos de solventación de los pliegos de observaciones y requerimientos formuladas a las Entidades Fiscalizadas, con motivo de las visitas, inspecciones, auditorías, revisiones y demás actuaciones que se practiquen;

VI. Participar en los procedimientos de solventación en los Comités de Solventación;

VII. Emitir opinión respecto a los oficios de requerimientos, señalamientos y demás documentos relacionados con los aspectos legales que elaboren las distintas áreas que integran la Entidad Superior;

VIII. Comunicar al Auditor General sobre los servidores públicos que hayan omitido presentar su declaración de situación patrimonial, de conformidad con los formatos que para tal efecto se aprueben o expidan y en los plazos señalados por la normatividad aplicable;

IX. Asesorar y emitir en su caso, lineamientos para la elaboración de actas administrativas, derivadas de las actuaciones de la Entidad Superior;

X. Llevar a cabo a través del área correspondiente los procedimientos de responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos, así como determinar e imponer las sanciones administrativas a que se hayan hecho acreedores;

XI. A través del personal adscrito a la Dirección de Responsabilidades, notificar los acuerdos y resoluciones derivados del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, así como notificar por acuerdo del Auditor General, todo tipo de actuaciones, acuerdos y resoluciones que éste le encomiende;

XII. Solicitar a la Secretaría de Hacienda o a las Tesorerías Municipales, según corresponda, realizar las acciones que correspondan a efecto de garantizar el cobro de las sanciones impuestas o determinadas en cantidad líquida y de cualquier otro crédito fiscal;

XIII. Registrar y dar seguimiento al cobro de los resarcimientos y ejecución de sanciones impuestas por la Entidad Superior, así como remitir un informe a la Secretaría de Hacienda y a las Tesorerías Municipales, sobre los créditos fiscales que no hayan sido cubiertos en tiempo y forma para que éstas procedan a hacerlos efectivos mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XIV. Elaborar los documentos mediante los cuales se den por terminadas las acciones emprendidas por la Entidad Superior;

XV. Unificar criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Entidad Superior;

XVI. Revisar los convenios, contratos, acuerdos o cualquier documento legal que deba suscribir la Entidad Superior o cuando así lo soliciten sus áreas;

XVII. Apoyar en la sustanciación de los recursos de reconsideración a cargo de los auditores especiales y del recurso de revocación a cargo del Auditor General;

XVIII. Registrar los instrumentos normativos que emita el Auditor General;

XIX. Someter a la consideración del Auditor General los acuerdos de reformas y adiciones al Reglamento;

XX. Notificar a las Entidades Fiscalizadas sobre las situaciones excepcionales que al efecto se presenten y de las cuales se deduzca alguna de las circunstancias establecidas en la Ley;

XXI. Previo el pago de los derechos correspondientes, expedir copias certificadas que obren en los expedientes, archivos o resguardo de la Entidad Superior, a petición de parte que acredite su interés jurídico o cuando deban de ser exhibidas ante autoridad; y

XXII. Las demás que señale la Ley, el Auditor General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30.- Para el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, el Director General Jurídico será auxiliado por las siguientes direcciones: Ejecución y Procedimientos, Responsabilidades, Situación Patrimonial y Seguimiento y Amparo, así como de aquellos funcionarios que le sean asignados conforme a su Reglamento y otras disposiciones de carácter administrativo.

CAPÍTULO SEXTO
ATRIBUCIONES Y FACULTADES
DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 31.- Al Director General de Administración le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Entidad Superior de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor General;

II. Prestar los servicios que en general se requieran para el debido funcionamiento de las instalaciones en que se encuentre operando la Entidad Superior;

III. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de la Entidad Superior, ejercer y glosar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta comprobada de su aplicación, así como implantar y mantener un sistema de contabilidad de la institución que permita registrar el conjunto de operaciones que requiera su propia administración;

IV. Adquirir los bienes y servicios y celebrar los contratos que permitan suministrar los recursos materiales que solicitan sus unidades administrativas para su debido funcionamiento;

V. Elaborar los informes correspondientes al ejercicio del presupuesto anual de egresos de la Entidad Superior;

VI. Mantener actualizados los registros contables de la Entidad Superior;

VII. Elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VIII. Proponer las normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación y presupuesto de la Entidad Superior;

IX. Operar y tramitar las adecuaciones presupuestales a que haya lugar y que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros asignados a la Entidad Superior;

X. Proporcionar toda la información que le solicite el Auditor General, así como la referente a la aplicación del presupuesto de la Entidad Superior;

XI. Proporcionar mensualmente información al Auditor General de los programas y subprogramas sobre el presupuesto ejercido durante el período de acuerdo con las asignaciones que se establezcan;

XII. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables al proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos asignados a los programas y áreas de la institución;

XIII. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto de egresos y presentar al Auditor lo correspondiente a las erogaciones que deban ser autorizadas por él, conforme a las políticas, lineamientos y demás disposiciones aplicables;

XIV. De acuerdo con la autorización del Auditor General y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, enajenar los bienes de la Entidad Superior, así como darlos de baja de su inventario, previa satisfacción del procedimiento correspondiente;

XV. Proceder en lo correspondiente a la cancelación y rescisión de los contratos de prestación de servicios que haya asignado en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, previa autorización del Auditor General y en atención a la opinión emitida por el área que inicialmente requirió de los servicios;

XVI. Proporcionar los apoyos y coordinar las actividades, en que participen los servidores públicos de la Entidad Superior;

XVII. Intervenir en las promociones, altas, licencias, remociones y ceses del personal que integre las unidades de la Entidad Superior;

XVIII. Elaborar la nómina de la Entidad Superior;

XIX. Retener al personal de la Entidad Superior las cantidades por concepto de impuestos y cuotas que procedan y entregar estas a las correspondientes dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como las que se determinen por orden judicial;

XX. Enterar las cantidades correspondientes a las obligaciones contraídas con cargo al presupuesto de egresos de la Entidad Superior con sujeción a la normatividad aplicable;

XXI. Aplicar los lineamientos y normas en materia de administración y desarrollo de personal adscrito a la Entidad Superior;

XXII. Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo;

XXIII. Aplicar conforme a las políticas establecidas y demás disposiciones legales aplicables, los sistemas de estímulos a que haya lugar;

XXIV. Coordinar y apoyar a las diversas áreas de la Entidad Superior en la elaboración de los manuales a que haya lugar, así como presentarlos al Auditor General para que, previa sanción, éste ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

XXV. Elaborar y someter a consideración del Auditor, el Manual General de Organización de la Entidad Superior y de sus áreas, y los Manuales de Procedimientos Administrativos;

XXVI. Vigilar el cumplimiento del Servicio Profesional de Auditoría en la Entidad Superior;

XXVII. Implantar y mantener los mecanismos y procedimientos que sean necesarios para salvaguardar los bienes de la Entidad Superior;

XXVIII. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo a las diversas áreas de la Entidad Superior;

XXXIX. Implantar y operar sistemas de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar el funcionamiento adecuado de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad Superior;

XXX. Tomar las medidas y acciones a que haya lugar para lograr condiciones de trabajo salubres y con apego a las normas de la seguridad e higiene de los trabajadores establecidos por el Reglamento;

XXXI. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalación e información de la Entidad Superior, de acuerdo a las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia;

XXXII. Organizar y coordinar los servicios de correspondencia, transporte, mensajería, intendencia, conservación y mantenimiento de edificios y equipo de transporte requeridos por las distintas áreas que integran la Entidad Superior;

XXXIII. Elaborar, custodiar, resguardar y mantener actualizado el inventario de bienes de la Entidad Superior, así como desarrollar mecanismos para el control de las funciones enumeradas anteriormente;

XXXIV. Realizar la distribución ordenada de los viáticos, combustibles, peaje y pasajes del Auditor General y de las áreas solicitantes, así como su comprobación correspondiente debidamente requisitada, de acuerdo con las políticas establecidas;

XXXV. Desarrollar un registro del personal que labora en la Entidad Superior y mantenerlo actualizado;

XXXVI. Instaurar los medios de control para el personal que sean necesarios, a criterio del Auditor General y observar el cumplimiento de sus asignaciones, así como obtener las evaluaciones;

XXXVII. Organizar los eventos de carácter educacional, cultural y cívico de la Entidad Superior;

XXXVIII. Proveer todo lo necesario para el adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de cómputo, información, procesos electrónicos y comunicación de la Entidad Superior; y

XXXIX. Las demás que le señale la Ley, el Auditor y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ATRIBUCIONES Y FACULTADES

DEL DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACIÓN

Artículo 32.- La Dirección General de Capacitación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, para aprobación del Auditor General, las políticas, normas y procedimientos relativos a la capacitación del personal de la Entidad Superior y verificar su aplicación;

II. Supervisar el proceso de capacitación del personal de las diversas áreas de la Entidad Superior;

III. Determinar periódicamente, las necesidades de capacitación de las diferentes áreas;

IV. Elaborar, en coordinación con las diversas áreas de la Entidad Superior, el programa anual de capacitación y formular mensualmente los programas y cronogramas de los eventos que celebren;

V. Proponer, coordinar y actualizar los convenios de intercambio en materia de capacitación y adiestramiento del personal de la Entidad Superior con otras instituciones afines, nacionales o extranjeras;

VI. Organizar y coordinar los cursos y eventos de capacitación tanto internos como externos y proponer las normas a que debe sujetarse la capacitación del personal de la Entidad Superior;

VII. Capacitar al personal de nuevo ingreso en la aplicación de la metodología, las técnicas, los procedimientos y las normas de auditoría, fiscalización y control gubernamental que se utilizan en la Entidad Superior, a fin de que se incorporen a sus centros de trabajo con los conocimientos indispensables para el desempeño de sus funciones;

VIII. Evaluar los resultados de los cursos impartidos y el desempeño del personal capacitado en el desarrollo de sus actividades y, en su caso, promover la formación de instructores internos;

IX. Programar el uso de auditorios y aulas de capacitación, a fin de lograr su máximo aprovechamiento, compatibilizando las solicitudes de capacitación que formulen las áreas de la Entidad Superior;

X. Elaborar los programas de capacitación y someterlos a la consideración del Auditor General y una vez aprobados, ejecutarlos y reportar periódicamente su avance;

XI. Participar en la organización y supervisión del funcionamiento del Servicio Profesional de Auditoría, así como proponer el proyecto de Estatuto correspondiente;

XII. Llevar a cabo los estudios e investigaciones en las materias relacionadas con la actividad de auditoría y fiscalización y coordinar su difusión; y

XIII. Someter a la consideración del Auditor General la contratación de expositores, instructores, cursos y servicios externos, en materia de capacitación.

Artículo 33.- La Dirección General de Capacitación es responsable de:

I. La capacitación, actualización y especialización del personal de carrera;

II. La coordinación del diseño, formulación, aplicación y calificación de los exámenes de conocimientos;

III. La administración y resguardo de las bases de reactivos; y

IV.- Dirigir en acuerdo con el Auditor General la política editorial de la Entidad Superior.

Artículo 34.- Corresponde a la Dirección General de Capacitación respecto al Servicio Profesional de Auditoría, las siguientes funciones:

I. Establecer en el plan de profesionalización los mecanismos de participación de las Unidades Administrativas en las actividades de capacitación que se determinen para el personal de carrera;

II. Formular el contenido de la capacitación por rama de especialidad, en coordinación con las Unidades Administrativas, el cual será presentado al Auditor General para su conocimiento y aprobación;

III. Establecer los mecanismos y requisitos para el reconocimiento de la capacitación de actividades que el personal acredite en el Programa Institucional, considerando la compatibilidad y equivalencia con las asignaturas;

IV. Proponer al Auditor General el programa anual de capacitación dirigido al personal de carrera, así como implementar las estrategias para su operación;

V. Llevar a cabo la detección de necesidades de capacitación del personal de carrera;

VI. Coordinar el proceso de elaboración y validación de la capacitación para los puestos del servicio y presentarlo para autorización del Auditor General;

VII. Coordinar la ejecución de las asignaturas de la capacitación mediante instructores internos, instituciones educativas públicas o privadas o con prestadores de servicios de capacitación;

VIII. Controlar la aplicación y el avance de la capacitación por parte del personal de carrera;

IX. Proponer al Comité los criterios de calificación de los exámenes de conocimientos;

X. Administrar y custodiar con carácter de confidencial los resultados de los exámenes de conocimientos aplicados al personal considerado para acceder a cualquier plaza del servicio;

XI. Formular y ejecutar los procedimientos para el diseño y aplicación de los exámenes de conocimientos para la ocupación de plazas del servicio;

XII. Registrar y controlar el avance y cumplimiento de la capacitación por parte del personal de carrera en la rama de la especialidad correspondiente;

XIII. Entregar al Auditor General los resultados de los exámenes de conocimientos;

XIV. Administrar y custodiar la información que se derive del proceso de evaluación de conocimientos;

XV. Fomentar la participación de los instructores internos en las actividades de capacitación;

XVI. Instrumentar los procedimientos de registro y acreditación de resultados obtenidos en la capacitación;

XVII. Elaborar los informes sobre el avance o acreditación de la capacitación del personal de carrera y presentarlos al Auditor General y a las Unidades Administrativas;

XVIII. Atender los acuerdos de su competencia que le señale el Auditor General; y

XIX. Las demás que apruebe el Auditor General.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 35.- Se constituye un Consejo de Dirección, como órgano de gobierno, consulta, deliberación y vigilancia de las estrategias institucionales al servicio de la Entidad Superior, integrado por los auditores especiales, los directores generales y presidido por el Auditor General, quien se apoyará para estos efectos de un Secretario Técnico. Dicho Consejo contará con las facultades que determine el Reglamento, además de las siguientes:

I.- Coordinar la integración y actualización permanente del marco normativo general para la fiscalización de la gestión gubernamental a cargo de la Entidad Superior y definir la metodología para las revisiones de la Cuenta Pública de las Entidades Fiscalizadas;

II.- Planear y coordinar la integración del Programa Anual de Auditoría para someterlos a la aprobación del Auditor General;

III.- Promover y apoyar la operación y buen funcionamiento de los mecanismos de coordinación, intercambio de información y vinculación entre la Entidad Superior y las demás instancias de control y auditoría interna de las Entidades Fiscalizadas;

IV.- Coordinar la participación de las áreas encargadas de practicar auditorías y aportar los elementos metodológicos, asistencia técnica, para fortalecer los procesos de fiscalización por cuanto a su planeación y ejecución, así como en la elaboración de informes;

V.- Establecer los lineamientos con base en los cuales se procederá a la contratación de asesorías técnicas y servicios de auditores externos;

VI.- Participar y establecer lineamientos referentes al Servicio Profesional de Auditoría; y

VII.- Las demás que le confiera esta Ley, las disposiciones reglamentarias y el Auditor General.

Artículo 36.- Los integrantes del Consejo de Dirección gozarán de voz, las reglas para las deliberaciones se establecerán en el Reglamento. El Secretario Técnico conducirá las sesiones y realizará las demás funciones que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 37.- El Reglamento determinará las bases para la convocatoria, la periodicidad y los plazos para las sesiones que celebre, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

TÍTULO CUARTO

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38.- La Comisión es el órgano responsable de coordinar las relaciones entre la Entidad Superior y el Congreso.

Son obligaciones de la Comisión en relación a la Entidad Superior las siguientes:

I. Recibir del Congreso las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas y turnarlas a la Entidad Superior;

II. Conocer el programa anual de actividades que, para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Entidad Superior, así como sus modificaciones;

III. Recibir de la Entidad Superior el Informe de Resultados de la cuenta pública de las Entidades fiscalizadas;

IV. Citar al Auditor General, para conocer en lo específico los informes del resultado de la revisión de las cuentas públicas;

V. Conocer el proyecto de presupuesto de egresos anual de la Entidad Superior, así como el informe anual de su ejercicio;

VI. Proponer al Pleno del Congreso la evaluación de las funciones de la Entidad Superior;

VII. Proponer al Pleno del Congreso la práctica de auditorías que no formen parte del programa anual;

IX.- Dictar las bases para la integración del Consejo Ciudadano Consultivo; y

X. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO
DE LA VIGILANCIA DE LA ENTIDAD SUPERIOR
CAPÍTULO PRIMERO
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 39.- El Consejo de Vigilancia es el órgano dependiente del Congreso, responsable de la vigilancia y control de la Entidad Superior.

Artículo 40.- El titular del Consejo de Vigilancia deberá cumplir los requisitos que esta Ley establece para el Auditor General, durará en el cargo cuatro años y será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en sesión de Pleno, de una terna propuesta y evaluada por la Comisión Calificadora.

Artículo 41.- En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar la titularidad del Consejo de Vigilancia haya obtenido la votación requerida para su designación, la Junta Política y de Gobierno iniciará el procedimiento de evaluación para seleccionar una nueva terna.

Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado, podrá integrar una nueva terna.

Artículo 42.- El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes obligaciones:

I. En el supuesto de que la Entidad Superior no cumpla con el proceso de fiscalización establecido en esta Ley, realizará una investigación y procederá a informar a la Comisión;

II. Expedir certificaciones de los documentos que se encuentren en sus archivos;

III. Planear, programar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas áreas administrativas que integran la Entidad Superior;

IV. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente por la presunción de actos constitutivos de delito imputables a los servidores públicos de la Entidad Superior;

V. Recibir y canalizar ante la unidad administrativa de la Entidad Superior que corresponda las quejas y denuncias relacionadas con servidores públicos de la propia Entidad Superior y darles seguimiento hasta su conclusión;

VI. Requerir a las unidades administrativas de la Entidad Superior, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

VII. Vigilar que los servidores públicos de la Entidad Superior se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

VIII.- Convocar al Consejo Consultivo Ciudadano, a las sesiones de trabajo inherentes a la vigilancia y control de la Entidad Superior; y

IX. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 43.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas el Consejo de Vigilancia contará con los servidores públicos y los recursos económicos que apruebe el Congreso y se determinen en el presupuesto.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO

Artículo 44.- El Consejo Ciudadano Consultivo, es un órgano representativo de la sociedad civil, adscrito en forma honorífica al Consejo de Vigilancia.

Artículo 45.- El Consejo Ciudadano Consultivo, es además, órgano permanente de consulta de la Entidad Superior, el cual estará formado por ocho miembros de la manera siguiente;

a).- Un representante de las organizaciones no gubernamentales en Morelos;

b).- Un representante de la Federación de Colegios y Asociaciones de Profesionales del Estado de Morelos;

c).- Un representante de las Cámaras Empresariales del Estado de Morelos;

d).- Un representante de los colegios o agrupaciones de Contadores Públicos;

e).- Un representante de los colegios o agrupaciones de Licenciados en Derecho;

f).- Un representante de los colegios o agrupaciones de Licenciados en Administración Pública;

g).- Un representante de los colegios o agrupaciones de Licenciados en Economía; y

h).- Un representante de los colegios o agrupaciones de Ingenieros Civiles.

Cada uno de ellos tendrá un suplente que asistirá en su lugar cuando sea necesario.

Artículo 46.- Los representantes de los colegios o agrupaciones citadas en el artículo anterior, serán designados de conformidad con las bases para la integración del Consejo Ciudadano Consultivo que emita la Comisión.

Artículo 47.- Los integrantes de Consejo Ciudadano Consultivo durarán en su encargo tres años, al término de los cuáles las instituciones de referencia, elegirán un nuevo representante y lo comunicarán a la Comisión.

La Comisión establecerá la fecha en la que el Pleno les tomará la protesta de Ley a los integrantes del Consejo Ciudadano Consultivo y a sus suplentes.

Artículo 48.- El Consejo Ciudadano Consultivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Designar a su Presidente de manera anual;

II. Conocer, opinar y sugerir modificaciones, en caso que se requiera, al programa operativo anual de actividades que presente el Auditor General;

III. Emitir opinión ante la Junta Política y de Gobierno sobre la terna para designar al titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior;

IV. Turnar al Consejo de Vigilancia para su atención las quejas y denuncias que recibiera en contra del personal o del titular de la Entidad Superior;

V. Opinar ante la Comisión, respecto del desempeño del Auditor General y el titular del Consejo de Vigilancia;

VI. Auxiliar al Consejo de Vigilancia en la supervisión del cumplimiento de las atribuciones de la Entidad Superior; y

VII. Elaborar su reglamento interior.

Artículo 49.- El Consejo Ciudadano Consultivo, con independencia de las sesiones a que sean convocados por el Consejo de Vigilancia, se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y a sus reuniones deberán asistir el Auditor General, así como el Titular del Consejo de Vigilancia.

Artículo 50.- Cualquier queja formulada ante el Consejo Ciudadano Consultivo sobre actos del personal de la Entidad Superior, incluyendo a su Titular, se turnará al Consejo de Vigilancia para su atención en el ámbito de su competencia y se deberá dar vista a la Comisión.

TÍTULO SEXTO
DE LA CUENTA PÚBLICA Y SU FISCALIZACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CUENTA PÚBLICA

Artículo 51.- Las cuentas públicas se integrarán por lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 52.- Las Entidades Fiscalizadas deberán presentar su cuenta pública al Congreso por trimestres, a más tardar el último día hábil del mes siguiente. Asimismo, presentarán a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior.

Artículo 53.- La Entidad Superior deberá informar al Congreso a través de la Comisión del cumplimiento o incumplimiento de la presentación de las cuentas públicas, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo.

Artículo 54.- A solicitud de la Entidad Superior, las Entidades Fiscalizadas le informarán de los actos, convenios y contratos de los que resulten derechos u obligaciones directas o contingentes, que tengan efectos sobre el ejercicio de su presupuesto o sobre su patrimonio.

La falta de cumplimiento en la exhibición de la información requerida sin que exista una justificación, dará lugar a las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades.

Artículo 55.- En caso de que no se presenten las cuentas públicas trimestrales y/o anuales, en los plazos previstos en los artículos anteriores y no medie autorización de prórroga, la Entidad Superior impondrá a los servidores públicos responsables, las siguientes sanciones:

I.- Cuenta pública trimestral.- De 500 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Estado; y

II.- Cuenta pública anual: de 1000 a 1500 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Artículo 56.- En los casos antes señalados, se apercibirá a los servidores públicos responsables para que presenten la cuenta pública y en caso de que no la presenten, en un último término de diez días hábiles, contados a partir de que sean notificados, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en su caso, se les aplicará la sanción que corresponda, debiendo informar al Congreso de éstas acciones.

Independientemente de las multas y sanciones que se impongan, existe la obligación de presentar la cuenta pública que corresponda.

Artículo 57.- La fiscalización de la Cuenta Pública está limitada al principio de anualidad que se establece en la Constitución y esta Ley, por lo que un proceso que abarque en su ejecución dos o más ejercicios fiscales, sólo podrá ser revisado y fiscalizado anualmente en la parte ejecutada en ese ejercicio, al rendirse la cuenta pública; lo mismo ocurrirá cuando el proceso se declare como concluido.

Sin perjuicio del principio de anualidad a que se refiere el artículo anterior, la Entidad Superior podrá revisar de manera casuística y concreta, información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales.

CAPÍTULO SEGUNDO
FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

Artículo 58.- En el ejercicio de la función de fiscalización se tendrán en cuenta los principios de posteridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, así como las siguientes bases:

I. La función técnica de fiscalización tiene carácter autónomo, externo y permanente;

II. En los procedimientos de fiscalización, se utilizarán las normas y técnicas de auditoría pública generalmente aceptadas;

III. En el proceso de fiscalización mediarán acciones integrales y sistematizadas de las diversas dependencias de la Entidad Superior, precisando objetivos, estableciendo procedimientos y fijando plazos para la ejecución de tales acciones;

IV. Las observaciones que se generen durante el proceso de fiscalización, se darán a conocer a la entidad fiscalizada, para que sean atendidas durante el mismo proceso y hasta antes de concluir el informe de resultados, en cualquier caso se procurará agotar las acciones de fiscalización que sean necesarias para que se atiendan o corrijan los defectos de la información sobre el uso de los recursos públicos;

V. El proceso de fiscalización tendrá un plazo máximo de duración de un año, salvo que por resolución jurisdiccional se ordene su reposición, en cuyo caso se deberá concluir dentro de los seis meses posteriores a la notificación de la reposición respectiva. Este último plazo podrá ser prorrogado por seis meses más y por una única ocasión. El incumplimiento a lo dispuesto por esta fracción, tendrá como consecuencia una responsabilidad administrativa, sin perjuicio de que se concluya el procedimiento de fiscalización;

VI. El proceso de fiscalización deberá documentarse en su totalidad;

VII. La Entidad Superior formulará un informe de resultados, en los plazos previstos por esta Ley para los efectos conducentes; y

VIII. Las recomendaciones que resulten del proceso de fiscalización tendrán el seguimiento y la verificación por parte de la Entidad Superior, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 59.- La fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto determinar:

I. Si los programas de las Entidades Fiscalizadas se ajustan a los términos y montos aprobados;

II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas y a su debida comprobación;

III. Si la gestión financiera cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la ejecución del gasto público;

IV. Si las Entidades Fiscalizadas se han apegado a la legalidad en cuanto a la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales, municipales o en su caso federales, y si no han causado daños o perjuicios en contra de su hacienda pública o su patrimonio;

V. Las responsabilidades a que haya lugar; y

VI. La imposición de las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley y su Reglamento, la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

Artículo 60.- Las cuentas públicas trimestrales y anuales, serán presentadas al Congreso para su fiscalización dentro de los plazos que señala la Constitución y esta Ley.

Artículo 61.- El proceso de fiscalización de las cuentas públicas a que se refiere este capítulo constará de las siguientes fases:

I.- El Congreso una vez que reciba las cuentas públicas, las turnará a la Comisión dentro de los siguientes tres días hábiles;

II.- La Comisión una vez que reciba las cuentas públicas las remitirá a la Entidad Superior, en los siguientes tres días hábiles;

III.- La Entidad Superior iniciará la fiscalización de las cuentas públicas a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su recepción;

IV.- En caso de no existir observación o recomendación alguna, se formulará el informe de resultados en esos términos, remitiéndose al Congreso a efecto de que realice la declaratoria correspondiente;

V.- En caso de existir observaciones o recomendaciones, la Entidad Superior las notificará a las Entidades Fiscalizadas a efecto de que las aclare, atienda o solvante por escrito dentro del término de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación;

VI.- El plazo previsto en la fracción anterior podrá prorrogarse hasta por diez días naturales más por causa justificada a juicio del Auditor General. La solicitud deberá contener la justificación y presentarse después de los primeros quince días y hasta transcurridos veinticinco días de dicho plazo.

Una vez presentada la solicitud de prórroga, el Auditor General deberá dar contestación dentro de los tres días naturales siguientes;

VII.- Concluido el plazo para que la entidad fiscalizada atienda o dé respuesta a las observaciones y recomendaciones o agotadas las acciones necesarias para su esclarecimiento, se pasará a la etapa de análisis final para la elaboración de dictámenes y del informe de resultados en un plazo no mayor de treinta días naturales.

VIII.- Si de la fiscalización de la cuenta pública se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, se procederá a emitir un dictamen que establezca:

a) Los hechos que los generan;

b) Su cuantía;

c) Los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas;

d) El señalamiento, en lo posible, del o de los presuntos responsables;

IX.- Considerando el contenido de la fracción anterior, se elaborará además, un dictamen técnico jurídico, en el que se precisen:

a) Las acciones administrativas, civiles o penales que deberán promoverse;

b) Los hechos en que se fundan;

c) Las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones; y

d) Los presuntos responsables de los hechos determinados.

X.- Una vez elaborado el informe de resultados del que formarán parte los dictámenes a que se refieren la fracción IX, éste se notificará a la entidad fiscalizada dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su elaboración;

XI.- La entidad fiscalizada contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para promover el recurso de reconsideración previsto en esta Ley;

XII.- Agotado el plazo sin que se haya presentado o resuelto el recurso de reconsideración, se remitirá el informe de resultados al Congreso, para que emita la declaratoria correspondiente en un plazo que no excederá de treinta días naturales;

XIII.- El proceso de fiscalización culmina con la resolución dictada por el titular de la Entidad Superior, misma que deberá contener:

a) Lugar y fecha;

b) Los antecedentes, consideraciones, fundamento y motivos;

c) En su caso, las irregularidades sin solventar;

d) El nombre de los responsables de las irregularidades;

e) En los casos que corresponda, la notificación al titular o al representante de las Entidades Fiscalizadas para que ejercite las acciones que en derecho procedan; y

f) El nombre y firma autógrafa del Auditor General.

La expedición de la resolución, no exime de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a que hubiere lugar con motivo de los actos u omisiones diversas al proceso de revisión y fiscalización.

Artículo 62.- El proceso de fiscalización deberá entenderse con los titulares de los entes fiscalizados, independientemente que el proceso a revisión no corresponda a su gestión.

Artículo 63.- En caso de que los actos de fiscalización correspondan a períodos en que los responsables de las Entidades Fiscalizadas, no sean los titulares que se encuentran en funciones al momento de notificar el resultado final, deberá notificarse a los extitulares en su domicilio particular o en el domicilio donde labore.

Artículo 64.- Los titulares de las Entidades Fiscalizadas correspondientes deben ser coadyuvantes y obligadas solidarias de las solventaciones objeto del proceso de fiscalización que consten en los actos de entrega recepción.

Los ex titulares de las Entidades Fiscalizadas podrán hacer llegar a los titulares en ejercicio las respuestas a las observaciones que formule la Entidad Superior, con motivo del proceso de fiscalización que corresponda al período de su gestión, dentro de los plazos y términos referidos en los artículos anteriores. Dicha contestación deberá ser tomada en cuenta por el titular en turno, en su respuesta institucional.

Asimismo, tendrán derecho a solicitar por escrito la información que consideren pertinente a los titulares de las Entidades Fiscalizadas, quienes estarán obligados a entregar al peticionario la información con que se cuente en sus archivos, dentro de un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente. También tendrán derecho a solicitar las copias certificadas que requieran en forma gratuita.

Artículo 65.- Para efectos de las notificaciones a que se refiere esta Ley, se atenderá, en lo conducente, a lo previsto en el Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

Artículo 66.- La Entidad Superior sólo tendrá acceso a la información que las disposiciones legales clasifiquen como reservada o confidencial cuando esté relacionada con la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales, municipales y en su caso federales y tendrá la obligación de mantener la misma reserva o secrecía hasta en tanto entregue el informe de resultados.

Artículo 67.- La Entidad Superior, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, podrá en situaciones excepcionales, realizar visitas y auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, calendarizadas o especiales, cuando así lo acuerde el Congreso del Estado, estableciéndose los motivos de excepción, su importancia, términos y alcances.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS COMITÉS DE SOLVENTACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68.- Se crea un Comité de Solventación en las áreas de fiscalización estatal, municipal y de organismos públicos, el cual estará conformado de la siguiente manera:

I.- El Auditor Especial del área;

II.- El Director de área;

III.- Coordinador;

IV.- El responsable de la Jefatura del área técnica;

V.- El Auditor que haya formulado la observación en cuestión; y

VI.- El Director General Jurídico o un representante.

Artículo 69.- Los integrantes del Comité de Solventación gozarán de voz y voto. El Auditor Especial tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 70.- La Entidad Superior garantizará la participación de un representante de la Entidad Fiscalizada, con derecho a voz pero sin voto, en las deliberaciones del Comité de Solventación.

Artículo 71.- Las bases para la deliberación, la convocatoria, votación, proyectos, plazos, entrega de documentos inherentes a la discusión y todo aquello necesario para la sesión será establecida en el Reglamento.

Artículo 72.- En las sesiones que celebren los Comités de Solventación, se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que consten sus resoluciones, mismas que continuarán en la secrecía establecida por la Ley. El Director del área correspondiente fungirá como secretario técnico del mismo.

La Entidad Fiscalizada tendrá derecho que se incluyan sus puntos de vista en el análisis de las observaciones.

TÍTULO OCTAVO DE LA FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES EJERCIDOS POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO Y NORMATIVIDAD APLICABLE

Artículo 73.- La Entidad Superior fiscalizará directamente los recursos y transferencias federales que se ejerzan por las Entidades Fiscalizadas, el proceso de fiscalización considerará, además de las bases y procedimientos previstos en esta Ley, lo establecido en las leyes de Fiscalización de la Federación, de Coordinación Fiscal, así como lo dispuesto en el decreto en el que se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, los convenios de transferencia y reasignación de recursos y los convenios de coordinación que al efecto celebre la Auditoría Superior de la Federación con el Congreso para la verificación de la aplicación correcta de dichos recursos.

Los procedimientos comprenderán, además, la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciba el sector privado, por concepto de subsidios otorgados por el Estado o por los Municipios con cargo a recursos federales.

TÍTULO NOVENO

DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL INFORME DE RESULTADOS

Artículo 74.- La Entidad Superior, a través de la Comisión, presentará al Congreso el informe de resultados de la cuenta pública de las Entidades Fiscalizadas en el plazo establecido en esta Ley, el cual será de carácter público.

Artículo 75.- El informe de resultados a que se refiere el artículo anterior deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Los dictámenes de la revisión de la cuenta pública;

II. El apartado correspondiente a la revisión y fiscalización del cumplimiento de los programas, con respecto de la consecución de sus objetivos y metas;

III. La referencia sobre el cumplimiento o incumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;

IV. La comprobación de la aplicación de los recursos provenientes de financiamientos en tiempo y forma establecidos por la Ley;

V. La comprobación de que las Entidades Fiscalizadas se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y en las demás normas aplicables en la materia;

VI. El análisis, en su caso, de las desviaciones presupuestarias;

VII. Las observaciones que no se hubiesen solventado, distinguiéndolas entre administrativas, contables y resarcitorias;

VIII. Los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades, así como de la promoción de otro tipo de acciones por diversa responsabilidad que realicen de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

IX. Las mejoras y los avances adoptados por la entidad fiscalizada;

X. La manifestación de que la fiscalización se realizó atendiendo las normas de la auditoría pública generalmente aceptadas; y

XI. Los resultados de la evaluación del control interno.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS REVISIONES DE SITUACIONES EXCEPCIONALES

Artículo 76.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por situaciones excepcionales, aquéllas derivadas de quejas o denuncias en contra de los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas y de los cuales se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:

I. Afectación a la hacienda pública; y

II. Afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la administración.

Artículo 77.- Cuando el Congreso o la Entidad Superior reciban quejas o denuncias de las que se desprendan circunstancias por las que pueda suponerse el indebido manejo, aplicación o custodia de recursos públicos o de su desvío, la Entidad Superior, con la autorización del Congreso, procederá a requerir a la entidad fiscalizada la documentación e información necesarias para su revisión, por los conceptos específicos vinculados de manera directa con los hechos que motivaron la queja o denuncia presentada.

Las Entidades Fiscalizadas deberán contestar a la Entidad Superior en un plazo que no excederá de diez días naturales contados a partir de la recepción del requerimiento. Este informe en ningún caso contendrá información clasificada como reservada o confidencial.

Si transcurre el plazo concedido para la presentación de la documentación e información solicitada y que no se haya rendido sin causa justificada, la Entidad Superior fincará las responsabilidades que correspondan e impondrá a los responsables una multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado.

En el caso de reincidencia, la Entidad Superior solicitará de manera inmediata a la entidad fiscalizada la remisión de la información omitida y sancionará al responsable con una multa de hasta el doble de la anteriormente señalada.

Artículo 78.- Antes de imponer la multa correspondiente, la Entidad Superior concederá audiencia al presunto responsable a efecto de conocer su situación económica, la gravedad de la infracción cometida, el importe o monto del daño o perjuicio y su nivel jerárquico, integrando constancia escrita en el expediente en que se actúe.

Si derivado de la queja o denuncia, la autoridad competente determina que existió indebido manejo, aplicación o custodia de recursos públicos o su desvío, se procederá al fincamiento de responsabilidad y en su caso, a la imposición de sanciones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevan al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que las motivaron.

TÍTULO DÉCIMO

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79.- Contra el dictamen del Comité de Solventación derivado del proceso de fiscalización que emita la Entidad Superior, procederá el Recurso de Reconsideración, mismo que deberá ser promovido por la entidad fiscalizada, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del mismo.

Artículo 80.- El Auditor Especial que corresponda, con auxilio de la Dirección General Jurídica conocerá y resolverá el Recurso de Reconsideración. La tramitación del recurso se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. Deberá presentarse mediante escrito en el que se contenga:

- a) El nombre del promovente;
- b) La personalidad y carácter con que se ostenta;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos;
- d) Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- e) La expresión de los hechos en que se funde;
- f) La expresión de los agravios que a su consideración le causa el dictamen del Comité de Solventación impugnado; y
- g) Señalar o acompañar los documentos relacionados con su petición.

II. Si no se cumplieren los requisitos previstos en la fracción anterior, el Auditor Especial requerirá por una sola vez al promovente para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique dicho requerimiento, subsane la irregularidad. De no cumplir con el requerimiento, se tendrá por no interpuesto el recurso;

III. Cumplidos los requisitos previstos en la fracción I de este artículo, el Auditor Especial acordará sobre la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base el dictamen impugnado;

IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, el Auditor Especial con apoyo de la Dirección General Jurídica emitirá resolución en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de su admisión. Concluido dicho plazo sin que se emita la resolución al recurso, se entenderá que el Dictamen ha sido confirmado;

V. En su caso, la resolución deberá ser notificada a la entidad fiscalizada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a la fecha de emisión de la resolución.

Artículo 81.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I.- El promovente se desista expresamente;
- II.- El promovente, en su caso, fallezca durante el procedimiento, si el dictamen impugnado sólo afecta a su persona;
- III.- Hayan cesado los efectos del dictamen impugnado;
- IV.- Falte el objeto o materia del dictamen impugnado; y
- V.- No se probare la existencia del dictamen impugnado.

Artículo 82.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará en su caso, todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la Auditoría Especial la facultad de invocar hechos notorios. Asimismo valorará todas y cada una de las pruebas admitidas.

Artículo 83.- El Auditor Especial al resolver el recurso, podrá:

- I.- Modificar el dictamen impugnado;
- II.- Confirmar el dictamen combatido; o
- III.- Revocar el dictamen impugnado.

En caso de que la resolución al recurso modifique o revoque el Dictamen, éste no podrá volver a ser sujeto de impugnación.

Artículo 84.- El promovente y sus autorizados podrán durante el procedimiento a que se refiere este Título, consultar los expedientes administrativos donde consten los hechos que se les imputen y obtener copias certificadas de los documentos, previo el pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, MULTAS Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 85.- Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos son personales.

Artículo 86.- El fincamiento de responsabilidades resarcitorias, multas y sanciones, se sujetará al procedimiento siguiente:

I.- Se citará personalmente al presunto o presuntos responsables en un término que no deberá ser menor de cinco o mayor de quince días hábiles, a una audiencia en las instalaciones de la Entidad Superior, haciéndoles saber los hechos que se les imputan y que sean causa de responsabilidad en los términos de esta Ley, señalando el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia.

En caso de solicitud del presunto responsable para diferir la fecha de la audiencia, ésta se acordará favorablemente por una sola vez, si el interesado acredita fehacientemente los motivos que la justifiquen, quedando subsistente en sus términos el oficio citatorio y se señalará nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, dentro de los quince días hábiles siguientes, dejando constancia de la notificación respectiva en el expediente, ya sea por comparecencia o por oficio girado al promovente;

II.- Se informará a los citados de su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la audiencia lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, apercibidos que de no comparecer sin causa justificada, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

A la audiencia podrá asistir el representante de la entidad fiscalizada que para tal efecto se designe;

III. Celebrada la audiencia y desahogadas las pruebas si las hubiere, la Entidad Superior resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y fincará, en su caso, las responsabilidades correspondientes, determinando la sanción que en su caso proceda, a él o los sujetos responsables.

Se notificará el resultado a los responsables y a la entidad remitiendo un tanto autógrafo del mismo a la Secretaría de Hacienda y las Tesorerías Municipales, para que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, este no es cubierto, se haga efectivo en términos de Ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando los responsables sean servidores públicos, dicha resolución será notificada al representante del ente fiscalizado y al órgano de control interno del mismo. De ser pecuniaria la sanción deberá ser a cargo del peculio del responsable y suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, o ambos, y se actualizará para los efectos de su pago, en la forma y términos que establezca la Ley, tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

La Entidad Superior podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda o a las Tesorerías Municipales, según corresponda, se proceda al embargo precautorio de los bienes de los responsables, a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, sólo cuando haya sido determinado en cantidad líquida el monto de la responsabilidad resarcitoria respectiva.

El o los responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio, por cualesquiera de las garantías que establece la legislación fiscal, a satisfacción de la Entidad Superior; y

IV. Si celebrada la audiencia la Entidad Superior advierte elementos que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias.

De no encontrar elementos suficientes para fincar responsabilidad, la Entidad Superior emitirá una resolución en ese sentido, en el mismo plazo señalado en la fracción anterior.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 87.- Las resoluciones y actos jurídicos que emita la Entidad Superior conforme a esta Ley, podrá ser impugnadas mediante el recurso de revocación.

Artículo 88.- El recurso de revocación se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida o bien de la fecha en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto o de la resolución.

La tramitación del recurso se sujetará a las disposiciones siguientes:

I.- Se iniciará mediante escrito en el que se deberá expresar los agravios que a juicio del promovente, le cause la sanción o resolución impugnada, acompañando copia de ésta o constancia de la notificación de la misma, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere;

II.- La Entidad Superior acordará sobre la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución;

III.- Desahogadas las pruebas, si las hubiese, la autoridad emitirá resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándola al interesado;

IV.- El interesado, en cualquier momento, podrá solicitar la suspensión del acto o resolución recurridos, hasta antes que se resuelva el recurso, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a).- Que lo solicite por escrito;

b).- Que acredite la interposición del recurso de revocación;

c).- Que no se cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento; y

d).- Que se garantice debidamente el interés fiscal en términos del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

La suspensión sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran en tanto se pronuncia la resolución al recurso, y podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

IV.- Se desechará por improcedente el recurso, cuando se interponga:

a).- Contra actos o resoluciones que no sean definitivas, en los términos señalados en esta Ley;

b).- Contra actos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolver y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;

c).- Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;

d).- Contra actos consumados de modo irreparable;

e).- Contra actos consentidos expresamente;

f).- Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por esta Ley; y

g).- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

V.- Será sobreseído el recurso cuando:

a).- El promovente se desista expresamente;

b).- El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución solo afectan a su persona;

c).- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere la fracción anterior;

d).- Hayan cesado los efectos del acto impugnado;

e).- Falte el objeto o materia del acto; o

f).- No se probare la existencia del acto impugnado.

VI.- La resolución del recurso se fundará en derecho y emitirá todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto o resolución impugnada, bastará con el examen de dicho punto.

La Entidad Superior podrá suplir la deficiencia de la queja de los recurrentes;

VII.- El Auditor General encargado de resolver el recurso podrá:

a).- Modificar la resolución o sanción impugnada;

b).- Confirmar las sanciones o resoluciones combatidas;

c).- Revocar la resolución o sanción recurridos;

y d).- Ordenar la reposición del procedimiento.

VIII.- Los promoventes en todo momento para la interposición del recurso de revocación respectivo, podrán consultar los expedientes administrativos en los que consten los hechos que se les imputen y obtener a su costa, copias certificadas de los documentos correspondientes.

Artículo 89.- Las multas y sanciones resarcitorias a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Entidad Superior, haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.

La Secretaría de Hacienda y las Tesorerías Municipales en el ámbito de su competencia, deberán informar a la Entidad Superior, de los trámites que se vayan realizando para la ejecución de los cobros respectivos y el monto recuperado.

Artículo 90.- La recuperación que se obtenga como resultado del fincamiento de responsabilidades resarcitorias, será depositada por los responsables, en la Tesorería General del Estado, dependiente de la Secretaría de Hacienda; el importe de los depósitos, deberá ser entregada por la depositaria a las respectivas áreas administrativas de los poderes del estado, tesorerías municipales y entes públicos estatales, municipales y autónomos, y demás entidades que sufrieron el daño o perjuicio respectivo, mediante liquidaciones periódicas. Dicho importe quedará en las áreas administrativas de las dependencias estatales o tesorerías y sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en el presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 91.- El importe líquido de las multas que en ejercicio de sus atribuciones imponga la Entidad Superior, será depositado por los responsables, en la Tesorería General del Estado, dependiente de la Secretaría de Hacienda; su importe será entregado a la Entidad Superior por la depositaria, integrando el Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización, el cual se ejercerá, para el equipamiento y la capacitación del personal de la misma.

Artículo 92.- Se crea el Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización; estará a cargo de la Entidad Superior y se manejará bajo autorizaciones acordadas por el titular de la misma, el fondo se integrará con el importe de las sanciones que imponga la Entidad Superior por multas económicas conforme a la Ley, estas las coleccionará el Estado a través de la Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos, Tesorería General de Gobierno del Estado, quien las liquidará mensualmente a la Entidad Superior, para incrementar el Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización, la liquidación corresponderá al mes anterior la cual se entregará al concluir la segunda quincena del mes siguiente.

La apertura de la cuenta del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización y sus movimientos mensuales y el anual, serán responsabilidad del Auditor General y dará cuenta de él, mediante informes que presentará al Congreso del Estado.

Artículo 93.- La imposición de sanciones deberá fundarse y motivarse, tomando en cuenta las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la infracción cometida, los medios de ejecución y, en su caso, su nivel jerárquico, ajustándose a fin de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 94.- A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Las facultades de la Entidad Superior para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere esta Ley prescribirán en cinco años.

Artículo 95.- El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidades establecido en la Ley.

Cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable o trámite que realice la Entidad Superior, interrumpe la prescripción de la sanción impuesta, prescripción que, en su caso, comenzará a computarse a partir de dicha gestión.

Las responsabilidades de carácter civil y penal que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE AUDITORÍA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 96.- Para la consecución de sus objetivos, la Entidad Superior contará con un servicio profesional de auditoría, el que mediante concurso de oposición interno y externo, será el mecanismo para el ingreso, permanencia y promoción de su personal.

Artículo 97.- El Servicio Profesional de Auditoría, tiene el propósito de regular el ingreso, permanencia y promoción del personal de la Entidad Superior, teniendo por objeto:

I. Regular las bases para la planeación, organización, operación, desarrollo, control y evaluación del Servicio Fiscalizador de Auditoría del personal de la Entidad Superior, para generar profesionales altamente capacitados y con gran vocación de servicio a la sociedad;

II. Establecer los derechos del personal de la Entidad Superior, que garanticen su permanencia laboral y desarrollo profesional; y

III. La prioridad del Servicio Profesional de Auditoría es la profesionalización del personal al servicio de la Entidad Superior, a fin de garantizar el funcionamiento eficaz y eficiente de los programas y procesos sustantivos de la fiscalización de las Cuentas Públicas, estableciendo las obligaciones, prohibiciones, sanciones y los procedimientos para imponerlas, así como para interponer los medios de impugnación con los que cuenta el personal de auditoría.

Artículo 98.- El Servicio Profesional de Auditoría se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, los cuales se definirán en su Estatuto.

Artículo 99.- En el Estatuto se determinará:

a). La metodología a aplicar para el establecimiento de los objetivos individuales, así como la valuación y ponderación de cada uno de ellos, y la forma de evaluar y medir su cumplimiento;

b). La estructura administrativa necesaria para la planeación y desarrollo de los procesos del Servicio Profesional de Auditoría;

c). El Procedimiento Administrativo, por infracciones a esta Ley, sanciones y medios de defensa.

Artículo 100.- El Servicio Profesional de Auditoría, se define como un sistema que regula los procesos de ingreso, adscripción, permanencia, evaluación del desempeño, sobre las bases de la profesionalización y de la capacitación, promoción, ascenso, incentivos y separación del personal de carrera de la Entidad Superior, procedimientos que serán definidos en su Estatuto.

Artículo 101.- La Entidad Superior, podrá celebrar convenios con la Auditoría Superior de la Federación, instituciones educativas, colegios de profesionales y privados para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los servidores públicos de la Entidad Superior; así como para que en su caso, realicen las evaluaciones a que se refiere esta Ley.

Artículo 102.- La Entidad Superior, a través de su titular, deberá emitir en el Estatuto, las disposiciones que deberá observar los servidores públicos que la conforman, para estar en posibilidades de definir su plan de auditoría, partiendo del perfil requerido para desempeñar los distintos cargos de su interés, fortalecer su desarrollo profesional, ampliar sus experiencias e identificar sus posibles trayectorias de ascenso y promoción.

TITULO DÉCIMO CUARTO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
SERVIDORES
PÚBLICOS DE LA ENTIDAD SUPERIOR
CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS

Artículo 103.- Los servidores públicos de la Entidad Superior, tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir el nombramiento como servidor público de la Entidad Superior, una vez que se cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y su Estatuto;

II. Estabilidad en el servicio, una vez que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y su Estatuto;

III. Recibir capacitación y entrenamiento profesional para el mejor desempeño de sus funciones;

IV. Ser evaluado imparcialmente y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado;

V. Ascender en la estructura del Servicio Profesional de Auditoría;

VI. Ejercer los medios de defensa que se encuentren establecidos para salvaguardar sus derechos; y

VII. Las demás que se deriven de esta Ley, su Estatuto y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBLIGACIONES

Artículo 104.- Los servidores públicos adscritos a la Entidad Superior tendrán las siguientes obligaciones:

I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de objetividad, capacidad profesional, calidad, eficiencia, legalidad, igualdad y neutralidad política;

II. Desempeñar sus funciones con disponibilidad, cuidado y diligencia, observando las instrucciones recibidas de sus superiores jerárquicos;

III. Participar en los programas de capacitación obligatoria;

IV. Cumplir con los objetivos de desempeño, los cuales serán medidos anualmente y servirán de base para su evaluación periódica, de acuerdo a lo establecido para el área correspondiente y en el Estatuto en los plazos para su cumplimiento;

V. Participar en las evaluaciones establecidas para su estabilidad y desarrollo;

VI. Aportar los elementos y objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño;

VII. Guardar siempre confidencialidad absoluta sobre la información, documentación y demás asuntos que conozca durante el desempeño de sus labores;

VIII. Evitar actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación de la Entidad Superior, así como denunciar ante el Auditor General, cualquier hecho de deshonestidad, corrupción o prácticas fuera de la Ley de que sea testigo o tenga conocimiento, por parte de algún miembro de la Entidad Superior;

IX. Presentar excusa de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña.

X. Asistir puntualmente a sus labores y respetar el horario de actividades;

XI. Observar el principio de neutralidad política;

XII. Abstenerse de emitir opinión pública o efectuar proselitismo de cualquier naturaleza a favor o en contra de partidos, asociaciones u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes;

XIII. No utilizar las instalaciones, el equipo y servicios del personal de la Auditoría en asuntos particulares o ajenos a la misma; y

XIV. Las demás prohibiciones que se deriven de esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo. La presente Ley, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Tercero. Se abroga la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4646, de fecha uno de octubre del año dos mil ocho y se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que se opongan a la presente Ley.

Cuarto. Los recursos humanos, materiales y presupuestales con que actualmente cuenta la Auditoría Superior de Fiscalización, pasarán a formar parte de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización. Los trabajadores tendrán derecho a la indemnización de Ley, en caso de no utilizarse sus servicios en el nuevo órgano, de lo cual el Auditor General informará al Congreso oportunamente.

Quinto. En un término máximo de noventa días hábiles siguientes al inicio de vigencia de la presente Ley, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización deberá presentar al Congreso para su aprobación, el proyecto de Reglamento que regule el funcionamiento y atribuciones de la presente Ley. Mientras tanto, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y los ordenamientos vigentes en lo que no se contravengan, hasta la expedición del Reglamento correspondiente.

Sexto. En un término máximo de noventa días hábiles siguientes al inicio de vigencia de la presente Ley, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización deberá presentar al Congreso para su aprobación, el proyecto de Estatuto del Servicio Profesional de Auditoría que regulará el ingreso, permanencia, evaluación y promoción del personal que realiza la tarea de fiscalización.

Séptimo. En términos del artículo séptimo transitorio del decreto número dos mil sesenta y dos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de fortalecimiento del Órgano Superior de Fiscalización, relativo a la creación de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, los asuntos surgidos durante la vigencia de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos y su Reglamento Interior, así como la revisión de las cuentas públicas y los procedimientos administrativos de responsabilidades continuarán tramitándose por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, en los términos de los referidos ordenamientos hasta su conclusión, aplicando en su caso, solo a petición de parte aquello que sea en beneficio de las Entidades Fiscalizadas respecto a la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos.

Octavo. La Entidad Superior deberá remitir los asuntos que se encuentren en el supuesto establecido por el artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, debiendo informar respecto de dicho trámite al Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de febrero de 2015, ante este Congreso del Estado, la C. María del Carmen Chávez Franco, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. María del Carmen Chávez Franco, prestó sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Secretaria Particular, adscrita a la Presidencia, del 01 de octubre de 2000, al 31 de julio de 2002 y del 02 de octubre de 2006, al 30 de septiembre de 2007; Secretaria Particular, adscrita a la Dirección General, del 01 al 15 de octubre de 2007; Subdirectora Operativa, adscrita a la Casa de la Mujer, del 16 de octubre de 2007, al 09 de marzo de 2009. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Asistente del Secretario Privado, en la Oficina del C. Gobernador, del 10 de marzo de 2009, al 30 de junio de 2011; Asistente del Secretario Privado, en el Poder Ejecutivo de la Gubernatura, del 01 de julio de 2011, al 31 de diciembre de 2012; Asistente del Secretario de Agenda, en la Oficina del C. Gobernador, del 01 de enero de 2013, al 10 de febrero de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 10 años, 02 meses, 07 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 64 años de edad, ya que nació el 18 de abril de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María del Carmen Chávez Franco, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asistente del Secretario de Agenda, en la Oficina del C. Gobernador.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Israel Serna García. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de mayo de dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRI DO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.



LIC. YESENIA PALACIOS SALGADO
PRESENTE.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se tiene a bien designarla como

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

Nombramiento que se expide con base en las atribuciones establecidas en el artículo 89 bis de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y que surte sus efectos a partir del treinta de abril del año dos mil quince y hasta que sea designado por el Pleno al Titular del Órgano Administrativo en comento, con las obligaciones y atribuciones señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, el Reglamento para el Congreso del Estado y demás disposiciones relativas y aplicables.

ATENTAMENTE

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. PODER EJECUTIVO.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 68 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y 16 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2º de la Constitución Local, el derecho de acceso a la información pública es una prerrogativa inherente de los ciudadanos que deberá ser garantizada por el Estado. La importancia de este derecho para los gobernados radica en que es fundamental para el ejercicio de diversos derechos que otorga nuestra Carta Magna.

En tal virtud, con fecha veintisiete de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en los artículos 2º y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Ley en cita determina el establecimiento de Unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información pública, así como todas las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, y que son denominadas Unidades de Información Pública; así mismo se prevé la integración de Consejos de Información Clasificada, los cuales deberán instalarse al interior de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Desconcentrada y Paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento correspondiente que para tal efecto emitan las personas titulares de las Entidades Públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", respectivamente.

Atendiendo a lo anterior, como resultado de los cambios realizados en la conformación estructural de la Unidad Administrativa dependiente del titular del Poder Ejecutivo del Estado denominada "Gubernatura", es que con fecha veintitrés de noviembre del 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5045, el "Acuerdo que regula la Unidad Administrativa dependiente del titular del Poder Ejecutivo del Estado denominada 'Gubernatura'", teniendo como objetivos y metas los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, impulsando la nueva visión de la presente administración.

Luego, el doce de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5049, el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Unidad Administrativa dependiente del titular del Poder Ejecutivo del Estado denominada "Gubernatura".

Sin embargo, se advierte necesaria la emisión del presente instrumento jurídico, con el objeto de realizar el cambio de titularidad de la referida Unidad de Información Pública y una nueva integración del Consejo de Información Clasificada de dicha Unidad Administrativa, a fin de proporcionar la oportuna atención a las solicitudes de información que le sean requeridas, con el personal y los recursos administrativos de la misma, sin que ello implique la contratación de nuevo personal ni la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa y a fin de estar en condiciones de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69, 74 y 75 de la referida Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, constituyendo un elemento objetivo para consolidar la cultura de la transparencia en nuestro Estado e incrementar la confiabilidad democrática en las Entidades Públicas y avanzar hacia la rendición de cuentas, con el propósito de cumplir con las altas expectativas que hoy demanda la sociedad.

Ello, considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, del referido Acuerdo que regula la Unidad Administrativa dependiente del titular del Poder Ejecutivo del Estado denominada "Gubernatura", la persona titular de la Coordinación General Adjunta de la Gubernatura tiene a su cargo servir de enlace a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, con los poderes que conforman al Estado y con sus Municipios; establecer la vinculación gubernamental con actores y líderes de los sectores del Estado y del País para impulsar las relaciones y la presencia del Gobernador del Estado; supervisar las giras y eventos del Gobernador del Estado; evaluar las invitaciones realizadas al Gobernador del Estado y determinar la asistencia, representación o disculpa, previa autorización de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, y la oportuna contestación de las mismas; así como controlar las solicitudes de audiencias y someterlas a consideración de la persona titular de la citada Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, con la finalidad de agendarlas o canalizarlas a las instancias correspondientes. Razón por la que se estima que debe recoger en dicho servidor por idoneidad, la titularidad de la Unidad de Información Pública de la Gubernatura.

Finalmente, es necesario mencionar que el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo ha establecido los mecanismos necesarios para garantizar a sus gobernados el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública, lo que se refleja en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el veintisiete de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, instrumento que en su Eje Rector número 5, denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", se instaure como uno de los objetivos vitales de la actual administración, el fomento del ejercicio eficiente de los recursos públicos a través del establecimiento de proyectos y políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública y formando un modelo de comunicación interactiva que permita conservar un flujo de información que enriquezca a la opinión pública y despierte su conciencia participativa en las tareas que convoque el ejercicio de las políticas públicas para promover el progreso de la Entidad.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE INTEGRA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DENOMINADA "GUBERNATURA"

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública de la Unidad Administrativa dependiente del titular del Poder Ejecutivo del Estado denominada "Gubernatura", de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Coordinación General Adjunta será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Información Pública, con domicilio en Casa Morelos, Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar", sin número, colonia Centro, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000, número telefónico 329 2330, con un horario de atención de lunes a viernes de las 09:00 a 17:00 horas diariamente, y

II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Gubernatura, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de su respectivo ámbito de competencia y atribuciones, y fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Información Pública.

Artículo 2. El Consejo de Información Clasificada de la Unidad Administrativa dependiente del titular del Poder Ejecutivo del Estado denominada "Gubernatura", se integra de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, quien será suplido en su ausencia por el servidor público que designe al efecto;

II. Un Coordinador, que será la persona titular de su Dirección General Operativa y de Enlace Presupuestal;

III. Un Secretario Técnico, que será a su vez la persona titular de la Secretaría Técnica de la Gubernatura;

IV. La persona titular de la Coordinación General Adjunta, en su calidad de titular y responsable de la Unidad de Información Pública, y

V. La persona titular de la Contraloría Interna de la Gubernatura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada de la Unidad Administrativa dependiente del titular del Poder Ejecutivo del Estado denominada "Gubernatura", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5049, de fecha doce de diciembre de 2012, y se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. La Unidad Administrativa dependiente del titular del Poder Ejecutivo del Estado denominada "Gubernatura", deberá instalar su Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 68, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; 16 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 16 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia expedidos por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la Unidad Administrativa dependiente del titular del Poder Ejecutivo del Estado denominada "Gubernatura", a través de su Unidad de Información Pública, deberá informar a dicho Instituto sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los ocho días del mes de abril de 2015.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA
GUBERNATURA

ELIZABETH ANAYA LAZÚRTEGUI

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Fiscalía General del Estado.

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 3, 4, 8, 19, 20, 21 FRACCIÓN XII Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, 1, 2, 3, 6, 10, 11, 13, 14 FRACCIONES I, II, V, VI, IX, XXIX, Y XXXI, 61 Y 62 DE SU REGLAMENTO, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la Información Pública previsto en el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley de referencia señala la creación de las Unidades Responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán de instalarse al interior de cada una de las Dependencias.

La transición de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos a la Fiscalía General del Estado, constituyó un reto de grandes proporciones, compromiso que requirió obligadamente un escrutinio, análisis, evaluación y reflexión profunda orientada hacia el mejoramiento de las buenas practicas institucionales, generando un gran dinamismo Legislativo que trajo como resultado un marco normativo que se compone por ordenamientos armonizados con los existentes a nivel nacional, se han instrumentado diversos protocolos de actuación, manuales y acuerdos que ofrecen mayor efectividad en la articulación y aplicación de un nuevo modelo que impulsa e inicia la más amplia y estratégica reforma institucional y legal, pues de otro modo no se respondería oportunamente a las exigencias planteadas por las reformas estructurales, que demandan mayor eficacia del servicio público, es así que con fecha veintiséis de marzo del año dos mil catorce, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5172, estableciendo dentro de las atribuciones del Fiscal General del Estado, emitir Acuerdos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las Unidades Administrativas y que determinan la organización, control y supervisión del funcionamiento de la Institución.

Siguiendo el lineamiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con fecha 28 de noviembre del año dos mil tres, quedó publicado el Acuerdo número 4292 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el que en su artículo Primero, se tuvo a bien crear la Unidad de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado, designando como Titular de la Unidad de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Titular de la Coordinación Estatal de Información Criminógena de la Dependencia, nombramiento del Titular referido que mediante publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4690 de fecha primero de abril de dos mil nueve, cambio de denominación por el de la Dirección General de Sistemas e Información Criminógena de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y que guarda relación con el artículo 62, fracción XV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en el que establece como funciones de la citada Dirección Fungir como Titular de la Unidad de Información Pública.

Así mismo, el Acuerdo de referencia en el artículo segundo, también establece la creación de un Consejo de Información Clasificada, con personal y recursos administrativos de la propia Dependencia, por lo que con fecha 28 de noviembre del año dos mil tres, quedó publicado el Acuerdo número 4292 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el que fue creado el Consejo de Información Clasificada de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, mismo que en su fracción II, señala que el Subprocurador de la Zona Metropolitana, será quien funja como Coordinador del Consejo, mismo nombramiento que mediante la entrada en vigor de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5172, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil catorce, cambio de denominación por el de Fiscal Regional Metropolitano, razón por la cual se requiere realizar la actualización del nombramiento asignado con la finalidad de que exista armonización entre el acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por otro lado en el artículo 2, fracción III, del Acuerdo publicado en fecha 28 de noviembre del año dos mil tres, número 4292 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", contempla que será el Director General de Planeación y Evaluación, quien ejerza las funciones de Secretario Técnico del Consejo, nombramiento que guarda relación con el artículo 75, fracción III, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y el cual concede al Titular de la Entidad Pública el realizar el nombramiento de quien ejercerá dicha función, es entonces, que con relación a las reformas estructurales que contempla en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Morelos, y que guardan relación directa con el artículo 37, del mismo Reglamento, será el Secretario Ejecutivo de la Fiscalía General del Estado de Morelos quien funja como tal en el Consejo de información clasificada de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por último y de acuerdo a lo ya expresado en el presente considerando, es necesaria la armonización de los nombramientos y designaciones de cargos actuales de los integrantes del Consejo de Información Clasificada de la Fiscalía General del Estado de Morelos que sean concordantes con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y su Reglamento, así como la substitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos por la de Fiscalía General del Estado de Morelos, esto para guardar una congruencia institucional y armónica con la Legislación vigente.

Por lo anterior, es necesaria la modificación y creación del Acuerdo que designa al Titular de la Unidad de Información Pública y crea el Consejo de Información Clasificada de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 11/15 DEL C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

PRIMERO.- Se establece la Unidad de Acceso de Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Morelos y se designa como responsable de la misma al Titular de la Dirección General de Sistemas e Información Criminógena de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Los Titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, están obligados a proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de su respectivo ámbito de competencia y atribuciones y fungirán como auxiliares del Titular de la Unidad de Acceso de Información Pública.

SEGUNDO.- Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que estará integrado por los siguientes miembros:

I.- El Fiscal General del Estado de Morelos, como Presidente del Consejo;

II.- El Fiscal Regional Metropolitano de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como Coordinador del Consejo;

III.- El Secretario Ejecutivo de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como Secretario Técnico del Consejo;

IV.- El Titular de la Unidad de Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y

V.- El Titular de la Visitaduría General como Órgano de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto legal alguno el Acuerdo 01/13, publicado con fecha tres de julio del dos mil trece, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5101.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, capital del Estado de Morelos a los 27 días, del mes de abril de 2015.

**EL FISCAL GENERAL DE ESTADO DE MORELOS
LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO
RÚBRICA.**



**INFORMES REPORTADOS EN EL PORTAL APLICATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
FORMATO NIVEL FINANCIERO
PERÍODO: PRIMER TRIMESTRE 2015**

Ciclo de Recurso	Municipio	Dependencia Ejecutora	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Devengado	Ejercido	Observaciones
2014	Gobierno de la Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA NACIONAL DE BECAS	S243	SIN IDENTIFICAR	TOTAL DEL PROGRAMA A PRESUPUESTARIO	\$200,000,000	200000000	200000000	200000000	200000000	
2014	Gobierno de la Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA NACIONAL DE BECAS	S243	SIN IDENTIFICAR	336 - SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	\$459,360	459360	459360	459360	459360	
2014	Gobierno de la Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA NACIONAL DE BECAS	S243	SIN IDENTIFICAR	442 - BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN	\$199,540,640	199540640	199540640	199540640	199540640	
2014	Gobierno de la Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN 3	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN TEMPRANA Y EL DESARROLLO INFANTIL	U031	FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN TEMPRANA Y EL DESARROLLO INFANTIL	TOTAL DEL PROGRAMA A PRESUPUESTARIO	300000000	300000000	300000000	0	0	
2014	Gobierno de la Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN 3	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN TEMPRANA Y EL DESARROLLO INFANTIL	U031	FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN TEMPRANA Y EL DESARROLLO INFANTIL	831 - APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	300000000	300000000	300000000	0	0	
2014	Gobierno de la Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE EXPANSIÓN EN LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	U079	CONVENIO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	TOTAL DEL PROGRAMA A PRESUPUESTARIO	2013644.76	2013644.76	2013644.76	195163.06	195163.06	
2014	Gobierno de la Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE EXPANSIÓN EN LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	U079	CONVENIO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	211 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	10300.2	10300.2	10300.2	6433.75	6433.75	

2014	Gobierno de la Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE EXPANSIÓN EN LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	U079	CONVENIO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	216 - MATERIAL DE LIMPIEZA	7296.81	7296.81	7296.81	3667.92	3667.92
2014	Gobierno de la Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE EXPANSIÓN EN LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	U079	CONVENIO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	217 - MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA	4574.87	4574.87	4574.87	2540.4	2540.4
2014	Gobierno de la Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE EXPANSIÓN EN LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	U079	CONVENIO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	0	0	0	0	0
2014	Gobierno de la Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE EXPANSIÓN EN LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	U079	CONVENIO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	271 - VESTUARIOS Y UNIFORMES	5959.11	5959.11	5959.11	5959.11	5959.11
2014	Gobierno de la Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE EXPANSIÓN EN LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	U079	CONVENIO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	334 - SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	1849269.79	1849269.79	1849269.79	1837842.79	1837842.79
2014	Gobierno de la Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE EXPANSIÓN EN LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	U079	CONVENIO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	336 - SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	19193.98	19193.98	19193.98	9492.65	9492.65
2014	Gobierno de la Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE EXPANSIÓN EN LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	U079	CONVENIO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	372 - PASAJES TERRESTRES	9800	9800	9800	4170	4170
2014	Gobierno de la Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE EXPANSIÓN EN LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	U079	CONVENIO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	375 - VIÁTICOS EN EL PAÍS	2250	2250	2250	2054	2054

2014	Gobierno de la Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE EXPANSIÓN EN LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	U079	CONVENIO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	515 - EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	60000	60000	60000	42126.04	42126.04
2014	Gobierno de la Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA DE EXPANSIÓN EN LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	U079	CONVENIO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	521 - EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	45000	45000	45000	36876.4	36876.4
2015	Gobierno de la Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	CONVENIO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	249842.49	249842.49	166561.66	16031.66	16031.66
2015	Gobierno de la Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	CONVENIO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	211 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	9375	9375	6250	0	0
2015	Gobierno de la Entidad	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	U006	CONVENIO TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	334 - SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	240467.49	240467.49	160311.66	16031.66	16031.66

La liga para la consulta del Reporte del Nivel Financiero es: <http://www.educacion.morelos.gob.mx/>

LIC. BEATRÍZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RÚBRICA.



ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

ACTIVO	\$	%	PASIVO	\$	%
CIRCULANTE	22,324,316	14%	CORTO PLAZO	5,896,579	4%
Efectivo y Equivalentes	7,266,116	0.00	Servicios Personales a pagar a corto plazo (5)	2,092,416	
Fondo de caja	15,000		Proveedores por pagar a corto plazo (6)	2,126,164	
Bancos	7,251,116		Participaciones y Aportaciones por pagar a corto plazo (7)	883,513	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	14,960,674		Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo (8)	794,486	
Inversiones	8,083,162		Otras Cuentas por pagar a corto plazo (9)	0	
Deudores diversos (1)	3,455,205		HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO: (10)	153,254,277	96%
Otros derechos a recibir (2)	3,411,476		Estatal	15,032,035	
Otros derechos a recibir en bienes y/o servs.	0		Federal	91,812,685	
Ingresos por recuperar a corto plazo	10,831		Ingresos Propios	19,341,828	
Otros Activos Circulantes	97,527		Fondo PROSOFT	227,318	
Valores en Garantía (3)	97,527		Fondo PROMEP	981,082	
			Federal Educación a distancia	398,991	
ACTIVO NO CIRCULANTE (4)	136,826,540	86%	Proyecto PIFI	3,540,068	
Edificios	73,365,294		Proyecto FADOES	1,068,185	
Mobiliario y Equipo de Administración	11,542,188		Proyecto CONACYT jitomate Hidropónico	808,873	
Equipo de Cómputo y tecnologías de Información	17,186,065		Proyecto CONACYT programa de matemáticas	422,819	
Mobiliario y equipo educacional y Recreativo	1,627,507		Proyecto CONACYT programa Sec. Genom	1,349,334	
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	10,537,368		Proyecto Vivienda Sustentable	619,411	
Equipo de Transporte	1,586,869		Proyecto Balastros TOC	50,988	
Maquinaria, Otros Equipos Y Herramientas	17,943,896		Donativos	1,172,922	
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	2,066,930		Resultado Ejercicio 2009	1,631,920	
Activos Intangibles	970,422		Resultado Ejercicio 2010	1,966,583	
			Resultado Ejercicio 2011	565,255	
			Resultado Ejercicio 2012	327,600	
			Resultado del ejercicio: Ahorro/Desahorro	9,921,136	
			Fondo de Contingencia	2,000,000	
			Reservas	15,243	
TOTAL DE ACTIVO	159,150,856	100%	TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA	159,150,856	100%

C. P. LAURA CRISTINA MAGDALENO ESLAVA
SUBDIRECTORA DE PROGRAMACIÓN Y CONTABILIDAD
ELABORÓ
RÚBRICA.

M.G.P. MÓNICA GUADALUPE RAMOS RIVAS
DIRECTORA DE FINANZAS Y CAPITAL HUMANO
REVISÓ
RÚBRICA.

MTRO. JOSÉ VILLEGAS VÁZQUEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
AUTORIZÓ
RÚBRICA.

DR. JUAN SEGURA SALAZAR
RECTOR
VoBo
RÚBRICA.



ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

CONCEPTO	PATRIMONIO		AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR	OTROS INCREMENTOS PATRIMONIALES	TOTAL
	CONTRIBUIDO	GENERADO			
Patrimonio Neto al Final del Ejercicio Anterior	104,422,427	13,008,049		19,396,062.93	136,826,540
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	0	0	0
1. Cambios en Políticas Contables					
2. Cambios por Errores Contables					
3. Aplicación del Remanente	0	0	0		0
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio	0	0	0	0	0
Variaciones del patrimonio neto del ejercicio	19,984,745	0	0	-3,557,008	16,427,737
1. Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro	17,969,503			-3,557,008	14,412,494
2. Otras variaciones del patrimonio neto	2,015,243				2,015,243
Patrimonio neto al final del ejercicio	124,407,173	13,008,049	0	15,839,055	153,254,277

C. P. LAURA CRISTINA MAGDALENO ESLAVA
SUBDIRECTORA DE PROGRAMACIÓN Y CONTABILIDAD
ELABORÓ
RÚBRICA.

M.G.P. MÓNICA GUADALUPE RAMOS RIVAS
DIRECTORA DE FINANZAS Y CAPITAL HUMANO
REVISÓ
RÚBRICA.

MTRO. JOSÉ VILLEGAS VÁZQUEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
AUTORIZÓ
RÚBRICA.

DR. JUAN SEGURA SALAZAR
RECTOR
VoBo
RÚBRICA.



ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS:	
Por Derechos:	
Derechos por Prestación de Servicios (1)	14,523,569
Por participaciones y Aportaciones	
Subsidio Estatal	21,500,000
Subsidio Federal	22,800,000
Ingresos Financieros	145,697
Otros ingresos	32,817
Ingresos por Donativos	105,050
Ingresos Por Extensión (Recursos Etiquetados): (2)	
Ingresos aportación "PROMEP"	1,499,405
Ingresos aportación "PIFI"	788,859
Ingresos aportación "FADOEES"	1,089,876
Ingresos aportación "Grupos Vulnerables"	771,908
Ingresos aportación "Personas con discapacidad"	2,974,994
Ingresos EDUCACIÓN a Distancia	3,563,486
Ingresos Convenio Conacyt "Programa de Madres Solteras"	24,000
Ingresos Convenio Conacyt "Programa de Matemáticas"	0
Ingresos Convenio Conacyt "Jitomate Hidropónico"	0
Ingresos Convenio Conacyt "Secuenciación Genómica "	376,577
Ingreso Proyecto PADES	0
Ingreso Proyecto Vivienda sustentable	1,611,286
Ingresos Convenio Conacyt Acido Cloránico	1,145,333
SUMA DE INGRESOS:	72,952,856
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:	
EGRESOS POR SUBSIDIOS	43,627,383
SERVICIOS PERSONALES	31,562,625
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,065,284
SERVICIOS GENERALES	10,393,285
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	606,190
EGRESOS PROYECTO PROMEP	464,015
SERVICIOS PERSONALES	0
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,882
SERVICIOS GENERALES	288,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	171,133
EGRESOS PROYECTO PIFI	331,939
SERVICIOS PERSONALES	0
MATERIALES Y SUMINISTROS	0
SERVICIOS GENERALES	331,939
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0
EGRESOS PROYECTO FADOEES	60,000
SERVICIOS PERSONALES	0

MATERIALES Y SUMINISTROS	0
SERVICIOS GENERALES	60,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0
TOTAL EGRESOS CON INGRESOS PROPIOS	14,128,464
EGRESOS CON INGRESOS PROPIOS	11,384,635
SERVICIOS PERSONALES	8,926,683
MATERIALES Y SUMINISTROS	763,646
SERVICIOS GENERALES	1,592,397
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	101,909
EGRESOS CON INGRESOS PROPIOS POSGRADOS	2,743,829
SERVICIOS PERSONALES	0
MATERIALES Y SUMINISTROS	34,194
SERVICIOS GENERALES	2,632,286
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	77,349
EGRESOS CONVENIO VIVIENDA SUSTENTABLE	840,621
SERVICIOS PERSONALES	72,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	73,855
SERVICIOS GENERALES	444,774
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	249,992
EGRESOS EDUCACIÓN A DISTANCIA	3,179,389
SERVICIOS PERSONALES	0
MATERIALES Y SUMINISTROS	0
SERVICIOS GENERALES	3,171,293
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	8,096
EGRESOS PROYECTO CONACYT SECUENCIACION GENÓMICA	375,910
SERVICIOS PERSONALES	108,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	141,512
SERVICIOS GENERALES	92,939
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	33,459
EGRESOS PROYECTO CONACYT MADRES SOLTERAS	24,000
SERVICIOS PERSONALES	24,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	0
SERVICIOS GENERALES	0
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0
SUMA DE EGRESOS:	63,031,720
RESUMEN TOTAL GASTO	63,031,720
SERVICIOS PERSONALES	40,693,308
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,083,373
SERVICIOS GENERALES	19,006,912
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,248,127
AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	9,921,136

C. P. LAURA CRISTINA MAGDALENO ESLAVA
 SUBDIRECTORA DE PROGRAMACIÓN
 Y CONTABILIDAD
 ELABORÓ
 RÚBRICA.

MTRO. JOSÉ VILLEGAS VÁZQUEZ
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
 AUTORIZÓ
 RÚBRICA.

M.G.P. MÓNICA GUADALUPE RAMOS RIVAS
 DIRECTORA DE FINANZAS Y CAPITAL HUMANO
 REVISÓ
 RÚBRICA

DR. JUAN SEGURA SALAZAR
 RECTOR
 VoBo
 RÚBRICA.



ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

	IMPORTE REAL		VARIACIONES
	MES ANTERIOR ACUMULADO	MES ACTUAL	IMPORTE
ACTIVO:			
CIRCULANTE			
Efectivo y Equivalentes	13,247,392	7,266,116	-5,981,276
Fondo de caja	15,000	15,000	0
Bancos	13,232,392	7,251,116	-5,981,276
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	12,945,477	14,960,674	2,015,196
Inversiones	7,072,342	8,083,162	1,010,819
Deudores diversos	5,160,156	3,455,205	-1,704,951
Otros derechos a recibir efectivo	707,938	3,411,476	2,703,538
Otros derechos a recibir en bienes y/o servs.	0	0	0
Ingresos por recuperar a corto plazo	5,041	10,831	5,790
Otros Activos Circulantes	97,527	97,527	0
Valores en Garantía	97,527	97,527	0
ACTIVO NO CIRCULANTE			
Edificios	73,365,294	73,365,294	0
Mobiliario y Equipo de Administración	9,907,440	11,542,188	1,634,747
Equipo de Cómputo y tecnologías de Información	15,137,970	17,186,065	2,048,095
Mobiliario y equipo educacional y Recreativo	1,623,424	1,627,507	4,083
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	9,068,452	10,537,368	1,468,916
Equipo de Transporte	1,215,569	1,586,869	371,300
Maquinaria, Otros Equipos Y Herramientas	15,999,354	17,943,896	1,944,542
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	1,673,344	2,066,930	393,586
Activos Intangibles	857,074	970,422	113,348
SUMA DE ACTIVO:	155,138,318	159,150,856	4,012,538
PASIVO CIRCULANTE			
Servicios Personales a pagar a corto plazo	1,953,163	2,092,416	139,253
Proveedores por pagar a corto plazo	2,996,473	2,126,164	-870,310
Participaciones y Aportaciones por pagar a corto plazo	789,075	883,513	94,438
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	1,612,129	794,486	-817,643
Otras Cuentas por pagar a corto plazo	116,234	0	-116,234
Provisiones a corto plazo	0	0	0
SUMA DE PASIVO:	7,467,075	5,896,579	-1,570,496
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO:	147,671,243	153,254,277	5,583,034
Estatal	13,708,166	15,032,035	1,323,869
Federal	89,910,540	91,812,685	1,902,146
Ingresos Propios	15,539,360	19,341,828	3,802,468
Fondo PROSOFT	227,318	227,318	0
Fondo PROMEP	689,949	981,082	291,133
Federal Educación a distancia	382,157	398,991	16,833
Proyecto PIFI	3,540,068	3,540,068	0
Proyecto FADOES	1,068,185	1,068,185	0

Proyecto CONACYT jitomáte Hidropónico	808,873	808,873	0
Proyecto CONACYT programa de matemáticas	422,819	422,819	0
Proyecto CONACYT programa Sec. Genom	1,315,875	1,349,334	33,459
Proyecto Vivienda Sustentable	10,475	619,411	608,936
Proyecto Balastos TOC	50,988	50,988	0
Donativos	1,173,148	1,172,922	-226
Resultado Ejercicio 2009	0	1,631,920	1,631,920
Resultado Ejercicio 2010	2,738,019	1,966,583	-771,436
Resultado Ejercicio 2011	20,123	35,847	15,724
Resultado Ejercicio 2012	12,334,260	0	-12,334,260
Remanentes 2011	1,715,677	529,408	-1,186,268
Remanentes 2012	0	327,600	327,600
Resultado del ejercicio: Ahorro/Desahorro	0	9,921,136	9,921,136
Fondo de Contingencia	2,000,000	2,000,000	0
Reservas	15,243	15,243	0
SUMA DE PASIVO Y PATRIMONIO:	155,138,318	159,150,856	4,012,538
	0	0	

C.P. LAURA CRISTINA MAGDALENO ESLAVA
 SUBDIRECTORA DE PROGRAMACIÓN
 Y CONTABILIDAD
 ELABORÓ
 RÚBRICA.

MTRO. JOSÉ VILLEGAS VÁZQUEZ
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
 AUTORIZÓ
 RÚBRICA.

M.G.P. MÓNICA GUADALUPE RAMOS RIVAS
 DIRECTORA DE FINANZAS Y CAPITAL HUMANO
 REVISÓ
 RÚBRICA

DR. JUAN SEGURA SALAZAR
 RECTOR
 VoBo
 RÚBRICA.



ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

EXISTENCIA AL 1° DE ENERO DE 2013		20,319,734
CAJA	15,000	
BANCOS	13,232,392	
INVERSIONES	7,072,342	
ORÍGENES		74,891,498
INGRESOS	72,952,856	
DEUDORES DIVERSOS	1,704,951	
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	139,253	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	94,438	
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
TOTAL ORÍGENES		95,211,232
APLICACIONES		79,861,955
EGRESOS	63,031,720	
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO	2,703,538	
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	870,310	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	116,234	
INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO	5,790	
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	817,643	
REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	12,316,720	
EXISTENCIA AL 31 DE DICIEMBRE 2013		15,349,278
CAJA	15,000	
BANCOS	7,251,116	
INVERSIONES	8,083,162	
TOTAL APLICACIONES		95,211,233

DIFERENCIA

0

C.P. LAURA CRISTINA MAGDALENO ESLAVA
SUBDIRECTORA DE PROGRAMACIÓN
Y CONTABILIDAD
ELABORÓ
RÚBRICA.

MTRO. JOSÉ VILLEGAS VÁZQUEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
AUTORIZÓ
RÚBRICA.

M.G.P. MÓNICA GUADALUPE RAMOS RIVAS
DIRECTORA DE FINANZAS Y CAPITAL HUMANO
REVISÓ
RÚBRICA.

DR. JUAN SEGURA SALAZAR
RECTOR
VoBo
RÚBRICA.



ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

CONCEPTO	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS ACUMULADOS		SALDO FINAL	
		INCREMENTOS	DECREMENTOS	DEUDOR	ACREEDOR
ACTIVO CIRCULANTE:	26,290,395	208,886,385	212,852,464	22,324,316	
EFFECTIVO	15,000	0	0	15,000	
Fondo Fijo	15,000	0	0	15,000	
BANCOS/TESORERIA	13,232,392	121,688,880	127,670,156	7,251,116	
Subsidio Estatal	43	0	0	43	
Subsidio Federal	0	0	0	0	
Ingresos Propios	0	0	0	0	
CONACYT C01-116163 Matemáticas	114,717	11,549	126,266	0	
CONACYT C01-115803 Jitomate	0	0	0	0	
Educación continua	237,258	907,418	1,067,750	76,926	
Ingresos Propios (2)	978,146	1,855	980,001	0	
Recursos Promep	258,230	0	258,230	0	
Pifi	353,365	3	261,722	91,646	
Produce Higuierilla	2,708	0	2,708	0	
Produce Hidroponia	58,763	1	204	58,560	
Conacyt Gpos de Investigación	18,756	637	407	18,987	
Conacyt Secuenciación Genómica	714,879	28,343	732,282	10,940	
Banamex Pagadera 1787	5,925,325	68,094,105	71,380,281	2,639,149	
Banamex Federal 2376	2,830,176	33,104,787	35,040,694	894,269	
Banamex Ing. Propios	112,114	14,368,390	14,372,872	107,631	
Banamex FADOES	33,544	1,056,332	0	1,089,876	
Banamex Conacyt madres solteras	50,000	0	50,000	0	
Banamex Educación a Distancia	1,304,367	2,273,125	3,193,395	384,097	
Banamex Grupos vulnerables	20,000	0	0	20,000	
Banamex personas con discapacidad	20,000	0	0	20,000	
Banamex Pades 4892	200,000	0	197,042	2,958	
Banamex Conacyt Acido Cloranilico 4785	0	1,145,334	1	1,145,333	
Banamex PIFI 2013 54793	0	697,000	6,299	690,701	
INVERSIONES:	7,072,342	11,543,409	10,532,589	8,083,162	
Fondos de inversión GBM	212,588	5,453	0	218,042	
Operadora de Fondos NAFINSA	2,165,441	75,602	0	2,241,043	
Sociedad de Inversión Actinver	449	5	454	0	
Inversión PROMEP	335,011	760	335,771	0	
Banamex Federal	214,528	10,262,773	9,606,001	871,299	
Banamex Personas con discapacidad	2,848,040	106,954	0	2,954,994	
Banamex Grupos vulnerables	724,693	27,215	0	751,908	
Ixe promep 9272	571,592	1,064,646	590,363	1,045,875	
DEUDORES DIVERSOS A CORTO PLAZO	5,031,103	0	1,596,676	3,434,427	

Gobierno del Estado (Estatal)	1,635,734	0	1,596,676	39,058
Gobierno Federal 2009	1,631,920	0	0	1,631,920
Gobierno Federal 2010	1,763,449	0	0	1,763,449
GASTOS A COMPROBAR	129,054	1,441,587	1,549,862	20,778
Juan Segura Salazar	0	61,723	61,723	0
Refugio Efraín Álvarez	0	44,560	44,560	0
Juan Paulo Sánchez	0	25,145	25,145	0
Diana García Torres	0	4,151	4,151	0
Cristóbal Acosta Alanís	0	47,073	47,073	0
Tania Marcela Páez	0	9,500	9,500	0
Jesús Hernández Romano	0	44,500	44,500	0
Rodolfo Barragán Rocha	20,306	75,033	95,339	0
Irma Yazmín Hernández Báez	0	5,400	5,400	0
Rosa Angélica Guillén Garcés	0	40,031	40,031	0
Eduardo Guzmán Olea	0	6,900	6,900	0
Rodrigo Santos Glodias	0	9,976	9,976	0
Valeria Dávila Solano	14,000	94,248	108,248	0
Oscar Saavedra López	18,079	18,435	36,514	0
Selene Vargas Vargas	0	3,000	3,000	0
Norma Angélica Zavala Ramírez	0	91,422	91,422	0
Maribel Saldívar Ayala	0	5,250	5,250	0
Fulgencia Villegas Castorela	2,672	17,367	20,039	0
Fabiola Vázquez Chablé	0	6,500	6,500	0
José Villegas Vázquez	0	6,056	6,056	0
Luis Gerardo Treviño Quintanilla	0	18,900	18,900	0
Marisa Estrada Carrillo	63,600	65,858	129,458	0
Ana Laura Lara Galván	0	13,615	13,615	0
Martha Esmeralda Coronel	0	52,964	52,964	0
José Villegas Vázquez	0	4,561	4,561	0
Fabiola Vázquez Chablé	4,187	24,159	28,345	0
Guadalupe Reza Albarrán	0	9,802	9,802	0
Edgardo González Hernández	0	12,600	12,600	0
Emmanuel Betancourt Velasco	0	4,640	4,640	0
Floribeth Becerra Flores	0	3,000	3,000	0
Eunice Adame Rubí	0	151,092	151,092	0
Pedro Ramón Linares Manuel	0	27,730	27,730	0
Morales Morales Cornelio	6,210	38,626	44,836	0
Laura C. Magdaleno Eslava	0	2,701	2,701	0
Liliana Márquez Mundo	0	13,600	13,600	0
Carlos Juan Alvarado López	0	23,224	23,224	0
Lilia Araceli Bahena Medina	0	35,161	35,161	0
Edgar Iván Roldan Cruz	0	4,732	4,732	0
Nañez González Noé	0	784	784	0
Ma. Del Pilar Limonchi	0	21,800	21,800	0
Monica Ramos Rivas	0	1,201	1,201	0
Fernando Rueda Borja	0	120,140	120,140	0
Jonathan Ortuño Triana	0	64,879	64,879	0

Josefina Patiño Salcedo	0	6,500	6,500	0
Janet Vianey Ruiz Rosales	0	1,000	1,000	0
Rene Clemente Juárez	0	19,020	19,020	0
Alberto Villalobos Campos	0	28,396	28,396	0
Sandra Lugo Sánchez	0	1,500	1,500	0
Díaz de Anda Diana Karina	0	5,000	5,000	0
Bertha Sánchez Lima	0	22,502	11,251	11,251
Araceli Arroyo Martínez	0	19,055	9,527	9,527
Yesenia Morales Hernández	0	1,201	1,201	0
Talía Tapia Amaro	0	5,374	5,374	0
INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO	5,041	7,770,580	7,764,790	10,831
Subsidio al empleo	5,041	182,642	176,859	10,824
Gobierno del Estado por Ingresos propios	0	7,587,931	7,587,931	0
Retención ISR por Bancos	0	7	0	7
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO	707,938	66,441,929	63,738,391	3,411,476
Otros derechos a recibir efectivo	707,938	66,441,929	63,738,391	3,411,476
OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERV	0	0	0	0
Otros Derechos a recibir bienes o servicios	0	0	0	0
VALORES EN GARANTÍA	97,527	0	0	97,527
Comisión Federal de Electricidad	87,044	0	0	87,044
Teléfonos Iusacell	10,483	0	0	10,483
ACTIVO NO CIRCULANTE:	128,847,922	7,978,618	0	136,826,540
EDIFICIOS	73,365,294	0	0	73,365,294
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	9,907,440	1,634,747	0	11,542,188
EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	15,137,970	2,048,095	0	17,186,065
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,623,424	4,083	0	1,627,507
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	9,068,452	1,468,916	0	10,537,368
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,215,569	371,300	0	1,586,869
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	15,999,354	1,944,542	0	17,943,896
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	1,673,344	393,586	0	2,066,930
ACTIVOS INTANGIBLES	857,074	113,348	0	970,422

TOTAL ACTIVO 155,138,317

216,865,002

212,852,464 159,150,856

C.P. LAURA CRISTINA MAGDALENO ESLAVA
SUBDIRECTORA DE PROGRAMACIÓN
Y CONTABILIDAD
ELABORÓ
RÚBRICA.

M.G.P. MÓNICA GUADALUPE RAMOS RIVAS
DIRECTORA DE FINANZAS Y CAPITAL HUMANO
REVISÓ
RÚBRICA

MTRO. JOSÉ VILLEGAS VÁZQUEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
AUTORIZÓ
RÚBRICA.

DR. JUAN SEGURA SALAZAR
RECTOR
VoBo
RÚBRICA.



INFORME DE INGRESOS

DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Ingresos por servicios escolares		11,473,883	15.73%
Examen de Admisión	445,385		
Colegiatura Cuatrimestral	255,061		
Constancia de Estudios Simple	19,495		
Constancia de Estudio con Promedio	17,600		
Historial Académico	8,400		
Recursamiento de Materias	1,141,182		
Certificado parcial de estudio	20,750		
Reposición de Credencial	27,450		
Trámite de titulación	1,053,500		
Evaluación Especial	24,696		
Curso Propedéutico	813,095		
Reinscripción	231,826		
Biblioteca	12,612		
Examen Acreditación de Inglés	7,500		
Revalidación/Equivalencia de Estudio	2,600		
Jornadas Académicas UPEMOR	100		
Constancia de Estudios (papel seguridad)	165		
Exámen de última materia	750		
Colegiatura LAP UPEMOR/UBO EGRESADOS	98,483		
Evaluación Regularización de Inglés	6,300		
Depósito no identificado	7,828		
Cuotas Cuatrimestrales	7,279,105		
1. Total de Cuotas de Recuperación por la Prestación de servicio de carácter Educativo		11,473,883	15.73%
Ingresos Posgrados		2,176,123	2.98%
Exámen Psicométrico	32,000		
Exámen de conocimientos de matemáticas	19,250		
Exámen de conocimientos de programación	8,750		
Exámen de conocimiento de area de especialidad	1,750		
Exámen de conocimiento de contabilidad	10,250		
Inscripción Maestría	167,328		
Colegiatura Maestría Mensual	1,748,713		
Recursamiento de Materias maestría	6,540		
Curso propedéutico (maestría)	4,000		
Trámite de titulación maestría	177,542		
Ingresos Educación Continua		641,762	0.88%
Cursos Varios	641,762		
INGRESOS POR CONVENIOS	-	1,843,087	2.53%
Convenio Vivienda Sustentable	1,771,853		
Convenio Vinculación	39,733		
Convenio FESE (Vinculación)	31,500		
Subtotal Ingresos por derechos por prestación de Servicios		16,134,855	22.12%
Ingresos por Rendimientos	-	145,697	0.20%
Fondos de Inv. GBM	5,453		
Sociedad Operadora NAFINSA	75,602		
Inversión Scotiabank	1,855		
Banamex Vista	62,773		
Otros Ingresos financieros	13		
Otros Ingresos	-	137,867	0.19%
Otros Ingresos	32,817		
Ingresos por donativos	105,050		
Subsidios		56,534,438	77.49%

Aportación Estatal	21,500,000		
Aportación Federal	22,800,000		
FADOEES	1,089,876		
Proyecto "Prosoft"	-		
Proyecto Convenio Pertinencia Educativa	-		
Proyecto "Produce"	-		
Proyecto "Promep"	1,499,405		
Proyecto "Pifi"	788,859		
Educacion a Distancia	3,563,486		
Proyecto ISSSTE	-		
Proyecto "CONACYT Programa de Matemáticas"	-		
Proyecto "CONACYT Jitomate Hidropónico"	-		
Proyecto "CONACYT APOYO Gpos de Consolid"	-		
Proyecto "CONACYT Secuenciacion Genomica"	376,577		
Proyecto "CONACYT Madres Solteras"	24,000		
Proyecto "Grupos Vulnerables"	771,908		
Proyecto "Personas con discapacidad"	2,974,994		
Proyecto "PADES"	-		
Proyecto "CONACYT Acido Cloranilico"	1,145,333		
2. Total Ingresos Propios por proyectos, convenios o contratos		56,818,002	77.88%
Total Ingresos		\$72,952,857	100%

C.P. LAURA CRISTINA MAGDALENO ESLAVA
 SUBDIRECTORA DE PROGRAMACIÓN
 Y CONTABILIDAD
 ELABORÓ
 RÚBRICA.

MTRO. JOSÉ VILLEGAS VÁZQUEZ
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
 AUTORIZÓ
 RÚBRICA.

M.G.P. MÓNICA GUADALUPE RAMOS RIVAS
 DIRECTORA DE FINANZAS Y CAPITAL HUMANO
 REVISÓ
 RÚBRICA

DR. JUAN SEGURA SALAZAR
 RECTOR
 VoBo
 RÚBRICA.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

CREACIÓN E HISTORIA

Mediante Decreto número 288 publicado el día 7 de julio de 2004 en el periódico oficial “tierra y libertad” órgano del Gobierno libre y soberano del Estado de Morelos, se crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de formar profesionistas integrales; potencializando sus competencias, fortaleciendo los valores institucionales y contribuyendo al desarrollo de los diversos sectores de la sociedad.

La Universidad mediante convenios de colaboración denominados peso a peso, recibe recursos federales y estatales así como también genera ingresos propios; tiene como domicilio Boulevard Cuauhnáhuac no. 566 Col. Lomas del Texcal en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, este Organismo forma parte del sistema nacional de educación y sus principales valores de actuación son la honestidad, la responsabilidad, la solidaridad y la actitud positiva hacia la vida.

ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

Misión

Formar profesionistas integrales; potencializando sus competencias, fortaleciendo los valores institucionales y contribuyendo al desarrollo de los diversos sectores de la sociedad.

Visión

En el 2015: Ser la primera opción educativa de enseñanza Superior en la Región.

Política de Calidad:

Somos una institución de educación superior comprometida con la equidad, la calidad educativa, la prevención de la contaminación y la protección del ambiente, así como la seguridad de nuestra comunidad universitaria, para la formación de profesionistas mediante la generación, aplicación y difusión del conocimiento, la investigación aplicada y la cultura; con una visión de mejora continua y sustentabilidad, asegurando el cumplimiento de la legislación aplicable.

Datos Fiscales

La Universidad está debidamente inscrita en el registro federal de causantes con la clave UPE04070782A, con la actividad denominada “Escuelas de educación superior pertenecientes al sector público”, con las siguientes obligaciones fiscales:

- Presentar declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios.
- Presentar declaración anual de Impuesto Sobre la Renta donde se informe sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales (Personas morales)
- Presentar declaración anual donde se informe sobre los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios
- Presentar declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios
- Presentar declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas por servicios profesionales
- Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo

BASE DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Políticas Contables

Las políticas contables utilizadas por la administración para la preparación de los Estados Financieros de la Universidad están basados en los lineamientos establecidos por las leyes aplicables así como toda la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización contable, observando siempre los postulados básicos de la información financiera gubernamental, las principales políticas se resumen a continuación:

1. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

Los estados financieros no incorporan el efecto de la inflación, en razón de lo cual las cifras están presentadas a valor de costo histórico original, en virtud de que la universidad no tiene un entorno económico calificado como entorno inflacionario, lo anterior de conformidad a la NIF B-10 “Efectos de la Inflación” aplicable a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3 “Necesidades de los Usuarios y objetivos de los estados financieros”.

2. Inversiones.

Las inversiones de la Universidad están supeditadas a la disponibilidad mediata de los recursos y en instrumentos financieros de gobierno que no ponen en riesgo los recursos financieros de la Universidad, así también existen inversiones por cada recurso que se tiene, de tal forma que los rendimientos no pierden el origen de los recursos.

4. Deudores Diversos.

Existe un registra de Deuda por parte del gobierno federal que corresponde a los convenios por apoyo financiero 2009 y 2010, deuda reconocida en su momento por el gobierno federal con sustento en el oficio 500/2011/210, signado por el Dr. Rodolfo Tuirán, Subsecretario de Educación a nivel federal con fecha 28 de marzo de 2011; se ha dado seguimiento a la recuperación del importe presentado ante la Junta Directiva de la Universidad en diversas ocasiones informando del seguimiento dado, esta deuda tiene su contraparte en los remanente de la Universidad.

4. Activo fijo.

Los activos fijos adquiridos en el ejercicio se registran a su costo de adquisición, y los gastos de mantenimiento y reparación afectan los resultados en el período contable en que se suscitan.

No se tiene establecida la política contable de cálculo y registro de la depreciación de los activos, por un porcentaje determinado, toda vez que esta no afecta el flujo de efectivo ni modifica el patrimonio del organismo, de tal forma que la compra se registra directamente al gasto.

El saldo de las cuentas de activos fijos al cierre del ejercicio presenta la acumulación histórica derivado de las adquisiciones y bajas en cada uno de los ejercicios, existiendo una integración analítica debidamente valuada de los saldos iniciales del ejercicio y de las incorporaciones por donaciones.

Los nombres de las cuentas fueron adecuadas de conformidad a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en la Ley de Contabilidad Gubernamental, salvaguardando los saldos que en ellas se deben reflejar, a la fecha se ha llevado el registro de los activos directamente al gasto registrando el 100% de los bienes muebles e inmuebles en el patrimonio.

3. Pasivo.

La totalidad del pasivo se deriva de adeudos por cubrir a corto plazo, de tal forma que no existe deuda por parte de la Universidad que comprometa recursos presupuestales de años futuros.

4. Hacienda/Patrimonio

Como se señala en el apartado del activo fijo, estos se registran a su valor histórico y todos forman parte del patrimonio de la Universidad y se identifican de acuerdo al origen de los recursos con los cuales se adquirieron.

Como consecuencia de que la Universidad Politécnica del estado de Morelos opera de conformidad con los planes y programas de estudio aprobados por la Secretaria de Educación a través de la Coordinación de Universidades Politécnicas, los cuales no coinciden necesariamente con el año calendario, la cuenta de resultado de ejercicios anteriores y la propia del ejercicio se presentan con resultados positivos lo que ocasiona se presente un remanente de recursos por aplicar.

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (SCG)

El Sistema presupuestal y de contabilidad que maneja la Universidad se denomina SCODAP y reúne las siguientes características:

- a) Es único, uniforme e integrador;
- b) Integrar en forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario;
- c) Efectúa los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones;
- d) Registra de manera automática y, por única vez, en los momentos contables correspondientes;
- e) Efectuar la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios y la lista de cuentas;
- f) Efectúa en las cuentas contables, el registro de las etapas del presupuesto.
- g) Genera de manera automática la balanza de comprobación, el estado de actividades y el estado de situación financiera.

j) Está diseñado de forma tal que permite su procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de la herramienta de informática denominada Excel.

Para el ejercicio 2013 la Universidad para el control de su patrimonio e inventarios lleva un sistema patrimonial que le permite llevar el registro y realizar comparativos con la contabilidad.

NOTAS INFORMATIVAS DE DESGLOCE

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO CIRCULANTE:

Deudores Diversos (1)

Esta cuenta presenta un saldo de \$ 3,455,205.35 los cuales se integran de la siguiente forma:

Antigüedad	Deudor	Observaciones	Saldo	Fecha Probable de Pago
Dic-09	Gobierno Federal	Complemento Ministración de Diciembre 2009	1,631,920.00	Se está dando seguimiento a la recuperación del saldo
Dic-10	Gobierno Federal	Complemento Ministración de Diciembre 2010	1,763,449.00	
Dic-12	Gobierno Estatal	Ministración 2012	39,058.10	Se está dando seguimiento a la recuperación del saldo
Nov-13	Varios	Gastos a Comprobar	20,778.25	Corresponden a la recuperación de un importe por parte de dos servidores públicos de la Universidad debido a que se les pago un excedente en su gratificación anual correspondiente al 2012 y que surge de una observación por parte de la Comisaria de la Universidad, finiquitándose su totalidad en el mes de marzo 2014
Total			3,455,205.35	

Otros Derechos por recibir (2):

Esta cuenta concentra los ingresos devengados y no recaudados con los que cuenta la Universidad, de conformidad a lo establecido por el Consejo Nacional para la Armonización Contable, el registro se genera conforme a la matriz de conversión del ingreso devengado y recaudado esta cuenta tiene un saldo de \$ 3,411,475.98 así mismo considera las cuentas por cobrar de la Universidad, información que es generada del Sistema de Gestión Escolar de la Universidad:

Cuentas por cobrar	348,095.98
Recurso Ministración Estatal	1,500,000.00
Recurso Ministración Federal	1,563,380.00
Total	3,411,475.98

Valores en garantía (3):

Reflejan un saldo por un importe de \$97,526.52 por concepto de depósitos en garantía que tiene la Universidad integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	SALDO
Comisión Federal de Electricidad	87,043.50
Iusacell de México	10,483.02
TOTAL	97,526.52

ACTIVO NO CIRCULANTE (4):

Los nombres de las cuentas fueron adecuadas de conformidad a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en la Ley de Contabilidad Gubernamental, salvaguardando los saldos que en ellas se deben reflejar, así mismo a la fecha se ha llevado el registro de los activos directamente al gasto registrando el 100% de los bienes muebles e inmuebles en el Patrimonio.

El terreno de la Universidad no se tiene registrado contablemente debido a que existe un proceso de expropiación en favor de la Universidad, por lo que a la fecha la Universidad no posee la propiedad del predio, como se sustenta en el Convenio de ocupación previa de Tierras Comunes que suscriben el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y la comunidad de Tejalpa, municipio de Jiutepec, Morelos el día 1° de octubre del año 2004, el valor histórico original es de \$60,083,864.79 (Sesenta millones ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 79/100 m.n.) con una superficie de 19-78-05.87 hectáreas, utilizada para fines de utilidad pública.

PASIVO:

Servicios Personales a pagar a corto plazo (5):

Se compone de los siguientes registros:

Sueldos por pagar	1,742,416.43
Estímulos	350,000.00
TOTAL	2,092,416.43

Los sueldos por pagar corresponden a la segunda parte de aguinaldo y los Estímulos corresponden al periodo de evaluación 2013.

Proveedores por pagar a corto plazo (6):

Refleja un saldo por la cantidad de \$2,126,163.84 los cuales están integrados por:

ANTIGÜEDAD	CONCEPTO	OBSERVACIONES	SALDO	FECHA PROBABLE DE PAGO
Dic-08	Teraloc	Demanda se encuentra en proceso	28,750.00	Ene-14
Nov-10	Technoware	Falta de cumplimiento de entrega del servicio	26,680.00	Ene-14
Dic-13	Comisión Federal de Electricidad	Provisión Diciembre 2013	47,422.00	Ene-14
Dic-13	Grabados Fernando Fernández SA de CV	Provisión Diciembre 2013	91,292.00	Ene-14
Dic-13	Distribuidora Arvijo SA de CV	Provisión Diciembre 2013	10,811.20	Ene-14
Dic-13	Corporación Radiológico SA de CV	Provisión Diciembre 2013	6,032.00	Ene-14
Dic-13	Grupo Grabado S.A. de C.V.	Provisión Diciembre 2013	11,999.04	Ene-14
Dic-13	María Alejandra Jaramillo	Provisión Diciembre 2013	4,640.00	Ene-14
Dic-13	Desarrollo y Calidad Ambiental S.A. de C.V.	Provisión Diciembre 2013	14,965.04	Ene-14
Dic-13	Alejandro Calixto Rodríguez	Provisión Diciembre 2013	215,655.18	Ene-14
Dic-13	Roland Consulting de México SA de CV	Provisión Diciembre 2013	678.83	Ene-14
Dic-13	Cesar Ubaldo Soto Aguilar	Provisión Diciembre 2013	1,090.40	Ene-14
Dic-13	Mac Computadoras de Morelos SA de CV	Provisión Diciembre 2013	9,999.20	Ene-14
Dic-13	Ferretería Zapata, SA de CV	Provisión Diciembre 2013	9,705.28	Ene-14
Dic-13	Ferreterías La Herradura, SA de CV	Provisión Diciembre 2013	2,398.76	Ene-14
Dic-13	José Remy Guadarrama Barrera	Provisión Diciembre 2013	93,796.23	Ene-14
Dic-13	Soluciones integrales de Tecnologías Electrónicas SA de CV	Provisión Diciembre 2013	43,630.07	Ene-14
Dic-13	Diana Jazmín Aguilar Segura	Provisión Diciembre 2013	986.00	Ene-14

Dic-13	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	Provisión Diciembre 2013	70,000.00	Ene-14
Dic-13	Rodolfo Barragán Rocha	Provisión Diciembre 2013	13,706.89	Ene-14
Dic-13	América Nohemy Castañeda Villegas	Provisión Diciembre 2013	54,827.59	Ene-14
Dic-13	Edificaciones y Proyectos Ango SA de CV	Provisión Diciembre 2013	307,707.25	Ene-14
Dic-13	Leonel Pineda Ortiz	Provisión Diciembre 2013	450,642.60	Ene-14
Dic-13	RLJ Arquitectura Integral SA de CV	Provisión Diciembre 2013	208,904.40	Ene-14
Dic-13	Marco Antonio Lugo Villaseñor	Provisión Diciembre 2013	399,843.88	Ene-14
		TOTAL	2,126,163.84	

La mayoría de los proveedores no fueron pagados antes del 31 de diciembre debido a que no existía flujo de efectivo toda vez que las ministraciones no fueron pagadas en tiempo y forma por parte del Gobierno Estatal.

Participaciones y Aportaciones por pagar a corto plazo (7):

En esta cuenta se integran los siguientes conceptos generados en el mes:

Cuotas al IMSS	\$ 217,646.34
Aportaciones al SAR	301,359.73
Fondo de Vivienda	364,506.64
TOTAL	\$ 883,512.71

Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo (8):

El saldo de esta cuenta corresponde a lo siguiente:

Retención de ISR por salarios	\$ 723,517.11
ISR retenido por Servicios Profesionales	70,969.01
TOTAL	\$ 794,486.12

HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO (9):

El patrimonio se integra por los siguientes conceptos:

Patrimonio	136,827,941.63
Aportación Estatal	15,032,034.93
Aportación Federal	91,812,685.48
Ingresos Propios	19,343,230.24
Aportación Prosoft	227,318.15
Aportación PROMEP	981,081.98
Aportación Educación a Distancia	398,990.56
Aportación PIFI	3,540,067.56
Aportación Proyecto Conacyt Jitomate	808,873.34
Aportación Proyecto Conacyt Matemáticas	422,819.07
Aportación Proyecto Conacyt Secuencia Genómica	1,349,333.76
Aportación FADOES	1,068,185.46
Aportación BALASTROS	50,988.42
Aportación Vivienda Sustentable	619,410.90

Donaciones	1,172,921.78
Resultados	16,427,737.12
Resultados de Ejercicios Anteriores	4,491,358.21
Reservas del Patrimonio	15,242.64
Reservas de Contingencias	2,000,000.00
Ahorro/Desahorro	9,921,136.27
Total	153,255,678.75

Los resultados de ejercicios anteriores se integran de la siguiente forma:

REMANENTE SUBSIDIOS 2009	1,631,920.00	Este importe considera el adeudo de gobierno federal correspondiente al incumplimiento del convenio de apoyo financiero 2009, el cual fue recuperado con la cancelación de proveedores y la cancelación de cuentas de seguridad social que no habían sido afectadas y a través de remanentes de otros ejercicios como consecuencia del incumplimiento del convenio y que se dieron las obligaciones del ejercicio 2009.
REMANENTE SUBSIDIOS 2010	1,763,449.00	Estos consideran el adeudo de gobierno del estado correspondientes al incumplimiento del convenio financiero 2010
REMANENTE INGRESOS PROPIOS 2010	203,133.82	Estos recursos se encuentran comprometidos en virtud de que el proceso de compra aún no termina.
REMANENTE SUBSIDIOS 2011	92,902.13	Estos recursos se encuentran comprometidos en virtud de que el proceso de compra aún no termina.
REMANENTE INGRESOS PROPIOS 2011	419,974.52	Se tiene comprometido este importe, los procesos de compra aún no concluyen.
REMANENTE RECURSOS PRODUCE 2011	16,531.58	Son recursos del proyecto Biodiesel primera fase por la cantidad de \$5,726.91 (Responsable del proyecto la Secretaría Académica), Produce Hidroponía por la cantidad de \$7,125.38 (Responsable del proyecto Profesor de Tiempo Completo) y por el recurso comprometido de Produce Biodiesel segunda fase por la cantidad de \$3,636.00, el cual no se ha pagado por que está pendiente la publicación por no contar con el Vo.Bo. por parte de Fundación Produce (Responsable del proyecto la Secretaría Académica)
REMANENTE RECURSOS ETIQUETADOS 2011	35,846.81	La cantidad de \$193.61 corresponden a recursos PIFI (Responsable del proyecto la Dirección de Efectividad), la diferencia corresponden a ingresos propios de la Universidad
REMANENTE SUBSIDIOS 2012	283,121.71	Estos recursos están comprometidos y el proceso de compra aún no concluye.
REMANENTE INGRESOS PROPIOS 2012	10,947.64	Estos recursos corresponden a los ahorros generados al efectuar las compras por lo que se ejercerán en el complemento de su objetivos iniciales
REMANENTE RECURSOS ETIQUETADOS 2012	33,531.00	Estos recursos corresponden a los etiquetados CONACYT, PADES, PROMEP y Vivienda Sustentable
TOTAL	4,491,358.21	

El Ahorro/Desahorro de la Universidad 2013 se integra de la siguiente manera:

RECURSOS	REMANENTE	COMPROMETIDO	POR EJERCER	OBSERVACIONES
EGRESOS POR SUBSIDIO APOYO FINANCIERO	672,616.81	669,316.49	3,300.32	Los recursos comprometidos corresponden al pago de servicios de la Universidad que deben pagarse en el mes

				siguiente y que no pueden ser facturados en el mes de diciembre como es el caso de telefonía y mantenimiento entre otros.
EGRESOS POR INGRESOS PROPIOS	518,101.51	37,419.46	480,682.05	Estos son recursos servirán para hacer frente a gastos del área académica que fueron pospuestos debido a que estratégicamente la universidad debía hacer frente a sus obligaciones financieras y los recursos estatales y federales no fueron ministrados en tiempo y forma
INGRESOS PROMEP	1,035,390.75	313,977.08	721,413.67	Estos recursos son etiquetados, es decir, son recursos cuyo gasto y planeación deben ser realizados conforme a la celebración del convenio, todos ellos comprenden en su ejecución dos o más períodos presupuestales por lo que su ejecución total finiquitará en el siguiente ejercicio presupuestal, de acuerdo a los convenios celebrados
INGRESOS PIFI	456,920.09	365,061.21	91,858.88	
INGRESOS FADOEES	1,029,875.82	996,332.00	33,543.82	
PROYECTO GRUPOS VULNERABLES	771,908.10	0.00	771,908.10	
PROYECTO PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2,974,994.18	1,800,000.00	1,174,994.18	
PROYECTO EDUCACIÓN A DISTANCIA	384,096.56	0.00	384,096.56	
CONACYT PROGRAMA "SECUENCIACION GENOMICA"	666.67	0.00	666.67	
CONACYT PROGRAMA "ACIDO CLORANILICO"	1,145,333.00	2,000.00	1,143,333.00	
PROYECTO VIVIENDA SUSTENTABLE	931,232.77	360,518.97	570,713.80	
TOTAL	9,921,136.27	4,544,625.21	5,376,511.05	

ESTADO DE ACTIVIDADES

Derechos Por Prestación De Servicios (1):

Se integra de la siguiente manera:

Ingresos por cuotas de recuperación:	
Ingresos por Servicios Escolares	11,473,883.29
Ingresos por Posgrados	2,176,123.00
Ingresos por Educación Continua	641,761.98
Ingresos por Convenios	71,233.33
Total	14,363,001.60

Ingresos por Extensión (Recursos Etiquetados) (2):

Estos recursos corresponden a convenios celebrados con diversas instituciones y tienen particularidades para la ejecución del gasto, es decir, tienen lineamientos específicos sobre en qué se debe de gastar el recurso y como comprobarlos, de igual manera su registro contable debe estar identificado plenamente, estos recursos además, tienen la características de ser plurianuales, lo que significa que su ejecución presupuestal comprende dos o más años.

NOTAS INFORMATIVAS DE MEMORIA

La Universidad cuenta con un fondo de contingencia que le permitirá hacer frente a cualquier tipo de contrariedad financiera que pudiera afectar la solvencia económica de la Universidad, como pudieran ser rezagos en las ministraciones estatales y federales y/o demandas laborales significativas, adicionalmente la Universidad dentro de su presupuesto anual prevé un importe considerable para hacer frente a laudos laborales en el período.

De igual forma la Universidad cuenta con dos depósitos en garantía que datan de los años 2007 y 2009 para poder contar con servicio de la Comisión Federal de Electricidad y de telefonía celular respectivamente.

AVANCE PRESUPUESTAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO 2013	1a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTO 2013	2a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTO 2013	3a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTO 2013	PRESUPUESTO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO NO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
INGRESOS 2013								
INGRESOS POR SUBSIDIO APOYO FINANCIERO	40,769,100.00	1,530,900.00	0.00	2,000,000.00	44,300,000.00	44,300,000.01	3,063,380.00	41,236,620.01
APORTACIÓN FEDERAL	20,769,100.00	1,530,900.00	0.00	500,000.00	22,800,000.00	22,800,000.00	1,563,380.00	21,236,620.00
APORTACIÓN ESTATAL	20,000,000.00			1,500,000.00	21,500,000.00	21,500,000.01	1,500,000.00	20,000,000.01
INGRESOS PROPIOS	20,754,200.00	0.00	-5,002,200.00	-1,105,434.72	14,646,565.28	14,646,565.28	348,095.98	14,298,469.30
INGRESOS PROPIOS CUOTAS DE RECUPERACIÓN	17,000,000.00		-4,248,000.00	-923,319.70	11,828,680.30	11,828,680.30	156,415.00	11,672,265.30
INGRESOS POR PROYECTOS ESPECIFICOS RENDIMIENTOS BANCARIOS	12,834,625.00		-500,000.00	-860,741.71	11,473,883.29	11,473,883.29	156,415.00	11,317,468.29
POR DONATIVOS	3,597,375.00		-3,500,000.00	-26,141.67	71,233.33	71,233.33	0.00	71,233.33
OTROS	320,000.00		-120,000.00	-54,303.46	145,696.54	145,696.54	0.00	145,696.54
POR POSGRADOS	248,000.00		-128,000.00	-14,950.00	105,050.00	105,050.00	0.00	105,050.00
	-			32,817.14	32,817.14	32,817.14	0.00	32,817.14
	3,754,200.00		-754,200.00	-182,115.02	2,817,884.98	2,817,884.98	191,680.98	2,626,204.00
INGRESOS POR EXTENSIÓN	6,069,037.87	2,268,118.87	2,187,783.00	163,588.38	10,688,528.12	10,688,528.12	0.00	10,688,528.12
PROYECTO PROMEP	1,035,535.33		434,451.00	29,419.06	1,499,405.39	1,499,405.39	0.00	1,499,405.39
PROYECTO PIFI	91,858.88		697,000.00		788,858.88	788,858.88	0.00	788,858.88
FADOEES	33,543.82		1,056,332.00		1,089,875.82	1,089,875.82	0.00	1,089,875.82
PROGRAMA GRUPOS VULNERABLES	744,693.23			27,214.87	771,908.10	771,908.10	0.00	771,908.10
PROGRAMA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2,868,039.73			106,954.45	2,974,994.18	2,974,994.18	0.00	2,974,994.18
EDUCACIÓN A DISTANCIA "CAU"	1,295,366.88	2,268,118.87			3,563,485.75	3,563,485.75	0.00	3,563,485.75
INGRESOS POR CONVENIOS	592,754.89	0.00	2,751,008.00	-26,000.00	3,317,762.89	3,317,762.89	0.00	3,317,762.89
CONACYT PROGRAMA SECUENCIA GENOMICA	376,576.59				376,576.59	376,576.59	0.00	376,576.59
CONACYT ACIDO CLORANILICO			1,145,333.00		1,145,333.00	1,145,333.00	0.00	1,145,333.00
PROGRAMA MADRES SOLTERAS	50,000.00			-26,000.00	24,000.00	24,000.00	0.00	24,000.00
PROGRAMA VIVIENDA SUSTENTABLE	166,178.30	0.00	1,605,675.00		1,771,853.30	1,771,853.30	0.00	1,771,853.30
TOTAL INGRESOS	\$68,185,092.76	\$3,799,018.87	-\$63,409.00	\$1,032,153.66	\$72,952,856.29	\$72,952,856.30	\$3,411,475.98	\$69,541,380.32

CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO 2013	1a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTO 2013	2a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTO 2013	3a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTO 2013	PRESUPUESTO MODIFICADO	EJERCIDO A DICIEMBRE 2013	COMPROMETIDO	POR EJERCER
EGRESOS 2013								
EGRESOS POR SUBSIDIO APOYO FINANCIERO	40,769,100.00	1,530,900.00	0.00	2,000,000.00	44,300,000.00	43,627,383.19	669,316.49	3,300.32
GASTO CORRIENTE	40,769,100.00	1,530,900.00	0.00	2,000,000.00	44,300,000.00	43,627,383.19	669,316.49	3,300.32
1000 REMUNERACIÓN AL PERSONAL	28,789,020.00	1,530,900.00	0.00	1,242,705.24	31,562,625.24	31,562,625.24		0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,468,110.00	0.00	0.00	-339,386.47	1,128,723.53	1,065,283.53	63,440.00	0.00
3000 SERVICIOS GENERALES	9,655,870.00	0.00	0.00	1,341,491.36	10,997,361.36	10,393,284.55	600,776.49	3,300.32
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	856,100.00	0.00	0.00	-244,810.13	611,289.87	606,189.87	5,100.00	0.00
EGRESOS POR INGRESOS PROPIOS	20,754,200.00	0.00	-5,002,200.00	-1,105,434.72	14,646,565.28	14,128,463.77	37,419.46	480,682.05
INGRESOS PROPIOS	17,000,000.00	0.00	-4,248,000.00	-923,319.70	11,828,680.30	11,384,635.10	0.00	444,045.20
1000 REMUNERACIÓN AL PERSONAL	10,796,436.00	0.00	-1,420,000.00	-449,752.99	8,926,683.01	8,926,683.01		0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,285,800.00	0.00	-500,000.00	4,032.93	789,832.93	763,646.23		26,186.70
3000 SERVICIOS GENERALES	3,929,814.00	0.00	-1,505,800.00	-413,758.84	2,010,255.16	1,592,396.66		417,858.50

5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	987,950.00	0.00	-822,200.00	-63,840.80	101,909.20	101,909.20		0.00
POSGRADOS	3,754,200.00	0.00	-754,200.00	-182,115.02	2,817,884.98	2,743,828.67	37,419.46	36,636.85
1000 REMUNERACIÓN AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	129,600.00	0.00	-58,676.50	0.00	70,923.50	34,194.04	36,729.46	0.00
3000 SERVICIOS GENERALES	3,129,600.00	0.00	-277,872.30	-182,115.02	2,669,612.68	2,632,285.83	690.00	36,636.85
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	495,000.00	0.00	-417,651.20	0.00	77,348.80	77,348.80	0.00	0.00
EGRESOS POR EXTENSIÓN	6,069,037.87	2,268,118.87	2,187,783.00	163,588.38 29,419.06	10,688,528.12	4,035,342.62	3,475,370.29	3,177,815.21
PROYECTO PROMEP	1,035,535.33	0.00	434,451.00		1,499,405.39	464,014.64	313,977.08	721,413.67
1000 REMUNERACIÓN AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	55,000.00	0.00	55,000.00	4,882.07	3,000.00	47,117.93
3000 SERVICIOS GENERALES	295,395.33	0.00	378,851.00	29,419.06	703,665.39	288,000.00	310,977.08	104,688.31
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	740,140.00	0.00	600.00	0.00	740,740.00	171,132.57		569,607.43
PROYECTO PIFI	91,858.88	0.00	697,000.00	0.00	788,858.88	331,938.79	365,061.21	91,858.88
1000 REMUNERACIÓN AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	132,000.00	0.00	132,000.00	0.00	132,000.00	0.00
3000 SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	565,000.00	0.00	565,000.00	331,938.79	233,061.21	0.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	91,858.88	0.00	0.00	0.00	91,858.88	0.00		91,858.88
PROYECTO FADOOES	33,543.82	0.00	1,056,332.00	0.00	1,089,875.82	60,000.00	996,332.00	33,543.82
1000 REMUNERACIÓN AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	325,000.00	0.00	325,000.00	0.00	325,000.00	0.00
3000 SERVICIOS GENERALES	33,543.82	0.00	486,332.00	0.00	519,875.82	60,000.00	426,332.00	33,543.82
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00	245,000.00	0.00	245,000.00	0.00	245,000.00	0.00
PROYECTO GRUPOS VULNERABLES	744,693.23	0.00	0.00	27,214.87	771,908.10	0.00	0.00	771,908.10
1000 REMUNERACIÓN AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3000 SERVICIOS GENERALES	600,000.00	0.00	0.00	27,214.87	627,214.87	0.00	0.00	627,214.87
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	144,693.23	0.00	0.00	0.00	144,693.23	0.00	0.00	144,693.23
PROYECTO PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2,868,039.73	0.00	0.00	106,954.45	2,974,994.18	0.00	1,800,000.00	1,174,994.18
1000 REMUNERACIÓN AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3000 SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,868,039.73	0.00	0.00	106,954.45	2,974,994.18	0.00	1,800,000.00	1,174,994.18
PROYECTO EDUCACIÓN A DISTANCIA	1,295,366.88	2,268,118.87	0.00	0.00	3,563,485.75	3,179,389.19	0.00	384,096.56
1000 REMUNERACIÓN AL PERSONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3000 SERVICIOS GENERALES	953,301.97	2,268,118.87	0.00	0.00	3,221,420.84	3,171,293.19	0.00	50,127.65
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	342,064.91	0.00	0.00	0.00	342,064.91	8,096.00	0.00	333,968.91
EGRESOS POR CONVENIOS	592,754.89	0.00	2,751,008.00	-26,000.00	3,317,762.89	1,240,530.45	362,518.97	1,714,713.47
CONACYT PROGRAMA "SECUENCIACION GENOMICA"	376,576.59	0.00	0.00	0.00	376,576.59	375,909.92	0.00	666.67
1000 REMUNERACIÓN AL PERSONAL	108,000.00	0.00	0.00	0.00	108,000.00	108,000.00	0.00	0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	12,390.04	0.00	129,123.09	0.00	141,513.13	141,512.14	0.00	0.99
3000 SERVICIOS GENERALES	222,061.90	0.00	-129,123.09	0.00	92,938.81	92,938.81	0.00	0.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	34,124.65	0.00	0.00	0.00	34,124.65	33,458.97	0.00	665.68
CONACYT PROGRAMA "MADRES SOLTERAS"	50,000.00	0.00	0.00	-26,000.00	24,000.00	24,000.00	0.00	0.00
1000 REMUNERACIÓN AL PERSONAL	50,000.00	0.00	0.00	-26,000.00	24,000.00	24,000.00	0.00	0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3000 SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONACYT PROGRAMA "ACIDO CLORANILICO"	0.00	0.00	1,145,333.00	0.00	1,145,333.00	0.00	2,000.00	1,143,333.00

1000 REMUNERACIÓN AL PERSONAL	0.00	0.00	28,714.00	0.00	28,714.00	0.00	0.00	28,714.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	2,000.00	98,000.00
3000 SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00	966,619.00	0.00	966,619.00	0.00	0.00	966,619.00
PROYECTO VIVIENDA SUSTENTABLE	166,178.30	0.00	1,605,675.00	0.00	1,771,853.30	840,620.53	360,518.97	570,713.80
1000 REMUNERACIÓN AL PERSONAL	0.00	0.00	84,000.00	0.00	84,000.00	72,000.00	0.00	12,000.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	18,589.00	0.00	307,878.17	0.00	326,467.17	73,854.58	112,650.87	139,961.72
3000 SERVICIOS GENERALES	105,099.30	0.00	938,409.49	0.00	1,043,508.79	444,773.90	244,368.10	354,366.79
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	42,490.00	0.00	275,387.34	0.00	317,877.34	249,992.05	3,500.00	64,385.29
TOTAL DE EGRESOS	68,185,092.76	3,799,018.87	- 63,409.00	1,032,153.66	72,952,856.29	63,031,720.03	4,544,625.21	5,376,511.05

CONCEPTO	AUTORIZADO			AUTORIZADO	EJERCIDO A DICIEMBRE 2013	% DE LO EJERCIDO	POR EJERCER
REMANENTE 2009					-1,631,920.00		1,631,920.00
REMANENTE SUBSIDIOS 2009					-1,631,920.00		1,631,920.00
REMANENTE 2010	2,738,018.93			2,738,018.93	771,436.11	28%	1,966,582.82
REMANENTE SUBSIDIOS 2010	1,729,231.45			1,729,231.45	-34,217.55	-2%	1,763,449.00
REMANENTE INGRESOS PROPIOS 2010	1,008,787.48			1,008,787.48	805,653.66	80%	203,133.82
REMANENTE 2011	1,735,799.18			1,735,799.18	1,170,544.14	67%	565,255.04
REMANENTE SUBSIDIOS 2011	60,707.75			60,707.75	-32,194.38	-53%	92,902.13
REMANENTE INGRESOS PROPIOS 2011	1,638,480.54			1,638,480.54	1,218,506.02	74%	419,974.52
REMANENTE RECURSOS PRODUCE	16,488.29			16,488.29	-43.29	0%	16,531.58
REMANENTE ETIQUETADOS	20,122.60			20,122.60	-15,724.21	-78%	35,846.81
REMANENTE 2012	5,672,467.28			5,672,467.28	5,344,866.93	94%	327,600.35
REMANENTE SUBSIDIOS 2012	1,635,733.92			1,635,733.92	1,352,612.21	83%	283,121.71
REMANENTE INGRESOS PROPIOS 2012	2,805,992.43			2,805,992.43	2,795,044.79	100%	10,947.64
REMANENTE CONCACYT MATEMÁTICAS 2012	109,923.48			109,923.48	109,923.48	100%	0.00
REMANENTE PADES 2012	149,888.00			149,888.00	146,930.36	98%	2,957.64
REMANENTE SECUENCIA GENOMICA 2012	329,757.23			329,757.23	319,484.89	97%	10,272.34
REMANENTE PROMEP 2012	148,659.40			148,659.40	143,371.01	96%	5,288.39
REMANENTE FED EDUCACIÓN A DISTANCIA 2012	9,000.00			9,000.00	9,000.00	100%	0.00
REMANENTE VIVIENDA SUSTENTABLE 2012	404,876.00			404,876.00	389,863.37	96%	15,012.63
REMANENTE CONCACYT JITOMATE 2012	78,636.82			78,636.82	78,636.82	100%	0.00
TOTAL	10,146,285.39		-	10,146,285.39	5,654,927.18	56%	4,491,358.21

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, A LOS ESTADOS, CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES”, EN LO SUCESIVO “SUBSEMUN”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, LA SECRETARIA DE HACIENDA, LA C. ADRIANA FLORES GARZA, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. RAFAEL GÓMEZ OLIVARES, Y LOS MUNICIPIOS DE AYALA, CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, JOJUTLA, TEMIXCO, TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, XOCHITEPEC Y YAUTEPEC, EN LO SUCESIVO “LOS BENEFICIARIOS”, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, JESÚS GONZÁLEZ OTERO, JORGE MORALES BARUD, CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA, SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ, HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, MIGUEL ÁNGEL COLÍN NAVA, MA. CRUZ BASTIDA MUÑOZ, RODOLFO TAPIA LÓPEZ Y AGUSTÍN CORNELIO ALONSO MENDOZA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LOS PARTICIPANTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LOS PARTICIPANTES” protestaron cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo, “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y las demás disposiciones jurídicas aplicables al presente “CONVENIO”, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL”; 2, apartado C, fracción XI y 120, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV, de la “LEY GENERAL”; 8, párrafo sexto del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 5 y 8, fracción XII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la regla Vigésima Primera, fracción I, de las Reglas para el otorgamiento del Subsidio a los Municipios, y en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus demarcaciones territoriales”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2015, en lo sucesivo “LAS REGLAS”.

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo Número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

I.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “SUBSEMUN” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: Avenida General Mariano Escobedo Número 456, piso 1, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, a partir del 1 de octubre del año 2012; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos; 57, y 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 7, fracción I, 9, fracción I, 20, 21 y 42, fracción I, inciso a), de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

II.2 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como Gobierno Republicano, Representativo y Popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.3 Se encuentra asistido por el Secretario de Gobierno, la Secretaria de Hacienda, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quienes cuentan con facultades para suscribir el “CONVENIO” conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, fracciones I y II, 13, fracción VI, 21, fracción XII, 22, y 35, de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Morelos; 7, fracciones I y IV y 9, fracciones, II, , IV y VI, 24, fracciones I, XVII y XIX, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 5 y 6, fracción VIII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 9 y 10, fracciones X, XIV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 1, 6 y 7, fracción XXXVI, del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones locales aplicables.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas “General Emiliano Zapata Salazar”, sin número, Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000

II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “SUBSEMUN” designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sito en: Ocoatepec No. 24 Fraccionamiento Maravillas, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62230.

III. DECLARAN “LOS BENEFICIARIOS”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Son Entidades Administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 5, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III.2 Los CC. José Manuel Tablas Pimentel, Jesús González Otero, Jorge Morales Barud, Carlos Eduardo Martínez Varela, Silvia Salazar Hernández, Hortencia Figueroa Peralta, Miguel Ángel Colín Nava, Rodolfo Tapia López y Agustín Cornelio Alonso Mendoza, Presidentes Municipales Constitucionales de los Municipios de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Xochitepec y Yautepec, respectivamente, asumieron sus cargos a partir del 1 de enero de 2013 y la C. Ma. Cruz Bastida Muñoz, Presidenta Municipal de Tlaltizapán de Zapata, asumió el cargo el 10 de octubre de 2014 de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 172 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, dichos funcionarios cuentan con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 2, 5, numerales 4, 6, 7, 8, 11, 12, 18, 25, 29 y 30, así como 15, 17, 38, fracción IX, y 41, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

III.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.

III.4 Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

MUNICIPIO:	DOMICILIO:
Ayala	Plaza Cívica Francisco Ayala S/N, Centro, Ciudad Ayala, Mor., C.P. 62700
Cuautla	Presidencia Municipal, Portal Morelos Zócalo, Centro, Cuautla, Mor., C.P. 62740.
Cuernavaca	Calle Motolinía No. 2 antes 13, esq. Netzahualcóyotl, Centro Cuernavaca, Mor., C.P. 62000.
Emiliano Zapata	Presidencia Municipal, Plaza 10 de Abril S/N, Centro Emiliano Zapata, Mor., C.P. 62760.
Jiutepec	Presidencia Municipal Plaza Centenario S/N, Centro, Jiutepec, Mor., C.P. 62550
Jojutla	Presidencia Municipal, Calle Cuahtémoc S/N, Col. Centro, Jojutla, Mor., C.P. 62900.
Temixco	Presidencia Municipal, Av. Emiliano Zapata No. 16, Centro, Temixco, Mor., C.P. 62580.
Tlaltizapán de Zapata	Hidalgo Sur No. 2, Centro Tlaltizapán de Zapata, Mor., C.P. 62770.
Xochitepec	Presidencia Municipal, Plaza Colón y Costa Rica S/N, Centro, Xochitepec, Mor., C.P. 62790.
Yautepec	Presidencia Municipal, Jardín Juárez No. 1, Centro, Yautepec, Mor., C.P. 62730.

IV. DECLARAN “LOS PARTICIPANTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

IV.2 Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “SUBSEMUN” a “LOS BENEFICIARIOS”, por conducto de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de Seguridad Pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y los Programas con Prioridad Nacional.

Los recursos transferidos del “SUBSEMUN” son no regularizables, parcialmente concursables y no pierden el carácter Federal al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS BENEFICIARIOS” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en Ejercicios Fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “SUBSEMUN”. De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, el Acuerdo de Elegibilidad y “LAS REGLAS”, “LOS BENEFICIARIOS” podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del “SUBSEMUN”:

MUNICIPIO:	MONTO FEDERAL:
Ayala	\$10,195,802.00
Cuautla	\$11,960,449.00
Cuernavaca	\$16,026,321.00
Emiliano Zapata	\$10,319,069.00
Jiutepec	\$12,371,856.00
Jojutla	\$10,000,000.00
Temixco	\$10,365,673.00
Tlaltizapán de Zapata	\$10,000,000.00
Xochitepec	\$10,000,000.00
Yautepec	\$11,247,379.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente “CONVENIO”, “LOS BENEFICIARIOS” se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los Recursos Federales otorgados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO:	APORTACIÓN MUNICIPAL:
Ayala	\$2,548,950.50
Cuautla	\$2,990,112.25
Cuernavaca	\$4,006,580.25
Emiliano Zapata	\$2,579,767.25
Jiutepec	\$3,092,964.00
Jojutla	\$2,500,000.00
Temixco	\$2,591,418.25
Tlaltizapán de Zapata	\$2,500,000.00
Xochitepec	\$2,500,000.00
Yautepec	\$2,811,844.75

Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LOS BENEFICIARIOS”. Además de las señaladas en “LAS REGLAS” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8, del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de Gobierno, la “LEY GENERAL” y demás disposiciones aplicables;

B. Realizar la adquisición del equipamiento y la contratación de la infraestructura y servicios, así como la profesionalización para el cumplimiento del objeto del “SUBSEMUN”, conforme a lo dispuesto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

C. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los Recursos Federales del “SUBSEMUN” que le sean transferidos, y los de aportación Municipal o coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;

D. Ejercer los recursos del “SUBSEMUN” para el objeto del presente “CONVENIO”;

E. Registrar los recursos que por el “SUBSEMUN” reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la Legislación Local y Federal;

F. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de “EL SECRETARIADO” y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente “CONVENIO”;

G. Reportar trimestralmente, al Consejo Nacional de Seguridad Pública, por conducto de “EL SECRETARIADO”, lo siguiente:

a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “SUBSEMUN”;

b. Las disponibilidades financieras del “SUBSEMUN” con las que cuenten en su momento, y

c. El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.

H. Incorporar en el sistema de información que opere “EL SECRETARIADO”, la fecha en que recibieron los recursos del “SUBSEMUN”, en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;

I. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

J. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “SUBSEMUN”; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, y

K. Para transparentar el ejercicio de los recursos, “LOS BENEFICIARIOS” publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”. Además de las señaladas en “LAS REGLAS” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “SUBSEMUN”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

B. Entregar a “LOS BENEFICIARIOS” el monto total del “SUBSEMUN”, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;

C. Registrar los recursos del “SUBSEMUN” en su presupuesto e informar para efectos de la Cuenta Pública Local y demás informes previstos en la Legislación Local y Federal, y

D. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. “EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la primera ministración en términos de la Regla Vigésima Cuarta de “LAS REGLAS”, la cual corresponderá al 50 (cincuenta) por ciento del monto total convenido previo cumplimiento de “LOS BENEFICIARIOS” a lo dispuesto por La regla Vigésima Cuarta, fracción II, de dichas Reglas, en las siguientes cantidades:

MUNICIPIO:	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN FEDERAL:
Ayala	\$5,097,901.00
Cuautla	\$5,980,224.50
Cuernavaca	\$8,013,160.50
Emiliano Zapata	\$5,159,534.50
Jiutepec	\$6,185,928.00
Jojutla	\$5,000,000.00
Temixco	\$5,182,836.50
Tlaltizapán de Zapata	\$5,000,000.00
Xochitepec	\$5,000,000.00
Yautepec	\$5,623,689.50

“LOS BENEFICIARIOS” solicitarán la segunda ministración en términos de la Regla Vigésima Quinta, la cual corresponderá al 50 (cincuenta) por ciento del monto total convenido y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO:	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN FEDERAL:
Ayala	\$5,097,901.00
Cuautla	\$5,980,224.50
Cuernavaca	\$8,013,160.50
Emiliano Zapata	\$5,159,534.50
Jiutepec	\$6,185,928.00
Jojutla	\$5,000,000.00
Temixco	\$5,182,836.50
Tlaltizapán de Zapata	\$5,000,000.00
Xochitepec	\$5,000,000.00
Yautepec	\$5,623,689.50

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las Unidades Administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del “SUBSEMUN”.

En caso de que “LOS BENEFICIARIOS” incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente “CONVENIO” o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por el Capítulo V de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente “CONVENIO” tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2015, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y de “LOS BENEFICIARIOS” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los Recursos Federales ministrados.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los Recursos Federales de este Subsidio, "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LOS BENEFICIARIOS" harán públicos el presente instrumento y Anexos Técnicos respectivos, conforme a "LAS REGLAS" y la normatividad aplicable.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. "LOS PARTICIPANTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en "LAS REGLAS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LOS PARTICIPANTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. "LOS PARTICIPANTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las Leyes Federales.

Es voluntad de "LOS PARTICIPANTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LOS PARTICIPANTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enterados los participantes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 15 tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 3 días del mes de febrero de dos mil quince.-

POR "EL SECRETARIADO"

C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO MORELOS

C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO MORELOS

ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA DEL
ESTADO MORELOS

C. RAFAEL GÓMEZ OLIVARES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO MORELOS
POR "LOS BENEFICIARIOS"

C. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AYALA

C. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUAUTLA

C. JORGE MORALES BARUD
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

C. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE EMILIANO ZAPATA

C. SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JIUTEPEC

C. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOJUTLA

C. MIGUEL ÁNGEL COLÍN NAVA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMIXCO

C. MA. CRUZ BASTIDA MUÑOZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA

C. RODOLFO TAPIA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE XOCHITEPEC

AGUSTÍN CORNELIO ALONSO MENDOZA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE YAUTEPEC
RÚBRICAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL", EN LO SUCESIVO "SUBSIDIO", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, LA SECRETARIA DE HACIENDA, LA C. ADRIANA FLORES GARZA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. RAFAEL GÓMEZ OLIVARES, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LOS PARTICIPANTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

"LOS PARTICIPANTES" protestaron cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 9, apartado A, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo, "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y las demás disposiciones jurídicas aplicables al presente "CONVENIO", razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "LEY GENERAL"; 2, apartado C, fracción XI y 120, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "LEY GENERAL"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 Está facultado para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad con los artículos 17 y 18, fracciones VII y XXV, de la "LEY GENERAL"; 9 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS"; 69, párrafo segundo y 70, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 y 8, fracción XII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 17, de los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las Entidades Federativas para el fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial para el Ejercicio Fiscal 2015, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2015, en lo sucesivo "LINEAMIENTOS".

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo Número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

I.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "SUBSIDIO" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo Número 456, piso 1, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como Gobierno Republicano, Representativo y Popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, a partir del 1 de octubre de 2012; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 70 fracción XX y 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 y 18, de la Ley Orgánica del Administración Pública del Estado de Morelos, 7, fracción I, 9, fracción I, 20, 21 y 42, fracción I, inciso a), de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

II.3 Se encuentra asistido por el Secretario de Gobierno, la Secretaría de Hacienda, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quienes cuentan con facultades para suscribir el "CONVENIO" conforme a lo establecido en los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, fracciones I y II, 13, fracción VI, 14, 21, fracción XII, y 22, fracción IV, de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Morelos; 7, fracciones I y IV y 9, fracciones, II, IV y VI, 20, 21 y 24, fracciones I, XVII y XIX, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 5 y 6, fracciones VIII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 9 y 10, fracciones X, XIV, XXIII, XXXIV y L, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 1 y 7, fracción VI y XXXVI, del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones locales aplicables.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio, el ubicado en Casa Morelos, Plaza "General Emiliano Zapata Salazar", sin número, Centro de la Ciudad de Cuernavaca Morelos, Código Postal 62000.

II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "SUBSIDIO" designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en: Calle Ocotepc Número 24, Fraccionamiento Maravillas de Cuernavaca Morelos, Código Postal 62230.

III. DECLARAN "LOS PARTICIPANTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios Federales del "SUBSIDIO" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su Secretaría de Hacienda, para apoyar sus Programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial, conforme a los Programas con Prioridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, apartado A, del "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

Los recursos del "SUBSIDIO" a que se refiere el objeto del presente "CONVENIO", son no regularizables, parcialmente concursables, y no pierden el carácter Federal al ser transferidos según lo dispuesto en el artículo 4, de los "LINEAMIENTOS". "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en Ejercicios Fiscales subsecuentes, aun y cuando los requiera para completar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "SUBSIDIO". De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y los "LINEAMIENTOS", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recibir la cantidad de \$69,783,852.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DE PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "SUBSIDIO", salvo que participe en la bolsa de recursos concursables, en cuyo caso podrá recibir recursos adicionales. Recursos que deberán ser depositados en una cuenta bancaria específica productiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que permita su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización a que se refiere el inciso B), de la Cláusula Tercera del presente "CONVENIO".

Los destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadros de conceptos y montos, así como cronogramas de trabajo de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente "CONVENIO".

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 9, del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", la normativa en materia presupuestaria, de adquisiciones y de rendición de cuentas que correspondan a los distintos órdenes de gobierno, la "LEY GENERAL" y demás disposiciones aplicables;

B. En términos de lo dispuesto en el artículo 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "SUBSIDIO" que le sean transferidos, para efectos de su fiscalización, a que se refiere el artículo 9, cuarto párrafo, fracción I, del "PRESUPUESTO DE EGRESOS";

C. Ejercer los recursos del "SUBSIDIO" para el objeto del presente "CONVENIO";

D. Registrar los recursos que por el "SUBSIDIO" reciba en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la Legislación Local y Federal;

E. Informar trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO", lo siguiente:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSIDIO";

b) Las disponibilidades financieras del "SUBSIDIO" con las que cuente en su momento, y

c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

F. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibió los recursos del "SUBSIDIO", en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;

G. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

H. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSIDIO"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, e

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" publicará en su página de internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados.

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración, la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$27,913,540.80 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M.N.), previo cumplimiento de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 19 de los "LINEAMIENTOS".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá solicitar la segunda ministración a más tardar el 30 de junio de 2015, previo cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 y 22, de los "LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$27,913,540.80 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M.N.).

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá solicitar la tercera ministración a más tardar el 31 de agosto de 2015, cumpliendo con lo establecido en los artículos 21 y 22 de los "LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 20 (veinte) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$13,956,770.40 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.).

"EL SECRETARIADO" se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y a la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la transferencia de recursos.

QUINTA. OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las Unidades Administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del "SUBSIDIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Único se estarán a lo dispuesto por el Capítulo VII, de los "LINEAMIENTOS".

SEXTA. VIGENCIA. El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2015, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los Recursos Federales ministrados.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los "LINEAMIENTOS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Único, serán suspendidas sin responsabilidad para "LOS PARTICIPANTES" cuando ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

OCTAVA. TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los Recursos Federales del "SUBSIDIO", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" harán públicos el presente instrumento y su Anexo Único, conforme a los "LINEAMIENTOS" y la normatividad aplicable."

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. "LOS PARTICIPANTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la Dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN. "LOS PARTICIPANTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Único, de conformidad con las Leyes Federales.

Es voluntad de "LOS PARTICIPANTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Único, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LOS PARTICIPANTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enterados los participantes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

POR "EL SECRETARIADO"

C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO MORELOS

C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO MORELOS
ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA DEL
ESTADO MORELOS

C. RAFAEL GÓMEZ OLIVARES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c) Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

“AL COMITÉ DE PRESTACIONES SOCIALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS LE FUE TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN, PROMOVIDA POR EL C. JOSÉ FILIBERTO ALEMÁN MALPICA. DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA SE OBTUVIERON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I. EN FECHA 21 DE Noviembre DE 2013, EL C. JOSÉ FILIBERTO ALEMÁN MALPICA, POR SU PROPIO DERECHO, PRESENTÓ ANTE EL CONGRESO LOCAL DE LA LII LEGISLATURA, SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA HIPÓTESIS CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO, ACOMPAÑANDO A SU PETICIÓN LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 57, APARTADO A), FRACCIONES I, II Y III, DEL MARCO LEGAL ANTES MENCIONADO, CONSISTENTES EN: ACTA DE NACIMIENTO, HOJA DE SERVICIOS Y CARTA DE CERTIFICACIÓN DE SALARIO EXPEDIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DE DICHA SOLICITUD PRESENTADA AL CONGRESO LOCAL DE LA LII LEGISLATURA, INICIO EL EXPEDIENTE SIGNADO CON EL NÚMERO 1138, MISMO QUE FUE REMITIDO A ESTE COMITÉ DE PRESTACIONES SOCIALES.

II. QUE AL TENOR DEL ARTÍCULO 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD, LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO. SI EL PENSIONADO SE ENCUENTRA EN ACTIVO, A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO CESARÁN LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO. EL TRABAJADOR QUE SE HUBIERE SEPARADO JUSTIFICADA O INJUSTIFICADAMENTE DE SU FUENTE DE EMPLEO, ANTES DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL DECRETO QUE LA OTORGA, RECIBIRÁ EL PAGO DE SU PENSIÓN A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA DE SU SEPARACIÓN. Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 58, DEL MISMO ORDENAMIENTO, LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, SE OTORGARÁ AL TRABAJADOR QUE CONFORME A SU ANTIGÜEDAD SE UBIQUE EN EL SUPUESTO CORRESPONDIENTE.

III. DEL ANÁLISIS PRACTICADO A LA DOCUMENTACIÓN ANTES RELACIONADA Y UNA VEZ REALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, SE COMPROBÓ FEHACIEMENTE LA ANTIGÜEDAD DEL C. JOSÉ FILIBERTO ALEMÁN MALPICA, POR LO QUE SE ACREDITAN A LA FECHA DE SU SOLICITUD 29 AÑOS, 3 MESES, 14 DÍAS, DE SERVICIO EFECTIVO DE TRABAJO INTERRUMPIDO, YA QUE HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO LOS CARGOS SIGUIENTES: INSPECTOR EN EL MERCADO CUAUTLA DEL 01 DE DICIEMBRE DE 1980 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980; ADMINISTRADOR EN EL MERCADO CUAUTLA DEL 01 DE ENERO DE 1981 AL 30 DE ABRIL DE 1982; INSPECTOR EN EL MERCADO CUAUTLA DEL 01 DE ENERO DE 1987 AL 28 DE FEBRERO DE 1990; COBRADOR DE PISO EN EL MERCADO CUAUTLA DEL 01 DE MARZO DE 1990 AL 15 DE MAYO DE 1996; INSPECTOR EN LA DIRECCIÓN DE MERCADOS DEL 16 DE MAYO DE 1996 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997; INSPECTOR EN EL MERCADO HERMENEGILDO GALEANA DEL 01 DE ENERO DE 1998 AL 15 DE OCTUBRE DE 1999; AUXILIAR DE INSPECTOR EN EL MERCADO HERMENEGILDO GALEANA DEL 16 DE OCTUBRE DE 1999 A LA FECHA ACTUAL. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA JUBILACIÓN SOLICITADA ENCUADRA EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN I, INCISO B), DEL CUERPO NORMATIVO ANTES ALUDIDO, POR LO QUE, AL QUEDAR COLMADOS LOS REQUISITOS DE LA LEY, LO CONDUCTENTE ES CONCEDER AL TRABAJADOR EN REFERENCIA EL BENEFICIO SOLICITADO.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, ESTA COMISIÓN SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JOSÉ FILIBERTO ALEMÁN MALPICA, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: AUXILIAR DE INSPECTOR EN EL MERCADO HERMENEGILDO GALEANA, EN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 95% DEL ÚLTIMO SALARIO DEL SOLICITANTE, TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL TRABAJADOR SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DEL CARGO Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55, 56 Y 58 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE LA MISMA POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66, DEL CUERPO NORMATIVO ANTES ALUDIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE DICTAMEN, EXPÍDASE EL ACUERDO RESPECTIVO Y REMÍTASE AL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE SE EXPIDE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

COMITÉ DE PRESTACIONES SOCIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

LIC. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ.
SECRETARIO TÉCNICO.

C.P. ADOLFO ÁVILA PIÑARRIETA.

VOCAL "A".

LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES SANJUAN.

VOCAL "B"

ING. JUAN ANTONIO BLAS MEANA Y REMIS.

VOCAL "C"

MTRO. EN DERECHO JOSUÉ RODOLFO TAPIA ACEVEDO.

VOCAL "D"

UNA VEZ CONCLUIDA LA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO Y TODA VEZ QUE NO HUBO OBSERVACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57, 64, 65 PÁRRAFO SEGUNDO INCISO C) Y 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JOSÉ FILIBERTO ALEMÁN MALPICA, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: AUXILIAR DE INSPECTOR EN EL MERCADO HERMENEGILDO GALEANA.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 95% DEL ÚLTIMO SALARIO DEL SOLICITANTE, TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL TRABAJADOR SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DEL CARGO Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55, 56 Y 58 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE LA MISMA POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 DEL CUERPO NORMATIVO ANTES ALUDIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE DICTAMEN, EXPÍDASE EL ACUERDO RESPECTIVO Y REMÍTASE AL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE SE EXPIDE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JAVIER MERCADO CARBAJAL

REGIDOR

T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA

REGIDORA

PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS

REGIDOR

LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ

REGIDOR

LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA

REGIDOR

C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA

REGIDOR

LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO

REGIDORA

C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI

REGIDOR

LIC. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV INCISO c) Y 54 FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

"AL COMITÉ DE PRESTACIONES SOCIALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS LE FUE TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, PROMOVIDA POR LA C. MARCELA MARGARITA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA SE OBTUVIERON LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES

I. EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2013, LA C. MARCELA MARGARITA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, POR SU PROPIO DERECHO, PRESENTÓ ANTE EL CONGRESO LOCAL DE LA LII LEGISLATURA, SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, ACOMPAÑANDO A SU SOLICITUD LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 57, APARTADO A), FRACCIONES I, II Y III, DEL MARCO LEGAL ANTES MENCIONADO, CONSISTENTES EN: ACTA DE NACIMIENTO, HOJA DE SERVICIOS Y CARTA DE CERTIFICACIÓN DE SALARIO EXPEDIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DE DICHA SOLICITUD PRESENTADA AL CONGRESO LOCAL DE LA LII LEGISLATURA, INICIO EL EXPEDIENTE SIGNADO CON EL NUMERO 1119, MISMO QUE FUE REMETIDO A ESTE COMITÉ DE PRESTACIONES SOCIALES.

II. QUE AL TENOR DEL ARTÍCULO 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD, LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO. SI EL PENSIONADO SE ENCUENTRA EN ACTIVO, A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO CESARÁN LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO. EL TRABAJADOR QUE SE HUBIERE SEPARADO JUSTIFICADA O INJUSTIFICADAMENTE DE SU FUENTE DE EMPLEO, ANTES DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL ACUERDO QUE LA OTORGA, RECIBIRÁ EL PAGO DE SU PENSIÓN A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA DE SU SEPARACIÓN. Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, SE OTORGARA AL TRABAJADOR QUE HABIENDO CUMPLIDO CUANDO MENOS CINCUENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD Y UN MÍNIMO DE DIEZ AÑOS DE SERVICIO, SE UBIQUE EN EL SUPUESTO CORRESPONDIENTE, EL MONTO SERÁ DE ACUERDO A SU ÚLTIMO SALARIO Y AL PORCENTAJE QUE POR LOS AÑOS DE SERVICIO LE CORRESPONDA, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO DE REFERENCIA.

III. DEL ANÁLISIS PRACTICADO A LA DOCUMENTACIÓN ANTES RELACIONADA Y UNA VEZ REALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, SE COMPROBÓ FEHACIENTEMENTE QUE LA C. MARCELA MARGARITA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA MORELOS, DESEMPEÑANDO LOS CARGOS SIGUIENTES: ARCHIVISTA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE OCTUBRE DE 1959; MECANÓGRAFA EN EL REGISTRO CIVIL DEL 01 DE FEBRERO DE 1970 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1976; MECANÓGRAFA EN INSPECCIÓN FISCAL DEL 01 DE ENERO DE 1977 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1979, INSPECTOR DE INSPECCIÓN FISCAL DEL 01 DE ENERO DE 1980 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980, ASESORA DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2009 AL 31 DE JULIO DE 2010, AUXILIAR DEL 01 DE AGOSTO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012. DE LO ANTERIOR SE COMPROBÓ FEHACIENTEMENTE LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR Y SE ACREDITAN CATORCE AÑOS ONCE MESES CERO DÍAS, DE ANTIGÜEDAD DE SERVICIO EFECTIVO DE TRABAJO INTERRUPTO Y SESENTA Y SIETE AÑOS ONCE MESES UN DÍA YA QUE NACIÓ EL 16 DE ENERO DE 1947, EN CONSECUENCIA, SE ESTIMA QUE SE ENCUENTRAN PLENAMENTE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 59, INCISO A) DEL MARCO JURÍDICO ANTES INVOCADO.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, ESTA COMISIÓN SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR Cesantía en Edad Avanzada a la C. MARCELA MARGARITA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: AUXILIAR.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 70%, DEL ÚLTIMO SALARIO DE LA SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 59, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO O DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL TRABAJADOR SE HAYA SEPARADO DEFINITIVAMENTE DE SU CARGO, DICHA DEPENDENCIA REALIZARÁ EL PAGO EN FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES, CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55, 56 Y 59 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO.

TERCERO.- LA PENSIÓN CONCEDIDA DEBERÁ INCREMENTARSE DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66, DEL CUERPO NORMATIVO ANTES ALUDIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE DICTAMEN, EXPÍDASE EL ACUERDO RESPECTIVO Y REMÍTASE AL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE SE EXPIDE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

COMITÉ DE PRESTACIONES SOCIALES DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.
LIC. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ.
SECRETARIO TÉCNICO.
C.P. ADOLFO ÁVILA PIÑARRIETA.
VOCAL "A".
LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES SANJUAN.
VOCAL "B"
ING. JUAN ANTONIO BLAS MEANA Y REMIS.
VOCAL "C"
MTRO. EN DERECHO JOSUÉ RODOLFO TAPIA
ACEVEDO.
VOCAL "D"

UNA VEZ CONCLUIDA LA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO Y TODA VEZ QUE NO HUBO OBSERVACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57, 64, 65, PÁRRAFO SEGUNDO INCISO C) Y 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. MARCELA MARGARITA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: AUXILIAR.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 70% DEL ÚLTIMO SALARIO DE LA SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO E), DEL ARTÍCULO 59, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO O DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL TRABAJADOR SE HAYA SEPARADO DEFINITIVAMENTE DE SU CARGO, DICHA DEPENDENCIA REALIZARA EL PAGO EN FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES, CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55, 56 Y 59 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD, INTEGRÁNDOSE LA MISMA POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66, DEL CUERPO NORMATIVO ANTES ALUDIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE DICTAMEN, EXPÍDASE EL ACUERDO RESPECTIVO Y REMÍTASE AL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE SE EXPIDE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
LIC. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV INCISO c) Y 54, FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

“AL COMITÉ DE PRESTACIONES SOCIALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS LE FUE TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ, PROMOVIDA POR LA C. MA. MAGDALENA ESTRADA SALGADO, DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA SE OBTUVIERON LOS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES

I. EN FECHA 17 DE ENERO DE 2014, LA C. MA. MAGDALENA ESTRADA SALGADO, POR PROPIO DERECHO, PRESENTÓ ANTE EL CONGRESO LOCAL DE LA LII LEGISLATURA, SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ, DERIVANDO TAL ACTO DE TENER LA CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO CUTBERTO BAHENA MÁRQUEZ, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 57, APARTADOS A), FRACCIONES I, II, III, Y B), FRACCIONES II, III Y IV, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, COMO LO SON: ACTA DE NACIMIENTO DEL SOLICITANTE, HOJA DE SERVICIOS Y CARTA DE CERTIFICACIÓN DE SALARIO EXPEDIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, ACTA DE NACIMIENTO, ACTA DE MATRIMONIO Y ACTA DE DEFUNCIÓN DE LA DE COJUS, DE DICHA SOLICITUD PRESENTADA AL CONGRESO LOCAL DE LA LII LEGISLATURA, INICIO EL EXPEDIENTE SIGNADO CON EL NÚMERO 1231, MISMO QUE FUE REMITIDO A ESTE COMITÉ DE PRESTACIONES SOCIALES.

II. CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65, FRACCIÓN II, INCISO A), PÁRRAFO TERCERO, INCISO C), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE A LETRA DICEN:

ARTÍCULO 64.- LA MUERTE DEL TRABAJADOR O DE LA PERSONA QUE HAYA TRABAJADO Y SE ENCUENTRE JUBILADO O PENSIONADO POR CUALQUIERA DE LOS PODERES O MUNICIPIOS DEL ESTADO, DARÁ DERECHO ÚNICAMENTE A UNA PENSIÓN POR VIUDEZ QUE DEBERÁ SER SOLICITADA AL CONGRESO DEL ESTADO, REUNIENDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 57, DE ESTA LEY, PENSIÓN QUE SE PAGARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL FALLECIMIENTO.

ARTÍCULO 65.- TIENEN DERECHO A GOZAR DE LAS PENSIONES ESPECIFICADAS EN ESTE CAPÍTULO, EN ORDEN DE PRELACIÓN, LAS SIGUIENTES PERSONAS:

FRACCIÓN II.- LOS BENEFICIARIOS EN EL SIGUIENTE ORDEN DE PREFERENCIA:

Inciso a), LA CÓNYUGE SUPÉRSTITE E HIJOS HASTA LOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O HASTA LOS VEINTICINCO AÑOS SI ESTÁN ESTUDIANDO O CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD SI SE ENCUENTRAN IMPOSIBILITADOS FÍSICA O MENTALMENTE PARA TRABAJAR.

PÁRRAFO SEGUNDO.- LA CUOTA MENSUAL DE LA PENSIÓN A LOS FAMILIARES O DEPENDIENTES ECONÓMICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO SE INTEGRARÁ.

Inciso c).- POR FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO PENSIONADO, SI LA PENSIÓN SE LE HABÍA CONCEDIDO POR JUBILACIÓN, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA O INVALIDEZ, LA ÚLTIMA DE QUE HUBIERE GOZADO EL PENSIONADO.

III. DE LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA POR LA SOLICITANTE, SE DESPRENDE QUE EL FINADO CUTBERTO BAHENA MÁRQUEZ, EN VIDA PRESTÓ SUS SERVICIOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE INSPECTOR EN EL MERCADO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, SIENDO PENSIONADO POR PENSIÓN VITALICIA POR INVALIDEZ, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 288, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 3927, A PARTIR DEL 15 DE JULIO DE 1998 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, FECHA EN QUE CAUSO BAJA POR DEFUNCIÓN; QUEDANDO ASÍ ESTABLECIDA LA RELACIÓN LABORAL QUE EXISTIÓ CON EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS. ASIMISMO, SE REFRENDA EL CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE A LA C. MA. MAGDALENA ESTRADA SALGADO, BENEFICIARIA DEL FALLECIDO PENSIONADO. OBSERVÁNDOSE EN CONSECUENCIA, SATISFECHAS LAS HIPÓTESIS JURÍDICAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 57, 64, Y 65, FRACCIÓN II, INCISO A) Y PÁRRAFO SEGUNDO INCISO C), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO, POR LO QUE SE DEDUCE PROCEDENTE ASIGNAR LA PENSIÓN DE VIUDEZ, A LA BENEFICIARIA SOLICITANTE.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, ESTA COMISIÓN SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. MAGDALENA ESTRADA SALGADO CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO CUTBERTO BAHENA MÁRQUEZ, QUE EN VIDA PRESTÓ SUS SERVICIOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: INSPECTOR EN EL MERCADO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA MORELOS, SIENDO PENSIONADO POR PENSIÓN VITALICIA POR INVALIDEZ, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 288, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 3927, A PARTIR DEL 15 DE JULIO DE 1998 AL 11 DICIEMBRE DE 2013, FECHA EN LA QUE CAUSÓ BAJA POR DEFUNCIÓN.

SEGUNDO.- LA CUOTA MENSUAL ACORDADA, DEBERÁ CUBRIRSE A RAZÓN DEL 100% DE LA ÚLTIMA DE QUE HUBIERE GOZADO EL PENSIONADO, DEBIENDO SER PAGADA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU FALLECIMIENTO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES, SEGÚN LO ESTABLECEN LOS NUMERALES 55, 64, 65 PÁRRAFO TERCERO, INCISO C), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE ÉSTA POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66, DEL CUERPO NORMATIVO ANTES ALUDIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE DICTAMEN, EXPÍDASE EL ACUERDO RESPECTIVO Y REMÍTASE AL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE SE EXPIDE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

COMITÉ DE PRESTACIONES SOCIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

LIC. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ.

SECRETARIO TÉCNICO.

C.P. ADOLFO ÁVILA PIÑARRIETA.

VOCAL "A"

LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES SANJUAN.

VOCAL "B"

ING. JUAN ANTONIO BLAS MEANA Y REMIS.

VOCAL "C"

MTRO. EN DERECHO JOSUÉ RODOLFO TAPIA

ACEVEDO.

VOCAL "D"

UNA VEZ CONCLUIDA LA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO Y TODA VEZ QUE NO HUBO OBSERVACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57, 64, 65, PÁRRAFO SEGUNDO INCISO C) Y 66 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MA. MAGDALENA ESTRADA SALGADO, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO CUTBERTO BAHENA MÁRQUEZ, QUE EN VIDA PRESTÓ SUS SERVICIOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: INSPECTOR EN EL MERCADO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, SIENDO PENSIONADO POR PENSIÓN VITALICIA POR INVALIDEZ, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 288, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 3927, A PARTIR DEL 15 DE JULIO DE 1998 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, FECHA EN LA QUE CAUSÓ BAJA POR DEFUNCIÓN.

SEGUNDO.- LA CUOTA MENSUAL ACORDADA, DEBERÁ CUBRIRSE A RAZÓN DEL 100%, DE LA ÚLTIMA DE QUE HUBIERE GOZADO EL PENSIONADO, DEBIENDO SER PAGADA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU FALLECIMIENTO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES, SEGÚN LO ESTABLECEN LOS NUMERALES 55, 64, 65 PÁRRAFO SEGUNDO INCISO C), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE ÉSTA POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66, DEL CUERPO NORMATIVO ANTES ALUDIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE DICTAMEN, EXPÍDASE EL ACUERDO RESPECTIVO Y REMÍTASE AL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE SE EXPIDE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR

T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA

PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR

LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR

LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR

C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR

LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA

C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR

LIC. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV INCISO c) Y 54, FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

"AL COMITÉ DE PRESTACIONES SOCIALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS LE FUE TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, PROMOVIDA POR EL C. ALBERTO COLÍN OROZCO. DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA SE OBTUVIERON LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES

I. EN FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2013, EL C. ALBERTO COLÍN OROZCO, POR SU PROPIO DERECHO, PRESENTÓ ANTE EL CONGRESO LOCAL DE LA LII LEGISLATURA, SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, ACOMPAÑANDO A SU SOLICITUD LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONSISTENTES EN: ACTA DE NACIMIENTO, HOJA DE SERVICIOS Y CARTA DE CERTIFICACIÓN DE SALARIO EXPEDIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DE DICHA SOLICITUD PRESENTADA AL CONGRESO LOCAL DE LA LII LEGISLATURA, INICIO EL EXPEDIENTE SIGNADO CON EL NÚMERO 1081, MISMO QUE FUE REMETIDO A ESTE COMITÉ DE PRESTACIONES SOCIALES.

II. QUE AL TENOR DEL ARTÍCULO 14, DEL MARCO JURÍDICO ANTES INVOCADO EN LA ENTIDAD, LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA SE GENERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGENCIA EL ACUERDO RESPECTIVO. SI EL PENSIONADO SE ENCUENTRA EN ACTIVO, A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO CESARÁN LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO. EL TRABAJADOR QUE SE HUBIERE SEPARADO JUSTIFICADA O INJUSTIFICADAMENTE DE SU FUENTE DE EMPLEO, ANTES DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL ACUERDO QUE LA OTORGA, RECIBIRÁ EL PAGO DE SU PENSIÓN A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA DE SU SEPARACIÓN. Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, SE OTORGARÁ AL TRABAJADOR QUE HABIENDO CUMPLIDO CUANDO MENOS CINCUENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD Y UN MÍNIMO DE DIEZ AÑOS DE SERVICIO, SE UBIQUE EN EL SUPUESTO CORRESPONDIENTE, EL MONTO SERÁ DE ACUERDO A SU ÚLTIMO SALARIO Y AL PORCENTAJE QUE POR LOS AÑOS DE SERVICIO LE CORRESPONDA, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO DE REFERENCIA.

III. DEL ANÁLISIS PRACTICADO A LA DOCUMENTACIÓN ANTES RELACIONADA Y UNA VEZ REALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, SE COMPROBÓ FEHACIEMENTE QUE EL C. ALBERTO COLÍN OROZCO, HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA MORELOS, DESEMPEÑANDO LOS CARGOS SIGUIENTES: POLICÍA TERCERO EN LA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DEL 01 DE MAYO 2003 AL 15 DE MAYO DEL 2013; ASISTENTE ESPECIALIZADO B DEL 01 DE AGOSTO DEL 2013 AL 15 DE OCTUBRE DEL 2013, 16 DE OCTUBRE DEL 2013 CAUSA BAJA. DE LO ANTERIOR SE COMPROBÓ FEHACIEMENTE LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR Y SE ACREDITAN DIEZ AÑOS DOS MESES VEINTINUEVE DÍAS, DE ANTIGÜEDAD DE SERVICIO EFECTIVO DE TRABAJO INTERRUPTO Y CINCUENTA Y SEIS AÑOS, TRES MESES CERO DÍAS YA QUE NACIÓ EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1958, EN CONSECUENCIA, SE ESTIMA QUE SE ENCUENTRAN PLENAMENTE SATISFECHOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 17 INCISO A) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, ESTA COMISIÓN SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. ALBERTO COLÍN OROZCO, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: ASISTENTE ESPECIALIZADO "B".

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 50% DEL ÚLTIMO SALARIO DEL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO O DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL TRABAJADOR SE HAYA SEPARADO DEFINITIVAMENTE DE SU CARGO, DICHA DEPENDENCIA REALIZARÁ EL PAGO EN FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES, CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 17 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TERCERO.- LA PENSIÓN CONCEDIDA DEBERÁ INCREMENTARSE DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 24, DEL CUERPO NORMATIVO ANTES ALUDIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE DICTAMEN, EXPÍDASE EL ACUERDO RESPECTIVO Y REMÍTASE AL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE SE EXPIDE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

COMITÉ DE PRESTACIONES SOCIALES DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.
LIC. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ.
SECRETARIO TÉCNICO.
C.P. ADOLFO ÁVILA PIÑARRIETA.
VOCAL "A".
LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES SANJUAN.
VOCAL "B"
ING. JUAN ANTONIO BLAS MEANA Y REMIS.
VOCAL "C"
MTRO. EN DERECHO JOSUÉ RODOLFO TAPIA
ACEVEDO.
VOCAL "D"

UNA VEZ CONCLUIDA LA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO Y TODA VEZ QUE NO HUBO OBSERVACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57, 64, 65, PÁRRAFO SEGUNDO INCISO C) Y 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. ALBERTO COLÍN OROZCO, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: ASISTENTE ESPECIALIZADO "B".

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 50% DEL ÚLTIMO SALARIO DEL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO O DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL TRABAJADOR SE HAYA SEPARADO DEFINITIVAMENTE DE SU CARGO, DICHA DEPENDENCIA REALIZARÁ EL PAGO EN FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES, CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 17 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARA TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD, INTEGRÁNDOSE LA MISMA POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 24, DEL CUERPO NORMATIVO ANTES ALUDIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE DICTAMEN, EXPÍDASE EL ACUERDO RESPECTIVO Y REMÍTASE AL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE SE EXPIDE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

DAMOS FE

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
LIC. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.



AVISO DE INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE UN NUEVO PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE CENTRO DE POBLACIÓN DE CUERNAVACA, MORELOS

El Ayuntamiento de Cuernavaca de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 5, 14, 21 y 22 de la Ley Estatal de Planeación; 8, fracción I, 30, 31 fracción I, 32 y 44, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, y el artículo tercero del Acuerdo AC/SO/2-X-2014/325 por el que se aprueba iniciar un Nuevo Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Cuernavaca, Morelos.

DA AVISO DE INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

Se comunica a todas las Dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales, relacionados con el Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Territorial, Asociaciones y Cámaras de Comercio y de la Industria, Colegios y Asociaciones de Profesionistas, Asociaciones Civiles y Sociales, Instituciones Académicas y de Investigación, Organismos no Gubernamentales, Organizaciones representativas de Obreros, Campesinos y grupos populares, interesados en participar en el proceso de formulación de un nuevo Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Cuernavaca, Morelos; se informa que la recepción de propuestas y opiniones se realizará conforme a los siguientes temas y a las bases que a continuación se detallan:

- | | |
|---------------------------|--|
| ❖ Ordenamiento Ecológico | ❖ Riesgos y Vulnerabilidad |
| ❖ Zonificación Secundaria | ❖ Centro Histórico |
| ❖ Normatividad Urbana | ❖ Reservas Territoriales |
| ❖ Movilidad Urbana | ❖ U otros temas que considere de interés |

BASES

1.- La participación de la ciudadanía para la actualización del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Cuernavaca, Morelos; se llevará a cabo mediante la presentación de opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Cuernavaca.

2.- Las opiniones, planteamientos y demandas, podrán entregarse en medio impreso, magnético o correo electrónico, y deberán de incluir una síntesis ejecutiva de no más de dos cuartillas, croquis de ubicación de propuesta (si es necesario), título de la propuesta, nombre del autor, dirección, teléfono, correo electrónico y en su caso, organismo o dependencia que representa.

3.- Las propuestas podrán ser entregadas en la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable o la Dirección de Planeación Urbana, adscritas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ubicada en calle Plutarco Elías Calles Número 08, Colonia Club de Golf.

4.- El plazo para recibir las propuestas, comenzará a partir de la publicación del presente aviso y durará hasta el término de la consulta pública.

La consulta Pública:

- Dará inicio una vez que se encuentre disponible el Proyecto completo de la actualización del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Cuernavaca, Morelos, e incluya la Carta Urbana con la Zonificación Secundaria y las Normas Complementarias, así como la Memoria Técnica del Programa.

- Concluirá en 60 días naturales, que comenzarán a correr a partir de la publicación de la Convocatoria del Proceso de Consulta Pública.

- Durante el Proceso de la Consulta Pública, se llevarán a cabo dos Foros de Consulta Pública de los cuales, con posteridad, se deberán publicar las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo.

5.- Las respuestas a las opiniones, planteamientos y demandas recibidas por escrito que resulten improcedentes, serán emitidas por el Ayuntamiento de Cuernavaca, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable o la Dirección de Planeación Urbana, expresando las razones del caso, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, hasta antes de la aprobación del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Cuernavaca.

INFORMES:

Dirección General De Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y en la Dirección de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; ubicadas en calle Plutarco Elías Calles Número 08 Colonia Club de Golf; Teléfono 3295500 extensiones 5504 y 4485. En un horario de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles. Correo Electrónico p.urbana2015@gmail.com.

JORGE MORALES BARUD
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
RÚBRICA.

ENRIQUE PAREDES SOTELO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 44, 171, 172 BIS Y 173 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones.

Que en Sesión Solemne de Cabildo de fecha treinta de diciembre del año dos mil doce, rindió la protesta de Ley como Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cuernavaca, el Ciudadano Jorge Morales Barud; quien a su vez y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley Orgánica Municipal, realizó lo propio tanto al Síndico Municipal como a los Regidores Integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Que con fecha cuatro de marzo del año en curso, el Síndico Municipal Fernando Josaphat Martínez Cué, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca, oficio número SM/0051/2015, mediante el cual, en ejercicio de sus derechos políticos y ciudadanos, solicitó le sea concedida licencia determinada para separarse de sus funciones como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca; por el periodo de noventa días naturales comprendido por los días del nueve de marzo al seis de junio del año 2015.

Que el artículo 171, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece los tipos Licencia otorgada por el Ayuntamiento para que los integrantes puedan separarse de sus funciones; que son: Licencia Temporal, Determinada y Definitiva; por lo que, la separación del Síndico Municipal solicitada del periodo entre nueve de marzo al seis de junio se encuentra en el supuesto de licencia determinada establecida en la fracción II, del numeral antes invocado.

Que debido a la petición del Síndico Municipal; así como, de diversos Integrantes del Cabildo para separarse de sus funciones durante el periodo comprendido del nueve de marzo y hasta el seis de junio del año en curso, para ejercer su derecho a ser votados a un cargo de elección popular; el número de miembros del Cabildo para sesionar resulta insuficiente. Por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 172 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y con la finalidad de no afectar la aprobación de las resoluciones y acuerdos presentados a este Ayuntamiento, en los casos que por Ley se requiera de la votación calificada de sus integrantes; así como, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; que establece que el Síndico como miembro del Ayuntamiento además de sus funciones como integrante del Cabildo, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio; por consiguiente, es necesario llamar al Ciudadano Síndico Suplente que corresponda, de acuerdo a la Relación de Integrantes Electos de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4999, de fecha once de julio del año dos mil doce.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cabildo tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/441

POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA DETERMINADA PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL SÍNDICO MUNICIPAL; DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL NUEVE DE MARZO Y HASTA EL SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza conceder licencia determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Fernando Josaphat Martínez Cué, como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, durante el periodo comprendido entre el nueve de marzo y hasta el seis de junio de dos mil quince, debiéndose incorporar a sus funciones el día siete de junio año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 172 bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca, para que notifique de manera inmediata al Ciudadano Leandro Vique Salazar, en su calidad de Síndico Suplente del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de la Relación de Integrantes Electos de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4999, de fecha once de julio del año dos mil doce; para que cubra la ausencia del Titular durante el periodo autorizado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Cítese al Ciudadano Leandro Vique Salazar, en su calidad de Síndico Suplente del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el efecto de que rinda la protesta de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza la representación jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal, hasta en tanto tome protesta el suplente del Síndico Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- En términos de la parte considerativa del presente acuerdo, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que ordene a la Tesorería Municipal; la suspensión del pago de las prerrogativas y prestaciones a que tenga derecho el Síndico Municipal; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 173, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; en consecuencia, realice los trámites correspondientes para asignar las prerrogativas y prestaciones al suplente, durante el período de la licencia otorgada.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a las demás dependencias involucradas, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias realicen los trámites conducentes para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, así como en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Ayuntamiento para los efectos de su publicidad.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XI; 41, FRACCIÓN XXVIII; 75, 88, 90 Y 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo AC/SO-24-I-2013/20, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, fue designada la Ciudadana Angélica de la Torre Núñez, Oficial del Registro Civil número 3 del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha seis de marzo del año en curso, la Ciudadana Angélica de la Torre Núñez, presentó el Oficio ORC03/003/2015-3, dirigido al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos; quien fundamenta en el artículo 35, fracción I, de las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos; la solicitud de licencia sin goce de sueldo, a partir del día nueve de marzo del presente año y hasta por noventa días.

Que el artículo 34, de las Condiciones Generales de Trabajo antes invocadas, establece lo siguiente:

Artículo.- Los Trabajadores del Ayuntamiento podrán disfrutar de dos clases de Licencias:

I.- Sin Goce de sueldo;

II.- Con Goce de Sueldo:

Artículo 35.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los casos siguientes:

I.- Para el desempeño de cargos de elección popular;

II.- Cuando Sean comisionados temporalmente al ejercicio de otras actividades en dependencias diferentes a la cual esta asignad a su plaza, en términos del artículo 51 de la Ley; y

III.- Por razones de índole personal hasta por tres meses, siempre y cuando acumulen como mínimo seis meses de servicio ininterrumpidos, salvo que por justificación médica; hasta por seis meses siempre y cuando acumule como mínimo un año de servicios ininterrumpidos, salvo que por justificación medica; y hasta por un año y cuando acumule como mínimo tres años de servicios ininterrumpidos, salvo por justificación médica, cubriendo las plazas mediante interinato por el tiempo que dure la licencia.

Al trabajador que se le haya otorgado alguna licencia de acuerdo a este artículo, no se le podrá conceder otra sin haber laborado mínimo un año a partir de la fecha de su reincorporación.

Las licencias concedidas conforme a este artículo, son irrenunciables y no se computarán como tiempo efectivo de servicios.

Al ser ascendido un trabajador sindicalizado a un puesto de confianza quedarán en suspenso sus relaciones con el sindicato al que pertenezca y los derechos y prerrogativas que le concede la Ley y la Condiciones.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 38, fracción XXI; establece que es facultad del Cabildo nombrar, conceder licencias, permisos y en su caso suspender, a propuesta del Presidente Municipal, a los delegados, al cronista municipal y a los demás servidores públicos municipales, con las excepciones previstas en esta Ley.

Que ante solicitud de licencia de la Ciudadana Angélica de la Torre Núñez, Oficial del Registro Civil 03 Ayuntamiento, este Cuerpo Colegiado considera que cumple con las formalidades establecidas en los artículos previstos por la Ley en la materia y las Condiciones Generales del Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos; y por ende, este Cuerpo Edilicio considera viable la petición para ausentarse del cargo por el período que refiere.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica Municipal, corresponde al Presidente Municipal, Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados y fideicomisos que formen parte de la infraestructura administrativa; en consecuencia, ante ausencia de la Oficial del Registro Civil 03, es necesario designar una Encargada de Despacho, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica Municipal invocada.

Que la ausencia justificada de la Oficial del Registro Civil 03, es necesario designar un Encargado de Despacho que realice las actividades administrativas e integre la documentación correspondiente a cada trámite; no obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; las facultades y atribuciones conferidas en materia de registro civil son: Hacer constar en forma auténtica y dar publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas; expedir copias o extractos certificados de las actas y de los documentos que obren en los archivos del Registro Civil; vigilar que los actos y actas del Registro Civil se efectúen y levanten conforme a la Ley. Los actos y documentos requieren certidumbre jurídica; así como, vigilar el correcto funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a la Oficialía; por consiguiente, se considera necesario que la Titular de la Oficialía número 01 del Municipio de Cuernavaca, Morelos; expida las certificaciones o constancias correspondientes y documentación tramitada ante la Oficialía 03.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/442

POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES A LA CIUDADANA ANGÉLICA DE LA TORRE NÚÑEZ, COMO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 03 DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza conceder licencia sin goce de sueldo para separarse de sus funciones a la Ciudadana Angélica de la Torre Núñez, como Oficial del Registro Civil número 03 del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el período comprendido del nueve de marzo y hasta el seis de junio del año en curso; debiéndose incorporar a sus funciones el día hábil siguiente del mismo mes del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Titular de la Oficialía del Registro Civil 01 dar legalidad y validez a los actos de la Oficialía del Registro Civil 03, durante el período señalado en el artículo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de los considerandos del presente acuerdo, se designa como Encargada de Despacho de la Oficialía del Registro Civil 03, a la Ciudadana Griselda Camacho Ávila, durante el período de la licencia mencionada en el artículo que antecede; con la finalidad de realizar todos los trámites administrativos a que haya lugar; así mismo, deberá hacer del conocimiento a la Titular de la Oficialía 01 para dar cumplimiento a lo autorizado en el Artículo Segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal; así como, a las demás dependencias involucradas, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias realicen los trámites conducentes para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

**FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO**

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

JORGE MORALES BARUD

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO**

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN XI Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiséis de febrero del año dos mil quince, fue presentado el escrito signado por el Director General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, mediante el cual, solicitó el cambio de la denominación al Boulevard “Gustavo Díaz Ordaz”, por el de “28 de marzo”.

Que en Sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, celebrada el día diez de marzo del año en curso y ante la ausencia del Regidor Romualdo Salgado Valle, en razón de que le fue autorizada licencia determinada para separarse de sus funciones durante el período comprendido del nueve de marzo y hasta el seis de junio de la presente anualidad. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracciones I y V, del Reglamento de las Comisiones de Cuernavaca, Morelos, los vocales de la Comisión procedimos a realizar el estudio, análisis y discusión del Proyecto de Acuerdo materia del presente dictamen.

Que en ese sentido, esta Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, estando inmersos en el análisis, estudio y dictamen de la propuesta en referencia, concordamos con la exposición del iniciador de nombrar una vialidad para conmemorar a las víctimas de delitos y violaciones a los derechos humanos; sin embargo, se propone como una alternativa diferente a la presentada, la vialidad que encuentra ubicada en “Avenida Universidad”, en el tramo que comprende de la Glorieta Sur del “Circuito Universidad” y hasta el entronque con la Autopista “México-Acapulco”; toda vez que a consideración de los integrantes de esta Comisión resulta idónea atendiendo a la representación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, como un símbolo educativo y cultural. Y una vez realizada una revisión del expediente que nos ocupa; mismo que fue analizado con los antecedentes enunciados anteriormente; consideramos procedente aprobar el proyecto de acuerdo, en los términos presentados y con las observaciones realizadas por esta Comisión, por unanimidad de los regidores firmantes.

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a través de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, mediante escrito Of. EAV/DGV/048/2015, de fecha 18 de febrero del año en curso, dirigido al Ejecutivo Municipal, solicitó dar seguimiento a los acuerdos tomados durante la reunión de trabajo celebrada el 13 de mayo de 2014, en donde se acordó unir esfuerzos para visibilizar, reconocer y atender a las víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos.

Que uno de los acuerdos fue reconocer a las víctimas mediante el cambio de nombre al Boulevard “Gustavo Díaz Ordaz”, por el de “28 de Marzo”, como fecha emblemática para la visibilización de las víctimas en nuestro País.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos, se instituye al “28 de Marzo” como el “Día Estatal de las Víctimas”.

Que en el mismo documento se hace referencia al compromiso previo de enviar al Cabildo una iniciativa para tal efecto, reiterándose la solicitud de honrar la memoria de las víctimas.

Que el Cabildo analizó las diversas alternativas para dar respuesta a la solicitud y compromiso establecido, atendiendo a los antecedentes históricos que dieron lugar a la nomenclatura de calles, avenidas y colonias que hoy rige en nuestra ciudad.

Que dentro de las diferentes alternativas analizadas, se analizó el norte de la Ciudad de Cuernavaca, en donde la Universidad Autónoma del Estado de Morelos ha representado un símbolo educativo y cultural.

Que la sociedad estudiantil y académica representa un segmento importante de la sociedad, no sólo del Municipio sino de la entidad en general, cuya representación constituye un marco social que de cobijo a la memoria histórica de víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos.

Que sobre la “Avenida Universidad”, cuyo circuito se comunica hacia y desde la Autopista “México-Acapulco”, se cuenta con tramo que comprende desde la Glorieta sur del “Circuito Universidad” y hasta el entronque con la Autopista “México-Acapulco”, al que se ha considerado viable cambiar su nomenclatura, para conmemorar la fecha “28 de Marzo” que establece el artículo 72, de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/443

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE NOMENCLATURA DE LA "AVENIDA UNIVERSIDAD", EN EL TRAMO QUE COMPRENDE DE LA GLORIETA SUR DEL "CIRCUITO UNIVERSIDAD" Y HASTA EL ENTRONQUE CON LA AUTOPISTA "MÉXICO-ACAPULCO", PARA RECORDAR EL "28 DE MARZO", COMO LA FECHA EN QUE LA SOCIEDAD DE CUERNAVACA COMENZÓ A ORGANIZARSE PARA VISIBILIZAR, RECONOCER Y ATENDER A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DE VIOLACIONES A SUS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza el cambio de nomenclatura de la "Avenida Universidad", en el tramo que comprende de la Glorieta Sur del "Circuito Universidad" y hasta el entronque con la autopista "México-Acapulco" para conmemorar el "28 de Marzo", como la fecha en que la sociedad de Cuernavaca comenzó a organizarse para visibilizar, reconocer y atender a las víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que prepare los trámites necesarios complementarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, notificar al solicitante sobre los trámites necesarios para el cambio de nomenclatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal que emite el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 20, PÁRRAFO TERCERO; 32; 38, FRACCIONES IV Y LI; 171, 172 BIS Y 173, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen, que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones. Asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los integrantes del Ayuntamiento requieren de licencia otorgada por el Cabildo para separarse de sus funciones; en consecuencia, este Cuerpo Colegiado en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de febrero del año en curso, aprobó el Acuerdo número AC/SO/26-II-2015/436, por el que se autorizó licencia determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Romualdo Salgado Valle, como Regidor integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, durante el período comprendido del diez de marzo y hasta el siete de junio del año dos mil quince.

Que con fecha seis de marzo del año curso, el Regidor Romualdo Salgado Valle, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento escrito mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“Que atendiendo a diversos criterios en cuanto a la interpretación y alcances de los ordenamientos que regulan los requisitos de elegibilidad a quienes deseen participar en cargos de elección popular; y con la finalidad de evitar alguna controversia o impugnación en contra de los intereses del suscrito, le solicito se modifique el acuerdo por el cual me fue autorizada mi licencia determinada para que ésta surta efectos a partir del nueve de marzo y hasta el seis de junio del año en curso”.

Que en virtud de los argumentos realizados por el Regidor; así como, en términos de lo dispuesto por el artículo 163, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y a efecto de no vulnerar los derechos del interesado, se considera pertinente modificar el período de licencia aprobado mediante el Acuerdo AC/SO/26-II-2015/436, por el que se autorizó conceder licencia determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Romualdo Salgado Valle, como Regidor Integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, también establece en sus artículos 20, párrafo tercero y 38, fracción LI; que es facultad del Cabildo resolver y calificar las solicitudes de licencia que presenten los miembros del Ayuntamiento, por causas graves y justificadas; razón por la cual, este Cuerpo Edilicio, ha considerado que la solicitud de modificación al período de licencia determinada para separarse de sus funciones del Ciudadano Romualdo Salgado Valle, como Regidor Integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, se encuentra debidamente justificada, no afecta el quórum para Sesionar en Cabildo y cumple con las formalidades establecidas en los artículos previstos por la Ley en la materia; y por ende, se considera viable la petición del Regidor para ausentarse los días que refiere en su escrito.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/444

QUE MODIFICA EL PERÍODO AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO AC/SO/26-II-2015/436, POR EL QUE SE AUTORIZÓ CONCEDER LICENCIA DETERMINADA PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL CIUDADANO ROMUALDO SALGADO VALLE, COMO REGIDOR INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el período autorizado en el Artículo Primero del Acuerdo AC/SO/26-II-2015/436, por el que se autorizó conceder licencia determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Romualdo Salgado Valle, como Regidor Integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; para quedar en los términos siguientes:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza conceder licencia determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Romualdo Salgado Valle, como Regidor Integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, durante el período comprendido del nueve de marzo y hasta el seis de junio del año en curso; debiéndose incorporar a sus funciones el día siete del mismo mes y año.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal; así como, a las demás dependencias involucradas, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias realicen los trámites conducentes para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón” en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 20 PÁRRAFO TERCERO; 32; 38 FRACCIONES IV Y LI; 171, 172 BIS Y 173 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen, que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones. Asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 171, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los integrantes del Ayuntamiento requieren de licencia otorgada por el Cabildo para separarse de sus funciones; en consecuencia, este Cuerpo Colegiado en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de febrero del año en curso, aprobó el Acuerdo número AC/SO/26-II-2015/437, por el que se autorizó licencia determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Pablo Andre Gordillo Oliveros, como Regidor integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, durante el período comprendido del diez de marzo y hasta el siete de junio del año dos mil quince.

Que con fecha seis de marzo del año curso, el Regidor Pablo Andre Gordillo Oliveros, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento escrito mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“Que atendiendo a diversos criterios en cuanto a la interpretación y alcances de los ordenamientos que regulan los requisitos de elegibilidad a quienes deseen participar en cargos de elección popular; y con la finalidad de evitar alguna controversia o impugnación en contra de los intereses del suscrito, le solicito se modifique el acuerdo por el cual me fue autorizada mi licencia determinada para que ésta surta efectos a partir del nueve de marzo y hasta el seis de junio del año en curso”.

Que en virtud de los argumentos realizados por el Regidor; así como, en términos de lo dispuesto por el artículo 163, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y a efecto de no vulnerar los derechos del interesado, se considera pertinente modificar el período de licencia aprobado mediante el Acuerdo AC/SO/26-II-2015/437, por el que se autorizó conceder licencia determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Pablo Andre Gordillo Oliveros, como Regidor Integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, también establece en sus artículos 20, párrafo tercero y 38, fracción LI; que es facultad del Cabildo resolver y calificar las solicitudes de licencia que presenten los miembros del Ayuntamiento, por causas graves y justificadas; razón por la cual, este Cuerpo Edilicio, ha considerado que la solicitud de modificación al período de licencia determinada para separarse de sus funciones del Ciudadano Pablo Andre Gordillo Oliveros, como Regidor Integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, se encuentra debidamente justificada, no afecta el quórum para Sesionar en Cabildo y cumple con las formalidades establecidas en los artículos previstos por la Ley en la materia; y por ende, se considera viable la petición del Regidor para ausentarse los días que refiere en su escrito.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/445

QUE MODIFICA EL PERÍODO AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO AC/SO/26-II-2015/437, POR EL QUE SE AUTORIZÓ CONCEDER LICENCIA DETERMINADA PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL CIUDADANO PABLO ANDRE GORDILLO OLIVEROS, COMO REGIDOR INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el período autorizado en el Artículo Primero del Acuerdo AC/SO/26-II-2015/437, por el que se autorizó conceder licencia determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Pablo Andre Gordillo Oliveros, como Regidor Integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; para quedar en los términos siguientes:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza conceder licencia determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Pablo Andre Gordillo Oliveros, como Regidor Integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, durante el período comprendido del nueve de marzo y hasta el seis de junio del año en curso; debiéndose incorporar a sus funciones el día siete del mismo mes y año.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal; así como, a las demás dependencias involucradas, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias realicen los trámites conducentes para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón” en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 20, PÁRRAFO TERCERO; 32; 38, FRACCIONES IV Y LI; 171, 172 BIS Y 173 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen, que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones. Asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 171, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los integrantes del Ayuntamiento requieren de licencia otorgada por el Cabildo para separarse de sus funciones; en consecuencia, este Cuerpo Colegiado en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de febrero del año en curso, aprobó el Acuerdo número AC/SO/26-II-2015/438, por el que se autorizó licencia determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Alfredo Gutiérrez Trueheart, como Regidor integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, durante el período comprendido del diez de marzo y hasta el siete de junio del año dos mil quince.

Que con fecha seis de marzo del año curso, el Regidor Alfredo Gutiérrez Trueheart, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento escrito mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“Que atendiendo a diversos criterios en cuanto a la interpretación y alcances de los ordenamientos que regulan los requisitos de elegibilidad a quienes deseen participar en cargos de elección popular; y con la finalidad de evitar alguna controversia o impugnación en contra de los intereses del suscrito, le solicito se modifique el acuerdo por el cual me fue autorizada mi licencia determinada para que ésta surta efectos a partir del nueve de marzo y hasta el seis de junio del año en curso”.

Que en virtud de los argumentos realizados por el Regidor; así como, en términos de lo dispuesto por el artículo 163, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y a efecto de no vulnerar los derechos del interesado, se considera pertinente modificar el período de licencia aprobado mediante el Acuerdo AC/SO/26-II-2015/438, por el que se autorizó conceder licencia determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Alfredo Gutiérrez Trueheart, como Regidor Integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, también establece en sus artículos 20, párrafo tercero y 38, fracción LI; que es facultad del Cabildo resolver y calificar las solicitudes de licencia que presenten los miembros del Ayuntamiento, por causas graves y justificadas; razón por la cual, este Cuerpo Edilicio, ha considerado que la solicitud de modificación al período de licencia determinada para separarse de sus funciones del Ciudadano Alfredo Gutiérrez Trueheart, como Regidor Integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, se encuentra debidamente justificada, no afecta el quórum para Sesionar en Cabildo y cumple con las formalidades establecidas en los artículos previstos por la Ley en la materia; y por ende, se considera viable la petición del Regidor para ausentarse los días que refiere en su escrito.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/446

QUE MODIFICA EL PERÍODO AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO AC/SO/26-II-2015/438, POR EL QUE SE AUTORIZÓ CONCEDER LICENCIA DETERMINADA PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL CIUDADANO ALFREDO GUTIÉRREZ TRUEHEART, COMO REGIDOR INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el período autorizado en el Artículo Primero del Acuerdo AC/SO/26-II-2015/438, por el que se autorizó conceder licencia determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Alfredo Gutiérrez Trueheart, como Regidor Integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; para quedar en los términos siguientes:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza conceder licencia determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Alfredo Gutiérrez Trueheart, como Regidor Integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, durante el período comprendido del nueve de marzo y hasta el seis de junio del año en curso; debiéndose incorporar a sus funciones el día siete del mismo mes y año.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal; así como, a las demás dependencias involucradas, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias realicen los trámites conducentes para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón” en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 20, PÁRRAFO TERCERO; 32; 38, FRACCIONES IV Y LI; 171, 172 BIS Y 173, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen, que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones. Asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 171, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los integrantes del Ayuntamiento requieren de licencia otorgada por el Cabildo para separarse de sus funciones; en consecuencia, este Cuerpo Colegiado en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de febrero del año en curso, aprobó el Acuerdo número AC/SO/26-II-2015/439, por el que se autorizó licencia determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Luis Alberto Medina Delgado, como Regidor integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, durante el período comprendido del diez de marzo y hasta el siete de junio del año dos mil quince.

Que con fecha seis de marzo del año curso, el Regidor Luis Alberto Medina Delgado, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento escrito mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“Que atendiendo a diversos criterios en cuanto a la interpretación y alcances de los ordenamientos que regulan los requisitos de elegibilidad a quienes deseen participar en cargos de elección popular; y con la finalidad de evitar alguna controversia o impugnación en contra de los intereses del suscrito, le solicito se modifique el acuerdo por el cual me fue autorizada mi licencia determinada para que ésta surta efectos a partir del nueve de marzo y hasta el seis de junio del año en curso”.

Que en virtud de los argumentos realizados por el Regidor; así como, en términos de lo dispuesto por el artículo 163, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y a efecto de no vulnerar los derechos del interesado, se considera pertinente modificar el período de licencia aprobado mediante el Acuerdo AC/SO/26-II-2015/439, por el que se autorizó conceder licencia determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Luis Alberto Medina Delgado, como Regidor Integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, también establece en sus artículos 20, párrafo tercero y 38, fracción LI; que es facultad del Cabildo resolver y calificar las solicitudes de licencia que presenten los miembros del Ayuntamiento, por causas graves y justificadas; razón por la cual, este Cuerpo Edilicio, ha considerado que la solicitud de modificación al período de licencia determinada para separarse de sus funciones del Ciudadano Luis Alberto Medina Delgado, como Regidor Integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, se encuentra debidamente justificada, no afecta el quórum para Sesionar en Cabildo, en virtud de que la licencia autorizada será cubierta por la Regidora Suplente correspondiente y cumple con las formalidades establecidas en los artículos previstos por la Ley en la materia; y por ende, se considera viable la petición del Regidor para ausentarse los días que refiere en su escrito.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/447

QUE MODIFICA EL PERÍODO AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO AC/SO/26-II-2015/439, POR EL QUE SE AUTORIZÓ CONCEDER LICENCIA DETERMINADA PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL CIUDADANO LUIS ALBERTO MEDINA DELGADO, COMO REGIDOR INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el período autorizado en el Artículo Primero del Acuerdo AC/SO/26-II-2015/439, por el que se autorizó conceder licencia determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Luis Alberto Medina Delgado, como Regidor Integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; para quedar en los términos siguientes:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza conceder licencia determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Luis Alberto Medina Delgado, como Regidor Integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, durante el período comprendido del nueve de marzo y hasta el seis de junio del año en curso; debiéndose incorporar a sus funciones el día siete del mismo mes y año.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal; así como, a las demás dependencias involucradas, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias realicen los trámites conducentes para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón” en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 20, PÁRRAFO TERCERO; 32; 38, FRACCIONES IV Y LI; 171, 172 BIS Y 173, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen, que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones. Asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 171, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los integrantes del Ayuntamiento requieren de licencia otorgada por el Cabildo para separarse de sus funciones; en consecuencia, este Cuerpo Colegiado en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de febrero del año en curso, aprobó el Acuerdo número AC/SO/26-II-2015/440, por el que se autorizó licencia determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Carlos Alfredo Alaniz Romero, como Regidor integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, durante el período comprendido del diez de marzo y hasta el siete de junio del año dos mil quince.

Que con fecha seis de marzo del año curso, el Regidor Carlos Alfredo Alaniz Romero, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento escrito mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“Que atendiendo a diversos criterios en cuanto a la interpretación y alcances de los ordenamientos que regulan los requisitos de elegibilidad a quienes deseen participar en cargos de elección popular; y con la finalidad de evitar alguna controversia o impugnación en contra de los intereses del suscrito, le solicito se modifique el acuerdo por el cual me fue autorizada mi licencia determinada para que ésta surta efectos a partir del nueve de marzo y hasta el seis de junio del año en curso”.

Que en virtud de los argumentos realizados por el Regidor; así como, en términos de lo dispuesto por el artículo 163, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y a efecto de no vulnerar los derechos del interesado, se considera pertinente modificar el período de licencia aprobado mediante el Acuerdo AC/SO/26-II-2015/440, por el que se autorizó conceder licencia determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Carlos Alfredo Alaniz Romero, como Regidor Integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, también establece en sus artículos 20, párrafo tercero y 38, fracción LI; que es facultad del Cabildo resolver y calificar las solicitudes de licencia que presenten los miembros del Ayuntamiento, por causas graves y justificadas; razón por la cual, este Cuerpo Edilicio, ha considerado que la solicitud de modificación al período de licencia determinada para separarse de sus funciones del Ciudadano Carlos Alfredo Alaniz Romero, como Regidor Integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, se encuentra debidamente justificada, no afecta el quórum para Sesionar en Cabildo, en virtud de que la licencia autorizada será cubierta por la Regidora Suplente correspondiente y cumple con las formalidades establecidas en los artículos previstos por la Ley en la materia; y por ende, se considera viable la petición del Regidor para ausentarse los días que refiere en su escrito.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/448

QUE MODIFICA EL PERÍODO AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO AC/SO/26-II-2015/440, POR EL QUE SE AUTORIZÓ CONCEDER LICENCIA DETERMINADA PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES AL CIUDADANO CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO, COMO REGIDOR INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el período autorizado en el Artículo Primero del Acuerdo AC/SO/26-II-2015/440, por el que se autorizó conceder licencia determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Carlos Alfredo Alaniz Romero, como Regidor Integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; para quedar en los términos siguientes:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza conceder licencia determinada para separarse de sus funciones al Ciudadano Carlos Alfredo Alaniz Romero, como Regidor Integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, durante el período comprendido del nueve de marzo y hasta el seis de junio del año en curso; debiéndose incorporar a sus funciones el día siete del mismo mes y año.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal; así como, a las demás dependencias involucradas, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias realicen los trámites conducentes para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón” en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su Artículo Segundo que dicha Comisión Dictaminadora estaría integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la administración pública municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por viudez promovida por el Ciudadano Francisco Guadarrama Goroztieta y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 05 de septiembre del 2013, el Ciudadano Francisco Guadarrama Goroztieta, presentó ante el Congreso del Estado, solicitud de pensión por viudez, en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite de la finada Liliana María Cristina Rogel Güemes, quien en vida fue trabajadora de este Ayuntamiento, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A) fracciones I, II y III y apartado B), fracciones II y III, como lo son: Acta de nacimiento del cónyuge supérstite, hoja de servicios y carta de certificación del salario, acta de matrimonio o en su defecto el documento que acredite la relación concubinaria, acta de defunción y acta de nacimiento del trabajador expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos y del Registro Civil del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 64, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por viudez, se generará a partir de la fecha del fallecimiento del trabajador. Con motivo de las modificaciones al Artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio por pensión o jubilación a los trabajadores corresponde a los ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo.

Ahora bien, atendiendo a lo preceptuado por los artículos que se citan y de la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que la finada Liliana María Cristina Rogel Güemes, en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, desempeñando el siguiente cargo: Auxiliar Administrativo en la Oficialía del Registro Civil 03 del 16 de marzo del 2006 al 01 de febrero del 2013, fecha en la que causó baja por defunción.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/449

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ AL CIUDADANO FRANCISCO GUADARRAMA GOROZTIETA, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LA FINADA LILIANA MARÍA CRISTINA ROGEL GÜEMES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por viudez al Ciudadano Francisco Guadarrama Goroztieta, cónyuge supérstite de la finada Liliana María Cristina Rogel Güemes, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar Administrativo en la Oficialía del Registro Civil 03 de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por viudez deberá cubrirse con los 40 salarios mínimos vigentes en el Estado de Morelos del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 65 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del siguiente día de la autorización del Acuerdo, se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su Artículo Segundo que dicha Comisión Dictaminadora estaría integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la administración pública municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por jubilación promovida por la Ciudadana Alma Delia Viscera Galindo y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 10 de diciembre de 2014, ante éste Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, la Ciudadana Alma Delia Viscera Galindo, solicitó por su propio derecho, le sea otorgada pensión por jubilación, acompañando a su curso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al Artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio por pensión o jubilación a los trabajadores corresponde a los ayuntamientos, quienes emiten acuerdos de Cabildo. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 58 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil, la pensión jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio y un mínimo de 18 en el caso de las trabajadoras, se ubiquen en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, la Ciudadana Alma Delia Viscera Galindo, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, desempeñando los cargos siguientes: Taquimecanógrafa en la Oficialía del Registro Civil del 16 de julio de 1986 al 12 de marzo de 1995; Secretaria Taquimecanógrafa en la Contraloría General del 13 de marzo de 1995 al 11 de agosto de 1996; Secretaria Taquimecanógrafa en la Dirección de Sistemas y Procedimientos del 12 de agosto de 1996 al 15 de enero del 2004; Taquimecanógrafa en la Dirección de Inhumaciones Jardines de la Paz del 16 de enero del 2004 al 15 de agosto del 2009; Asistente en la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente del 16 de agosto del 2009 al 14 de septiembre del 2010; Asistente en la Dirección de Servicios Urbanos del 15 de septiembre del 2010 al 15 de enero del 2011; Asistente en la Dirección del Parque Alameda "Luis Donald Colosio Murrieta" del 16 de enero del 2011 al 29 de octubre del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el artículo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditó 28 años, 03 meses, 7 días, de servicio de trabajo ininterrumpido; en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; por lo que, lo conducente es conceder a la trabajadora de referencia al beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/450

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ALMA DELIA VISCERA GALINDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana Alma Delia Viscera Galindo, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Asistente en la Dirección del Parque Alameda "Luis Donald Colosio Murrieta" de la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Jubilación deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115., FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su Artículo Segundo que dicha Comisión Dictaminadora estaría integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la administración pública municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada promovido por el Ciudadano Alfredo Martínez Rosario y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 08 de agosto del 2014, ante éste Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, el Ciudadano Alfredo Martínez Rosario, solicitó por su propio derecho, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio por pensión o jubilación a los trabajadores corresponde a los ayuntamientos quienes emiten Acuerdos de Cabildo. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos 55 años de edad y un mínimo de 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que en el caso que se estudia, el Ciudadano Alfredo Martínez Rosario, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, desempeñando los cargos siguientes: Jardinero en la Dirección de Parques y Jardines del 01 de agosto de 1997 al 15 de junio del 2011; Velador Conserje en la Dirección de Mercados del 16 de junio del 2011 al 27 de mayo del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el artículo quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 16 años, 09 meses, 25 días, de servicio de trabajo ininterrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 17 de noviembre de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 párrafo II inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; por lo que, lo conducente es conceder al trabajador de referencia al beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/451

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ALFREDO MARTÍNEZ ROSARIO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al Ciudadano Alfredo Martínez Rosario, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Velador Conserje en la Dirección de Mercados de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por cesantía en edad avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 59 párrafo II inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su Artículo Segundo que dicha Comisión Dictaminadora estaría integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la administración pública municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada promovida por la Ciudadana Sonia Sotelo Cambray y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 14 de noviembre del 2014, ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la Ciudadana Sonia Sotelo Cambray, solicitó por su propio derecho, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al Artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio por pensión o jubilación a los trabajadores corresponde a los ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, la Ciudadana Sonia Sotelo Cambray, ha prestado sus servicios en el Gobierno del Estado, desempeñando el siguiente cargo: Auxiliar de Intendencia en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor del 16 de mayo de 1991 al 30 de septiembre de 1997; en el Ayuntamiento de Cuernavaca, desempeñando los siguientes cargos: Intendente en la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento del 16 de febrero de 1998 al 23 de mayo del 2004; Intendente en la Secretaría de Servicios Públicos del 24 de mayo del 2004 al 30 de marzo del 2010; Intendente en la Dirección de Conservación de Bosques, Barrancas y Áreas Naturales Protegidas del 01 de abril del 2010 al 21 de noviembre del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38 fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en relación con lo dispuesto por el artículo quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 23 años, 01 mes, 17 días, de servicio de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 16 de septiembre de 1959, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 párrafo II inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; por lo que, lo conducente es conceder a la trabajadora de referencia al beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/452

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA SONIA SOTELO CAMBRAY.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la Ciudadana Sonia Sotelo Cambray, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Intendente en la Dirección de Conservación de Bosques, Barrancas y Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La pensión que se concede por cesantía en edad avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad artículo 59 párrafo II inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, FRACCIÓN X; Y 15, FRACCIÓN I DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su Artículo Segundo que dicha Comisión Dictaminadora estará integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la administración pública municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, derivado de lo anteriormente expuesto, fue turnada a esta Comisión, la solicitud de pensión por jubilación promovida por el Ciudadano Alberto Sánchez Casas y de la documentación, se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 15 de enero del 2014, ante la Dirección General de Recursos Humanos de éste Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, el Ciudadano Alberto Sánchez Casas, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por jubilación, acompañando a su ocuroso los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, como lo son: Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; hoja de servicio y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor de los artículos 4, fracción X y 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio por pensión o jubilación a los trabajadores y a los miembros de las Instituciones Policiales, corresponde a los ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo. Cuando el solicitante se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 16 fracción I inciso k) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al elemento de la Institución de Seguridad Pública Municipal que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que en el caso que se estudia, el Ciudadano Alberto Sánchez Casas, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Huitzilac, desempeñando el siguiente cargo: Chofer en el área de Servicios Municipales del 21 de octubre de 1991 al 19 de diciembre de 1997; y por último, en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando el siguiente cargo: Policía Tercero en la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de enero de 1998 al 09 de enero del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia en referencia.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38 fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el Artículo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 22 años, 01 mes, 21 días, de servicio de trabajo ininterrumpido, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/453

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ALBERTO SÁNCHEZ CASAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al Ciudadano Alberto Sánchez Casas, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Tercero en la Dirección General de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por jubilación deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 16, fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 22 fracción I y 24 de la citada Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

**FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

JORGE MORALES BARUD

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO**

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, FRACCIÓN X; Y 15, FRACCIÓN I DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su Artículo Segundo que dicha Comisión Dictaminadora estará integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la administración pública municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, derivado de lo anteriormente expuesto, fue turnada a esta Comisión, la solicitud de pensión por jubilación promovida por el Ciudadano Humberto Becerra García y de la documentación, se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 15 de enero del 2014, ante la Dirección General de Recursos Humanos de éste Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, el Ciudadano Humberto Becerra García, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por jubilación, acompañando a su ocuro los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, como lo son: Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; hoja de servicio y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor de los artículos 4, fracción X y 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio por pensión o jubilación a los trabajadores y a los miembros de las Instituciones Policiales, corresponde a los ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo. Cuando el solicitante se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 16 fracción I inciso k) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, la pensión por Jubilación, se otorgará al elemento de la Institución de Seguridad Pública Municipal que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que en el caso que se estudia, el Ciudadano Humberto Becerra García, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Huitzilac, desempeñando el cargo siguiente: En Servicios Públicos Municipales del 01 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1994; en el Gobierno del Estado como Policía Raso en el Sector Operativo 3 de la Policía Preventiva del Estado del 01 de junio de 1996 al 15 de enero del 2003; por último, en el Ayuntamiento de Cuernavaca como Policía en la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de Enero del 2003 al 15 de julio del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia en referencia.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el Artículo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 23 años, 01 mes, 13 días, de servicio de trabajo ininterrumpido; en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/454

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO HUMBERTO BECERRA GARCÍA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al Ciudadano Humberto Becerra García, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección General de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Jubilación deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 16, fracción I, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 22 fracción I y 24 de la citada Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ

**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, FRACCIÓN X; Y 15, FRACCIÓN I DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su Artículo Segundo que dicha Comisión Dictaminadora estará integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la administración pública municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, derivado de lo anteriormente expuesto, fue turnada a ésta Comisión, la solicitud de pensión por jubilación promovida por el Ciudadano Lauro Gamarra Batalla y de la documentación, se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 22 de enero del 2014, ante la Dirección General de Recursos Humanos de éste Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, el Ciudadano Lauro Gamarra Batalla, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por jubilación, acompañando a su ocuro los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, como lo son: Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; hoja de servicio y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor de los artículos 4, fracción X y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio por pensión o jubilación a los trabajadores y a los miembros de las Instituciones Policiales, corresponde a los ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo. Cuando el solicitante se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 16 fracción I inciso k) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al elemento de la Institución de Seguridad Pública Municipal que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que en el caso que se estudia, el Ciudadano Alberto Sánchez Casas, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Huitzilac, desempeñando los siguientes cargos: En Servicios Municipales del 01 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1985; Servicios Municipales del 01 de enero de 1986 al 30 de noviembre de 1989; en el Gobierno del Estado como Policía Raso en la Subdirección de Vigilancia de Barrios de la Policía Preventiva del Estado del 01 de diciembre de 1996 al 15 de enero del 2003; por último, en el Ayuntamiento de Cuernavaca como Policía en la Dirección General de Policía Preventiva del 16 de enero del 2003 al 29 de agosto del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia en referencia.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el Artículo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 25 años, 06 meses, 27 días, de trabajo ininterrumpido, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 16, fracción I, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/455

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO LAURO GAMARRA BATALLA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al Ciudadano Lauro Gamarra Batalla, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección General de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por jubilación deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 16, fracción I, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 22 fracción I y 24 de la citada Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, FRACCIÓN X; Y 15, FRACCIÓN I DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su Artículo Segundo que dicha Comisión Dictaminadora estará integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la administración pública municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, derivado de lo anteriormente expuesto, fue turnada a esta Comisión, la solicitud de pensión por jubilación promovida por el Ciudadano Aurelio Guerrero Lino y de la documentación, se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 09 de mayo del 2014, ante la Dirección General de Recursos Humanos de éste Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, el Ciudadano Aurelio Guerrero Lino, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por jubilación, acompañando a su ocuro los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, como lo son: Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; hoja de servicio y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor de los artículos 4, fracción X y 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio por pensión o jubilación a los trabajadores y a los miembros de las Instituciones Policiales, corresponde a los ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo. Cuando el solicitante se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 16 fracción I inciso k) Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, la pensión por Jubilación, se otorgará al elemento de la Institución de Seguridad Pública Municipal que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que en el caso que se estudia, el Ciudadano Aurelio Guerrero Lino, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Huitzilac, desempeñando el cargo siguiente: En Servicios Municipales del 01 de enero de 1977 al 30 de noviembre de 1983; en el Gobierno del Estado como Policía Raso en la Subdirección Grupo Reacción Inmediata del 16 de julio de 1994 al 15 de enero de 1999; por último, en el Ayuntamiento de Cuernavaca como Policía Tercero en la Dirección General de Policía Preventiva del 04 de marzo de 1999 al 25 de abril del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia en referencia.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el Artículo Quinto del Acuerdo que Crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 26 años, 06 meses, 19 días, de servicio de trabajo ininterrumpido; en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 16, fracción I, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/456

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO AURELIO GUERRERO LINO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al Ciudadano Aurelio Guerrero Lino, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Tercero en la Dirección General de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Jubilación deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 16, fracción I, inciso e) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 22 fracción I y 24 de la citada Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su Artículo Segundo que dicha Comisión Dictaminadora estaría integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado; derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por jubilación promovida por el Ciudadano José Juan López Mejía y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 10 de septiembre del 2014, ante éste Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el Ciudadano José Juan López Mejía, solicitó por su propio derecho de éste Ayuntamiento le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio por pensión o jubilación a los trabajadores corresponde a los Ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 58, fracción I y II, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio y un mínimo de 18 en el caso de las trabajadoras, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, el Ciudadano José Juan López Mejía, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando el siguiente cargo: Asistente de Mantenimiento en la Dirección de Mantenimiento Vehicular del 15 de enero de 1992 al 06 de marzo del 2015 fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el Artículo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 23 años, 01 mes, 21 días, de antigüedad de servicio de trabajo interrumpido, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracción I, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; por lo que, lo conducente es conceder al trabajador de referencia al beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/457

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ JUAN LÓPEZ MEJÍA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al Ciudadano José Juan López Mejía, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Asistente de Mantenimiento en la Dirección de Mantenimiento Vehicular de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por jubilación deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose esta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, FRACCIÓN X; Y 15, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su Artículo Segundo que dicha Comisión Dictaminadora estará integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, derivado de lo anteriormente expuesto, fue turnada a esta Comisión, la solicitud de pensión por jubilación promovida por el Ciudadano Simón Romero Valderrama y de la documentación, se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 22 de enero del 2014, ante la Dirección General de Recursos Humanos de éste Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el Ciudadano Simón Romero Valderrama, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por jubilación, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, como lo son: Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; hoja de servicio y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor de los artículos 4, fracción X y 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio por pensión o jubilación a los trabajadores y a los miembros de las Instituciones Policiales, corresponde a los Ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo. Cuando el solicitante se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 16, fracción I, inciso k), Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos, la pensión por Jubilación, se otorgará al elemento de la Institución de Seguridad Pública Municipal que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que en el caso que se estudia, el Ciudadano Simón Romero Valderrama, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Huitzilac, desempeñando los siguientes cargos: Chofer en Servicios Municipales del 01 de abril de 1993 al 05 de junio del 2000; Reingreso del 5 de diciembre del 2000 al 05 de abril del 2005; en el Gobierno del Estado como Judicial "B" en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Procuraduría General de Justicia del 01 de julio del 2000 al 16 de noviembre del 2000; por último, en el Ayuntamiento de Cuernavaca Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito del 20 de mayo del 2005 al 30 de julio del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia en referencia.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el artículo Quinto, del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 21 años, 0 meses, 29 días, de servicio de trabajo interrumpido, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/458

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO SIMÓN ROMERO VALDERRAMA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al Ciudadano Simón Romero Valderrama, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de de Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por jubilación deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 22, fracción I y 24, de la citada Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su Artículo Segundo que dicha Comisión Dictaminadora estaría integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada promovida por el Ciudadano Enedino Ocampo Morales y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado el 27 de enero del 2015, ante éste Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, el Ciudadano Enedino Ocampo Morales, solicitó por su propio derecho, le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su curso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio por pensión o jubilación a los trabajadores corresponde a los ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, el Ciudadano Enedino Ocampo Morales, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando el siguiente cargo: Jardinero en la Dirección de Parques y Jardines del 01 de agosto de 1997 al 23 de enero del 2015, fecha en que le fue expedida la constancia en referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el artículo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 05 meses, 22 días, de servicio de trabajo ininterrumpido y 68 años de edad, ya que nació el 14 de mayo de 1946, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, párrafo II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; por lo que, lo conducente es conceder al trabajador de referencia al beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-II-2015/459

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ENEDINO OCAMPO MORALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al Ciudadano Enedino Ocampo Morales, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Jardinero en la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por cesantía en edad avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 59, párrafo segundo, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose está por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ

**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su Artículo Segundo que dicha Comisión Dictaminadora estaría integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por jubilación promovida por el Ciudadano Gabriel Hernández Figueroa y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 06 de enero del 2015, ante éste Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el Ciudadano Gabriel Hernández Figueroa, solicitó por su propio derecho, le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio por pensión o jubilación a los trabajadores corresponde a los Ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 58, fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio y un mínimo de 18 en el caso de las trabajadoras, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que en el caso que se estudia, el Ciudadano Gabriel Hernández Figueroa, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando el siguiente cargo: Jardinero en la Dirección de Parques y Jardines del 16 de diciembre de 1984 al 23 de diciembre del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el Artículo Quinto, del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 30 años, 0 meses, 07 días, de servicio de trabajo interrumpido, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; por lo que, lo conducente es conceder al trabajador de referencia al beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edificio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/460

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO GABRIEL HERNÁNDEZ FIGUEROA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al Ciudadano Gabriel Hernández Figueroa, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Jardinero en la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por jubilación deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; partir del siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose esta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su Artículo Segundo que dicha Comisión Dictaminadora estaría integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada promovida por la Ciudadana María del Carmen Guzmán de Anda y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado el 16 de diciembre del 2014, ante éste Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la Ciudadana María del Carmen Guzmán de Anda, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio por pensión o jubilación a los trabajadores corresponde a los Ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que en el caso que se estudia, la Ciudadana María del Carmen Guzmán de Anda, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando los siguientes cargos: Supervisor en la Dirección de Sanidad Municipal del 16 de junio de 1997 al 15 de junio del 2005; Supervisor Técnico en la Dirección de Salud del 16 de junio del 2005 al 30 de junio del 2014; Técnico Informático en la Dirección de Verificación Sanitaria del 01 de julio del 2014 al 05 de octubre del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia en referencia.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el Artículo Quinto, del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 03 meses, 17 días, de servicio de trabajo ininterrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 16 de julio de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, párrafo II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; por lo que, lo conducente es conceder al trabajador de referencia al beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-II-2015/461

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN DE ANDA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la Ciudadana María del Carmen Guzmán de Anda, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Técnico Informático de la Dirección de Verificación Sanitaria de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por cesantía en edad avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 59 párrafo II inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ

**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su Artículo Segundo que dicha Comisión Dictaminadora estaría integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada promovida por el Ciudadano Lázaro Castillo Maldonado y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 04 de septiembre del 2014, ante éste Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, el Ciudadano Lázaro Castillo Maldonado, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio por pensión o jubilación a los trabajadores corresponde a los Ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que en el caso que se estudia, el Ciudadano Lázaro Castillo Maldonado, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, desempeñando los siguientes cargos: Jefe de Brigada en la Dirección de Barrancas del 16 de julio de 1997 al 31 de octubre del 2000; Intendente en la Dirección de Mercados "Mercado 18 de Septiembre", del 24 de noviembre del 2000 al 20 de agosto del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el Artículo Quinto, del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 0 meses, 11 días, de trabajo ininterrumpido y 65 años de edad, ya que nació el 17 de diciembre de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, párrafo II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; por lo que, lo conducente es conceder al trabajador de referencia al beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/462

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO LÁZARO CASTILLO MALDONADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al Ciudadano Lázaro Castillo Maldonado, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Intendente en la Dirección de Mercados "Mercado 18 de Septiembre" de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por cesantía en edad avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 59, párrafo segundo, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose está por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su Artículo Segundo que dicha Comisión Dictaminadora estaría integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por jubilación promovida por la Ciudadana María Elena Guillén Pineda y de la documentación relativa se obtuvieron los siguiente resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 30 de enero del 2015, ante éste Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la Ciudadana María Elena Guillén Pineda, solicitó por su propio derecho, le sea otorgada pensión por jubilación, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al Artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio por pensión o jubilación a los trabajadores corresponde a los Ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 58 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio y un mínimo de 18 años en el caso de las trabajadoras, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Que en el caso que se estudia, la Ciudadana María Elena Guillén Pineda, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando el cargo siguiente: Intendente en la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento del 02 de septiembre de 1991 al 27 de enero del 2015, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en relación con lo dispuesto por el Artículo Quinto, del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 23 años, 04 meses, 07 días, de servicio de trabajo ininterrumpido, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; por lo que, lo conducente es conceder al trabajador de referencia al beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/463

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA ELENA GUILLÉN PINEDA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación a la Ciudadana María Elena Guillén Pineda, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Intendente en la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Jubilación deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el párrafo I y II, del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL**

**FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO**

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO**

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y, CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su Artículo Segundo que dicha Comisión Dictaminadora estaría integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por invalidez promovida por el Ciudadano Juan Enrique Frías Tapia y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 22 de Octubre del 2014, ante éste Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el Ciudadano Juan Enrique Frías Tapia, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario y dictamen de la institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y de la Institución de Seguridad Social Correspondiente.

Que al tenor del artículo 60, fracción II, párrafo IV de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Invalidez, se generará a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de Invalidez. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio por pensión o jubilación a los trabajadores corresponde a los ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 60, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Invalidez, se otorgará al trabajador que se incapacite física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que el médico determine por medio del dictamen o por la gravedad de su Invalidez.

Que en el caso que se estudia, el Ciudadano Juan Enrique Frías Tapia, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando los siguientes cargos: Auxiliar Técnico en la Dirección de Licencias de Funcionamiento del 16 de abril del 2010 al 15 de agosto del 2011; Auxiliar Técnico en la Dirección de Mercados del 16 de agosto del 2011 al 16 de octubre 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Que realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el artículo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 04 años, 05 mes, 29 días, de servicio de trabajo ininterrumpido, asimismo, derivado del dictamen aprobado por el Comité de Medicina del Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con folio 168764; mediante el cual, se determinó que el padecimiento del Ciudadano Juan Enrique Frías Tapia, es por causas ajenas al desempeño de sus funciones, le impide el desarrollo de sus actividades laborales y de la vida diaria; concluyendo que es candidato a pensión por invalidez; en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; por lo que, lo conducente es conceder al trabajador de referencia al beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/464

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL CIUDADANO JUAN ENRIQUE FRÍAS TAPIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Invalidez al Ciudadano Juan Enrique Frías Tapia, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar Técnico en la Dirección de Mercados de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Invalidez por enfermedad ajena al trabajo, deberá cubrirse con los 40 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose está por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su Artículo Segundo que dicha Comisión Dictaminadora estaría integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la administración pública municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por jubilación promovida por la Ciudadana Teresa García Ballesteros y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 28 de agosto del 2014, ante éste Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la Ciudadana Teresa García Ballesteros, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por jubilación, acompañando a su curso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio por pensión o jubilación a los trabajadores corresponde a los Ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 58, fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio y un mínimo de 18 en el caso de las trabajadoras, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, la Ciudadana Teresa García Ballesteros, ha prestado sus servicios en el Gobierno del Estado desempeñando los siguientes cargos: Recepcionista en la Secretaría Particular del Gobernador del 15 de agosto de 1983 al 15 de marzo de 1984; Secretaria Ejecutiva en la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Coordinación de la Seguridad Jurídica y de la Tranquilidad Social del 16 de marzo de 1984 al 31 de mayo de 1985; Recepcionista en la Procuraduría General de Justicia del 01 de junio de 1985 al 22 de diciembre de 1987; Recepcionista (Base) en la Procuraduría General de Justicia del 23 de diciembre de 1987 al 31 de enero de 1991; Secretaria (Base) en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico de la Procuraduría General de Justicia del 01 de febrero de 1991 al 15 de marzo de 1991; Mecanógrafa (Base Interina) en la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno del 16 de mayo de 1991 al 01 de diciembre de 1992; Secretaria (Base Interina) en los Velatorios de Gobierno del 14 de junio de 1993 al 16 de enero de 1995; por último, en el Ayuntamiento de Cuernavaca; Jefe de Departamento en la Oficialía Mayor de 01 de junio de 1994 al 22 de septiembre de 1997; Jefe de Departamento en la

Subdirección General de Desarrollo Económico del 23 de septiembre de 1997 al 14 de abril del 2000; Administradora en el "Mercado Amatitlan" del 15 de abril del 2000 al 15 de marzo del 2001; Administradora en el "Mercado 18 de Septiembre" del 16 de marzo del 2001 al 14 de noviembre del 2001; Administradora en el "Mercado "Dr. Lauro Ortega Martínez" del 15 de noviembre del 2001 al 14 de marzo del 2005; Jefe de Departamento en la Dirección de Organización del Comercio del 15 de marzo del 2005 al 30 de octubre del 2008; Jefe de Departamento en el "Mercado Amatitlan" del 01 de noviembre del 2008 al 15 de agosto del 2011; Jefe de Departamento en la Dirección de Mejora Regulatoria del 16 de agosto del 2011 al 01 de enero del 2013; Asistente Administrativo en la Dirección General de Desarrollo Rural Sustentable del 02 de enero del 2013 al 11 de junio del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el Artículo Quinto, del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 31 años, 01 mes, 01 día, de servicio de trabajo ininterrumpido, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; por lo que, lo conducente es conceder al trabajador de referencia al beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/465

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA TERESA GARCÍA BALLESTEROS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación a la Ciudadana Teresa García Ballesteros, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Asistente Administrativo en la Dirección General de Desarrollo Rural Sustentable de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Jubilación deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su Artículo Segundo que dicha Comisión Dictaminadora estaría integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento, los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por jubilación promovida por la Ciudadana Lucila Rebollar Ortiz y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 05 de febrero del 2014, ante éste Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, la Ciudadana Lucila Rebollar Ortiz, solicitó por su propio derecho, le sea otorgada pensión por jubilación, acompañando a su ocuroso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio por pensión o jubilación a los trabajadores corresponde a los Ayuntamientos quienes emiten acuerdos de Cabildo. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 58, fracciones I y II, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio y un mínimo de 18 en el caso de las trabajadoras, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, la Ciudadana Lucila Rebollar Ortiz, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando los siguientes cargos: Auxiliar Administrativo en la Coordinación General de Planeación Municipal del 02 de agosto de 1986 al 05 de junio de 1989; Coordinador en el Departamento de Rezagos y Ejecución Fiscal del 06 de junio de 1989 al 31 de mayo de 1992; Auxiliar de Copiadora en la Oficialía Mayor del 01 de junio de 1992 al 27 de febrero de 1995; Auxiliar Administrativo en la Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal del 28 de febrero de 1995 al 04 de noviembre de 1997; Jefe de Sección en el Taller Mecánico del 05 de noviembre de 1997 al 14 de septiembre del 2003; Secretaria en el Registro Civil 03 del 15 de septiembre del 2003 al 27 de agosto del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el Artículo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 28 años, 0 meses, 19 días, de trabajo ininterrumpido, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; por lo que, lo conducente es conceder al trabajador de referencia al beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/466

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LUCILA REBOLLAR ORTIZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación a la Ciudadana Lucila Rebollar Ortiz, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Secretaria en el Registro Civil 03, de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por jubilación deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores; se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17 Y 38, FRACCIONES III, VIII Y IX; 41, FRACCIONES I Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptibles de derechos y obligaciones, autónomos en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales y demás Leyes que rijan su actuar.

Que cada año, es responsabilidad de los Ayuntamientos la aprobación de su Programa Anual de Obras.

Entre los Programas que se contemplarán en el Programa de Obra Pública aludido, se encuentra el correspondiente al Ramo 33 fondo 03. Es de señalarse que la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 25 establece los Fondos de Aportaciones Federales, y de manera específica en su fracción III contempla el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; así mismo, el artículo 33, de la citada Ley establece que las aportaciones federales con cargo a este fondo, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a Población en pobreza extrema, Localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las Zonas de atención prioritaria.

De igual forma dispone el referido artículo en su numeral A, que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y II.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Adicionalmente, el mismo artículo 33, señala que en el caso de los Municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal; que dichos recursos podrán utilizarse para la elaboración de Proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del Municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social de la Federación.

En el citado artículo 33, se establece que los Municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen; así como, para la realización de estudios y la evaluación de Proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere el propio artículo de la Ley en comento.

Derivado de lo hasta ahora expuesto, se desprende la necesidad que el Ayuntamiento de Cuernavaca celebre Convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM) y establecer las bases de coordinación para su realización, con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social a través de su Delegación Federal en el Estado de Morelos, con el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos a través de la Secretaría de Hacienda y así poder ejercer los recursos correspondientes al 2% del total de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en los términos señalados en párrafos que anteceden.

Que de igual forma, en el Programa de Obra Pública para el Ejercicio Fiscal 2015, se contemplarán obras correspondientes al Ramo 23, a través del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal y del Fondo de Cultura y del Fondo de Infraestructura Deportiva.

Que respecto al Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal, Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva, el 31 de enero de 2015, en el "Diario Oficial de la Federación", fueron publicados los Lineamientos de Operación, los cuales tienen por objeto definir los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos destinados estos fondos, mismos que tienen el carácter de Subsidios Federales.

Dentro del Capítulo correspondiente al control, transparencia y rendición de cuentas, se establece que para gastos indirectos se podrá destinar hasta un 2% (dos por ciento) del costo total de la obra antes del Impuesto al Valor Agregado, entendiéndose a los Gastos indirectos como los gastos atribuibles a la ejecución de los Proyectos de infraestructura artística, cultural o deportiva, tales como gastos para la supervisión, control, evaluación y auditorías externas de las obras, así como para los gastos de inspección, vigilancia y fiscalización de las obras realizadas por administración directa.

Por lo anteriormente expuesto los Integrantes del Ayuntamiento, han tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/467

POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A CELEBRAR EL CONVENIO PARA FORMALIZAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL INSERTO EN EL RAMO 33, FONDO 03 DEL EJERCICIO FISCAL 2015; ASÍ COMO, DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA BUENA MARCHA EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, Ciudadano Jorge Morales Barud, a celebrar a nombre y en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, el Convenio del Programa de Desarrollo Institucional inserto en el Ramo 33, fondo 03 del Ejercicio Fiscal 2015, con el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegación Federal en el Estado de Morelos; así como, con el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a través de la Secretaría de Hacienda, así como los instrumentos jurídicos que se deriven de la celebración del Convenio de referencia, y/o de la aprobación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de la parte considerativa, se autoriza el ejercicio y aplicación de los recursos correspondientes al 2% del total de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para el programa de Desarrollo Institucional por un monto de \$ 605,793.00 (SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), así como, el 3% del total de los recursos para Gastos Indirectos por un monto de \$864,578.35 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.), y que estos sean ejecutados a través de la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de la parte considerativa se autoriza el ejercicio y aplicación de los recursos de Gastos Indirectos de los Programas del Ramo 23 Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal, Fondo Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva y demás Programas y Fondos de carácter Federal que contemplen el ejercicio de los Gastos Indirectos, y que estos sean ejecutados a través de la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, para que ponga a disposición de la Dependencia responsable de la ejecución y aplicación de los gastos indirectos de los Programas y Fondos de origen Federales que los contemplen; así como, del Programa de Desarrollo Institucional inserto en el Ramo 33, fondo 03 del Ejercicio Fiscal 2015, los recursos presupuestales previstos para ello.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución, evaluación, comprobación, supervisión y seguimiento de los recursos objeto del presente Acuerdo, se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Asuntos Jurídicos; así como, a las demás Dependencias involucradas a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, dentro del ámbito de sus competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO**

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN IX Y 41, FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad de autorizar al Presidente Municipal la celebración de Contratos, Convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de Autoridades, Instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones, y en general proveer todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables.

Que la Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM), es un Programa del Gobierno Federal diseñado por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED). Constituye un sistema de indicadores confiables, objetivos y comparables que orienta a los Gobiernos Municipales para llevar a cabo una administración eficaz a partir de dos niveles: El de gestión; entendido como el conjunto de procesos y actividades básicas para el funcionamiento interno del aparato administrativo y del desempeño; entendido como los resultados alcanzados por el Gobierno Municipal, de acuerdo con las funciones derivadas del mandato legal y las expectativas ciudadanas. Una vez que el Municipio es inscrito en el Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, inicia un proceso que cuenta con cuatro grandes etapas: Autodiagnóstico, Verificación, Aplicación de mejora de áreas de oportunidad y Expedición de certificados.

Que el propósito general del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM), es fortalecer las capacidades Institucionales de los Municipios a partir de un diagnóstico de la gestión; así como, la evaluación del desempeño de sus funciones constitucionales, con el fin de contribuir al desarrollo y mejora de la calidad de vida de la Población, de forma específica el Programa busca: conocer el estado que guarda la Administración Pública Municipal a través de un autodiagnóstico que identifique las áreas de oportunidad en materia normativa (estructura regulatoria), administrativa (estructura organizacional, recursos humanos, materiales y financieros), programática (programa y acciones); así como, en materia de vinculación; fortalecer las capacidades institucionales de la Administración Municipal a partir del diseño y ejecución de un Programa de Mejora de la Gestión; promover la vinculación con otras instancias de los sectores público, privado y social en el en proceso de la gestión; evaluar y reconocer los resultados del desempeño de las funciones constitucionales de los Municipios, a través de indicadores cuantitativos que midan la eficiencia, eficacia y calidad de las acciones realizadas; promover la adopción de buenas prácticas municipales mediante su análisis y difusión en foros nacionales e internacionales.

Que el Programa Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM), coloca las necesidades y características de cada Municipio en el centro del Programa, se decidan cuáles son las acciones y Programas que deben de aplicarse, esta meta nos ayuda a convertirnos en sujetos de desarrollo. Así mismo, se pretende que éstos se alineen para solucionar las áreas de oportunidad seleccionadas por los Municipios. Esta herramienta también permitirá conocer cuáles Programas duplican tareas y objetivos. Concretamente se establece una vinculación directa de cada indicador con algún Programa o Proyecto del Gobierno Federal, aportando posibilidades de recursos y acciones comunes. La Agenda para el Desarrollo Municipal, sirve de guía a las acciones planeadas en el marco estratégico basadas en el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015 y que deberemos hacer frente en la Administración. La herramienta de autodiagnóstico se convierte en una fuente de fácil acceso y comprensión donde cada área del Municipio conoce y reconoce su potencial y líneas de acción. Por otra parte genera herramientas e instrumentos de desarrollo administrativo, a través del tablero de control y demás instrumentos de medición de la gestión de calidad son valiosas herramientas para conocer la situación general del Municipio y las áreas donde debe de enfocar sus esfuerzos; además, se cuenta con reconocimiento público de calidad, con lo cual se difunden a la ciudadanía los logros obtenidos. La parte verificadora, especialmente en el caso de las Instituciones de Educación Superior contará con experiencias y material que serán de gran valor para la producción de artículos académicos. Con ello esta administración busca la transparencia y rendición de cuentas; así mismo, la Agenda para el Desarrollo Municipal, mediante el sistema de emisión de los Certificados de Calidad Mínima Aceptable, refuerza la

transparencia y rendición de cuentas de una manera muy simple, los Municipios, los Órganos Federales y Estatales pueden comunicar a la ciudadanía sus logros y avances. Hay que mencionar la posibilidad de trascender al introducir nuevos paradigmas en la forma de diseñar las políticas públicas y en las relaciones intergubernamentales. Por lo tanto, la participación en este Programa representa para los actores una gran oportunidad para que sus funciones y administraciones trasciendan.

Por otra parte, es importante mencionar los resultados en previas participaciones del Municipio de Cuernavaca en el Programa Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM). En el 2013, se han tenido como logros, el impulsar Programas específicos y acciones concretas que posicionaron al Ayuntamiento de Cuernavaca, al lograr en la verificación del 23 de Julio, 273 de 298 parámetros en verde, de acuerdo a la metodología de medición de la Agenda. El 30 de enero de 2014, en las instalaciones de la Presidencia Municipal y siendo Cuernavaca anfitrión, se llevó a cabo el evento de premiación a los Municipios que participaron en la Agenda Desde lo Local, obteniendo un reconocimiento adicional por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), al ser uno de los cinco mejores Municipios evaluados del Estado. En el 2014, en la participación del Ayuntamiento en el Programa Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM), nos ha permitido mejorar de manera sustancial los procedimientos administrativos del Ayuntamiento y llevando a cabo acciones ejecutivas. El 16 de diciembre pasado en instalaciones de la Secretaría de Gobernación, se otorgó a Cuernavaca el reconocimiento a nivel nacional, "Avance de la Transformación", por haber cumplido con los 169 indicadores de gestión en verde y consolidar el marco normativo, programático, reglamentario y estatutario que se requiere para la ejecución de los Programas de Gobierno. El reto este año, es consolidar los logros obtenidos e impulsar las acciones a fin de lograr las metas planeadas. Cada una de las Dependencias del Ayuntamiento deberá aportar sus evidencias que demuestren condiciones mínimas aceptables para un buen Gobierno, en un trabajo coordinado y sistemático, a fin de remontar los resultados obtenidos y aspirar al logro de los objetivos del Municipio. Razón por la cual este Cuerpo Colegiado considera necesario autorizar al Presidente Municipal la inscripción del Municipio al Programa Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM).

Por anteriormente expuesto y fundado este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/468

QUE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL PROGRAMA AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL 2015.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la participación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el Programa Agenda para el Desarrollo Municipal 2015, desarrollado por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca y en compañía de los servidores públicos que la normatividad indique, suscriba los Convenios, Acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para la participación del Ayuntamiento en el Programa antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba la designación de Ricardo Díaz Vázquez, Coordinador de Modernización Administrativa, como enlace en el Municipio para la versión 2015, del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal (ADM) y lleve a cabo las tareas de operatividad del Programa ante las diversas Dependencias del Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a las Dependencias, Organismos Descentralizados y Desconcentrados del Ayuntamiento para que otorguen las facilidades necesarias para la implementación del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal 2015, en todas sus etapas.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a las Dependencias del Ayuntamiento responsables de la atención a los temas de este Programa, a través de la Coordinación de Modernización Administrativa, deberán informar periódicamente al Cabildo los avances y resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED); así como, al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM), para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal y página web.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 y 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES IX, XLIII Y LX, 41, FRACCIONES VIII Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones. Así mismo, tienen la potestad exclusiva de manejar libremente su hacienda.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad de autorizar al Presidente Municipal la celebración de Contratos, Convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de Autoridades, Instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones, y en general proveer todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) promueve la aplicación de la Estrategia Mundial para reducir el uso nocivo del alcohol, reconociendo la necesidad de formular planes de acción intersectorial de nivel nacional y subnacional que consideren todas las políticas u opciones recomendadas en la Estrategia. Se han agrupado en 10 esferas de acción que se relacionan entre sí: Liderazgo, concienciación y compromiso: Fomentar un acceso amplio a la información y a Programas eficaces de concienciación, especialmente entre los adolescentes. Respuesta de los servicios de salud: Ofrecer intervenciones de prevención y tratamiento a individuos y familias en riesgo de sufrir trastornos por el consumo de alcohol y afecciones asociadas; acción comunitaria: Movilizar a la Comunidad para prevenir la venta y el consumo de

bebidas alcohólicas entre los menores de edad, creando y apoyando entornos sin alcohol, entre otras. Por último, la Organización Mundial de la Salud, ha considerado que el abuso en el consumo de alcohol no sólo causa un detrimento de la salud sino consecuencias sociales para el bebedor, su familia y la sociedad. Las recomendaciones establecidas por la OMS son factibles si se consideran la voluntad política de los Gobiernos, la infraestructura y la capacidad técnica existente, la participación coordinada de todos los sectores, grupos de interés, a la sociedad civil organizada y a la colectividad en su conjunto.

Por tal motivo, existe el interés de la persona Moral "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma", Sociedad Anónima de Capital Variable, quien ha manifestado su deseo de celebrar un Convenio de Colaboración Específico con el Ayuntamiento de Cuernavaca, para realizar acciones que beneficien a la juventud cuernavacense; mismo que tiene por objeto establecer el mecanismo de colaboración y coordinación para sumarse a la campaña de consumo inteligente de alcohol y prohibir la venta y consumo a menores, esto mediante la impartición de "Conferencias de Consumo Inteligente", por el área de Asuntos Corporativos de "Cuauhtémoc Moctezuma", en los Centros de Apoyo Comunitario del Sistema DIF Municipal de Cuernavaca. El citado Convenio tendrá una vigencia que iniciará el día de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Cuernavaca se compromete a dar las facilidades en la medida que le sea posible, para sumarse a la campaña de consumo inteligente de alcohol y prohibir la venta y consumo a menores de edad. En razón de lo anterior, se autoriza al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Convenio de Colaboración Específico con la persona Moral "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma", Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente

ACUERDO

AC/SO/12-III-2015/469

QUE AUTORIZA AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ARTÍCULO PRIMERO.- En los términos de la parte considerativa se autoriza al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, la persona Moral "Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal el Ciudadano Francisco Pilar Villarreal Sánchez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y a las demás Dependencias involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias a realizar los trámites pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, LO CONSIDERADO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115, DE LA MISMA LEY Y ARTÍCULOS 2, 33, 37 Y 40, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI, de la norma que nos rige, donde se tiene que aprobar el Corte de Caja que el Tesorero Municipal presente a Cabildo; para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes; así como, a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015; así como, por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas Sanas, mediante las estrategias definidas en el Plan de Desarrollo Municipal para alcanzar los objetivos del mismo, a través de los Programas Operativos Anuales de cada Dependencia y Entidad Municipal que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en caso concreto, éstos pueden llevar a cabo el análisis y valoración de su Corte de Caja mensual, el cual debe ser necesariamente remitido al Congreso del Estado para revisión y aprobación correspondiente.

Así mismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Que con fecha 23 de marzo del año 2015, se aprueba, el corte de caja correspondiente al mes de enero de 2015.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

AC/SE/23-III-2015/470

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el Municipio de Cuernavaca, se autorizan las modificaciones al Presupuesto de Egresos efectuadas por cada Secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de enero de 2015, por un monto de \$118,851,145.88 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 88 /100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de enero de 2015, por un monto de \$57,229,016.07 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL, DIECISÉIS PESOS 07/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de enero de 2015, por un monto de \$125,728,005.20 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES, SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL, CINCO PESOS 20/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y de más compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de enero de 2015, por un monto de \$8,366,077.80 (OCHO MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SETENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago de Finiquitos en el mes de enero de 2015 de Gasto Corriente de la cuenta Banorte 00859434003, por un monto de \$133,284.06 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.); y de la cuenta IXE 0225897025, por un monto de \$966,192.29 (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.); sumando la cantidad de \$1,099,476.35 (UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba la transferencia a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos derivado del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad que se registra en el mes de enero de 2015 y se paga en el mes de febrero 2015 por un importe de \$542,470.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
LEANDRO VIQUE SALAZAR
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO**

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2013-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN XI; 41, FRACCIÓN XXVIII; 75, 88, 90, 91 Y 92, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo AC/SO/24-I-2013/20, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, fue designada la Ciudadana Angélica de la Torre Núñez, Oficial del Registro Civil número 03 del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Que por acuerdo AC/SO/12-III-2015/442, fue autorizada a la Ciudadana Angélica de la Torre Núñez, licencia para separarse de sus funciones por el periodo del nueve de marzo y hasta el seis de junio del año en curso, con motivo de su solicitud fundada y motivada en el artículo 35, fracción I, de las Condiciones Generales de Trabajo para el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.

Que corresponde al Presidente Municipal, vigilar se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados y fideicomisos que formen parte de la infraestructura administrativa; conforme a lo dispuesto por el artículo 41, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica Municipal; con motivo de la ausencia de la Oficial del Registro Civil 03, se designó a la Ciudadana Griselda Camacho Ávila; Encargada de Despacho quien únicamente realizaría funciones de atención a los trámites realizados ante dicha Oficialía.

Que por las facultades y atribuciones conferidas a la Oficialía del Registro Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 88 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; se autorizó a la Titular de la Oficialía del Registro Civil número 01 del Municipio de Cuernavaca, Morelos; dar legalidad y validez a los actos de la Oficialía del Registro Civil número 03, durante el periodo de la licencia autorizada.

Que con fecha diecisiete de marzo del año en curso, la Ciudadana Angélica de la Torre Núñez, solicitó por escrito al Presidente Municipal; la reincorporación a sus labores como Oficial del Registro Civil número 03 del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Que conforme a las facultades conferidas en el artículo 38, fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Cabildo autorizó la licencia solicitada por la Oficial del Registro Civil número 03, del Municipio de Cuernavaca, Morelos, por el periodo mencionado en el segundo considerando del presente Acuerdo; en consecuencia; ante la solicitud de reincorporación a las labores de la Ciudadana Angélica de la Torre Núñez, es procedente aprobar dicha solicitud, lo cual implica atender de manera oportuna a los habitantes del Municipio en materia del registro civil de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

AC/SE/23-III-2015/471

POR EL QUE SE AUTORIZA REINCORPORARSE A SUS FUNCIONES A LA CIUDADANA ANGÉLICA DE LA TORRE NÚÑEZ, COMO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 03, DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza reincorporarse a sus funciones a la Ciudadana Angélica de la Torre Núñez, como Oficial del Registro Civil número 03, del Municipio de Cuernavaca, Morelos; dejando sin efectos la Licencia otorgada mediante el Acuerdo AC/SO/12-III-2015/442, únicamente por cuanto al periodo del diecisiete de marzo al seis de junio del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja sin efectos la autorización conferida a la Titular de la Oficialía del Registro Civil número 01, de dar legalidad y validez a los actos de la Oficialía del Registro Civil número 03, durante el periodo señalado en el artículo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deja sin efectos la designación como Encargada de Despacho de la Oficialía del Registro Civil número 03, a la Ciudadana Griselda Camacho Ávila, reintegrándose a sus labores; con motivo de la reincorporación de la Titular de la Oficialía.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal; así como, a las demás dependencias involucradas, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias realicen los trámites conducentes para el efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

LEANDRO VIQUE SALAZAR

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Raíces, Tradiciones y Progreso.- XOCHITEPEC.-213-2015.

**EDICTO DE REMATE
CONVOCATORIA A POSTORES**

El suscrito C.P RIGOBERTO TRUJILLO OCAMPO, Tesorero Municipal de Xochitepec, Morelos, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 31, Fracción IV, 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 12, 13, 27, 28, 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71 Fracción X, 72, 74, Fracciones I, II y V, 79, 84, Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160, del Código Fiscal del Estado de Morelos, en la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec para el ejercicio fiscal 2015 en sus artículos 1, 2, 5, 7, 8, 21, 22, 25, 26, 27 y 28, en la Ley General de Hacienda Municipal en sus artículos 93, 93 bis, 93 bis-1, 93 bis-2, 93 bis-3, 93 bis-4, 93 bis-5, 93 bis-6, 119, 120, 121, 122 y 123, en la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 82 y 113, en el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Xochitepec, en sus artículos 1, 2, 3, 5 fracciones III, XIV, XV y XVI; por este conducto y relación al estado que guardan los Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurados en contra de los Contribuyentes abajo citados por concepto de IMPUESTO PREDIAL y en base a los acuerdos dictados respectivamente, convóquese a Postores y a las personas que se crean con derechos sobre los mismos al remate de los inmuebles que a continuación se describen y que se encuentran garantizando respectivamente los créditos fiscales abajo señalados mediante la publicación de edictos que se hará cuando menos 10 diez días antes de la fecha de la audiencia de remate, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el Periódico "El Regional del Sur", así como en los ESTRADOS de la TESORERÍA DEL MUNICIPIO, siendo estos los siguientes:

NOMBRE	DOMICILIO	CLAVE CATASTRAL	EXPEDIENTE	AVALUO	FECHA Y HORA DE AUDIENCIA DE REMATE
ANZURES OCAMPOS EDUARDO	CALLE SAUCES MANZANA 25 LOTE 17, VILLAS DE XOCHITEPEC C, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-123-026	PAE/EXP/103/12-2014	\$ 234,380.00 (DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)	NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
AREVALO MORAN ANEL	CALLE SAUCES MANZANA 25, LOTE 27, VILLAS DE XOCHITEPEC C, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-123-021	PAE/EXP/104/12-2014	\$ 234,380.00 (DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)	NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
BARRON LUNA VICTOR MANUEL	AZUCENAS CASA 9 MANZA 3, VILLAS DE XOCHITEPEC B, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-073-006	PAE/EXP/105/12-2014	\$ 231,800.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/10 M. N.)	NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
CADENA SÁNCHEZ ROSA	COND. SOLAR DE HIGUERAS , M-1, LT-7, C-39C, CONJUNTO URBANO SOLARES, XOCHITEPEC, MORELOS	3302-05-005-155	PAE/EXP/106/12-2014	\$ 157,676.80 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 80/100 M. N.)	NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
CASTRO QUINTANA RAÚL	MZA IV LT1 BLVD CUMBRES DEL CAMPESTRE ORIENTE NO. 2 COND. NAVARRA, CASA NO. 16, XOCHITEPEC, MORELOS	3302-04-004-016	PAE/EXP/107/12-2014	\$ 212,107.20 (DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO SIETE PESOS 20/100 M. B.)	NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
CERVANTES PAZ JOSÉ NAIN	PRIVADA LAURELES MANZANA 16 LOTE 22, VILLAS DE XOCHITEPEC D, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-114-011	PAE/EXP/108/12-2014	\$ 184,040.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)	NUEVE HORAS CON TRENTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
DÍAZ JIMÉNEZ RICARDO	PRIV. DURAZNOS MANZANA 10 LOTE 03 VILLAS DE XOCHITEPEC C, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-108-002	PAE/EXP/110/12-2014	\$ 168,560.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)	NUEVE HORAS CON TRENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE

GARCÍA CARREON YOLANDA	PRIVADA ABEDULES MANZ. 1 LOTE 18 VILLAS DE XOCHITEPEC C, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-099-016	PAE/EXP/111/12-2014	\$ 168,560.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)	NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
GARCÍA OSORNIO CLAUDIA VALENTINA	PRIVADA ALAMOS MANZANA 4, LOTE 16, VILLAS DE XOCHITEPEC C, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-102-017	PAE/EXP/112/12-2014	\$ 168,560.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)	NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
GARCÍA VENTURA GUILLERMO EDUARDO	AND. LILIS LOTE 18 MANZANA 16, PRIVADAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-086-022	PAE/EXP/113/12-2014	\$ 184,040.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)	NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
GONZÁLEZ TÉLLEZ LILIANA VERÓNICA	PRIV. LILIS LOTE 15 MANZANA 17, PRIVADAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-087-006	PAE/EXP/114/12-2014	\$ 163,400.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)	NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
GOYTIA RABADAN CHRISTIAN	MANZANA 1 CASA 10, VILLAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-061-010	PAE/EXP/115/12-2014	\$ 231,800.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/10 M. N.)	DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
GUZMÁN VÁZQUEZ JUAN CESAR	CALLE GLADIOLAS MANZANA 13 LOTE 12, PRIVADAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-083-019	PAE/EXP/117/12-2014	\$ 163,400.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)	DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
HERNÁNDEZ CORTES GENOVEVA	PRIV. PENSAMIENTOS MANZ. 23 LOTE 5 PRIVADAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-093-011	PAE/EXP/118/12-2014	\$ 163,400.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)	DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ GUILLERMO	COND. HDA. SANTA CLARA MANZ. 33 CASA 017, RESIDENCIAL LAURELES, XOCHITEPEC, MORELOS	3302-02-033-017	PAE/EXP/119/12-2014	\$ 184,069.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)	DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
HERNÁNDEZ IBAÑEZ PABLO	PASEO DE LA SABIDURIA MANZANA 30 CASA 24, PASEOS DE XOCHITEPEC I, XOCHITEPEC, MORELOS	3300-09-030-024	PAE/EXP/120/12-2014	\$ 157,676.80 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 80/100 M. N.)	DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
HERNÁNDEZ IBARRA ERIKA ROSALIA	PRIV. EBANOS MANZANA 11 LOTE 17, VILLAS DE XOCHITEPEC C, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-109-009	PAE/EXP/121/12-2014	\$ 231,800.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/10 M. N.)	DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE

LADEWING CARRILLO LORENA	CALLE 3 MANZ. III CASA 7, VILLAS DE XOCHITEPEC A, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-063-007	PAE/EXP/122/12-2014	\$ 231,800.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/10 M. N.)	DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
LIZARRAGA NOLASCO MARISSA	COND. XALIPA CALLE RUFINO TAMAYO MANZANA 10 CASA 202, CONDOMINIO XALIPA, XOCHITEPEC, MORELOS	3302-03-010-202	PAE/EXP/124/12-2014	\$ 166,230.60 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 60/100 M. N.)	DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
LOYOLA MARTÍNEZ CLAUDIA ELISA	PRIV. JAZMINES MANZANA 15 LOTE 22, PRIVADAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-085-024	PAE/EXP/126/12-2014	\$ 184,040.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)	DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
MARTÍNEZ VELÁZQUEZ MIGUEL HERMANN	PASEOS DE LA LEALTAD MANZANA 26 CASA 86, PADEOS DE XOCHITEPEC I, XOCHITEPEC, MORELOS	3300-09-026-086	PAE/EXP/127/12-2014	\$ 170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)	DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
MILLAN BARBAN ROSA MARÍA	PRIVADA CRISANTEMOS MANZANA 9 LOTE 28, PRIVADAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-079-003	PAE/EXP/128/12-2014	\$ 163,400.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)	DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
MOLINA VARGAS ELIA	CALLE 5 MANZANA 6 CASA 35, VILLAS DE XOCHITEPEC A, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-066-035	PAE/EXP/129/12-2014	\$ 231,800.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/10 M. N.)	DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
MONROY BARRIENTOS ENRIQUE	PRIVADA DALIAS MANZANA 11 LOTE 5, PRIVADAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-081-011	PAE/EXP/130/12-2014	\$ 163,400.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)	ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
ORDUÑA ORTEGA EDUARDO JAVIER	CASA 10 MANZANA 7 CALLE 7, VILLAS DE XOCHITEPEC A, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-067-010	PAE/EXP/131/12-2014	\$ 231,800.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/10 M. N.)	ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
OROZCO LUNA SERGIO ANTONIO	CALLE NOGALES MANZANA 19 LOTE 32, VILLAS DE XOCHITEPEC C, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-118-042	PAE/EXP/132/12-2014	\$ 234,380.00 (DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)	ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
ORTÍZ MORALES BERNARDO ISIDRO	CALLE CAPULINES MANZANA 3, LOTE 37, VILLAS DE XOCHITEPEC D, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-132-004	PAE/EXP/133/12-2014	\$ 170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)	ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE

PADILLA RAMÍREZ JAVIER	CALLE PALMERAS MANZ. 21 LOTE 21, VILLAS DE XOCHITEPEC C, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-116-011	PAE/EXP/134/12-2014	\$ 170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)	ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
PORTILLA CUELLAR RAÚL	COND. SOLAR DE HIGUERAS M-1, LT-7, 37D, CONJUNTO UBANO SOLARES, XOCHITEPEC, MORELOS	3302-05-005-148	PAE/EXP/135/12-2014	\$ 157,676.80 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 80/100 M. N.)	ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
RAÍREZ ROJAS CARLOS ARMANDO	AV. SOLAR DE LOS FRUTOS, NO. 17 CONDOMINIO SOLAR DE MANDARINOS MANZANA III LOTE 1 CASA 30B, CONJUNTO URBANO SOLARES, XOCHITEPEC, MORELOS	3302-05-009-118	PAE/EXP/136/12-2014	\$ 157,676.80 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 80/100 M. N.)	ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
RODRIGUEZ LARA ELEONORA TERESA	CALLE CASABLANCAS MANZANA 6 LOTE 67, VILLAS DE XOCHITEPEC B, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-076-035	PAE/EXP/137/12-2014	\$ 231,800.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/10 M. N.)	ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
ROMERO VALPUESTA IRMA VERÓNICA	PRIVADA MAGNOLIAS MANZ. 17 LOTE 8, PRIVADAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-087-017	PAE/EXP/138/12-2014	\$ 163,400.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)	ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
SAGRERO MUNGUÍA RICARDO	CALLE OLIVOS MZA. 20 LOTE 36, VILLAS DE XOCHITEPEC C, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-117-043	PAE/EXP/139/12-2014	\$ 234,380.00 (DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)	ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
SALCEDO RIVERO MÓNICA	CALLE MAPLES MANZANA 17 CASA 35, VILLAS DE XOCHITEPEC C, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-120-018	PAE/EXP/140/12-2014	\$ 234,380.00 (DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)	ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
SALINAS GONZÁLEZ MARÍA EUGENIA	CALLE OLIVOS MANZANA 20 LOTE 16, VILLAS DE XOCHITEPEC C, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-117-053	PAE/EXP/141/12-2014	\$ 234,380.00 (DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)	ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
SORIANO VILLAGOMEZ JAVIER	CALLE CASABLANCAS MANZ. 7 LOTE 60 VILLAS DE XOCHITEPEC B, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-077-054	PAE/EXP/142/12-2014	\$ 257,600.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)	DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
VALLÍN BARCENAS ELSY	PRIVADA DALIAS MANZANA 10 LOTE 14 PRIVADAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-080-020	PAE/EXP/143/12-2014	\$ 163,400.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)	DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
VÁZQUEZ DE ANDA PEDRO JAVIER	CALLE 4 MANZANA 4 CASA 15, VILLAS DE XOCHITEPEC A, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-064-015	PAE/EXP/144/12-2014	\$ 231,800.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/10 M. N.)	DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE

MARENCO VENEGAS NARCISO	BUGAMBILIAS MANZ V CASA 52, VILLAS DE XOCHITEPEC BII, XOCHITEPEC, MORELOS	33001-01-075-046	PAE/EXP/145/12-2014	\$ 231,800.00 (DOSCIENTOS TEINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)	DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
MENDEZ SEGOVIA JOSE JOAQUIN	NOGALES MZA 19 CASA 54, CONJ HAB V XOCHITEPEC CI, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-118-031	PAE/EXP/146/12-2014	\$ 234,380.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)	DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
AGUILAR ORNELAS MARIO	ARCES MZ 6 CS 23 PRIV XOCHITEPEC C-I, CONJ HAB XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-104-012	PAE/EXP/147/12-2014	\$ 168,560.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)	DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
VALENCIA LÓPEZ VICTOR	MANZANA 2 CASA 24, VILLAS DE XOCHITEPEC A, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-062-024	PAE/EXP/148/12-2014	\$ 231,800.00 (DOSCIENTOS TEINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)	DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
RAMÍREZ RODRÍGUEZ ULISES	MANZANA VI CASA 19, CONJUNTO HAB. XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-066-019	PAE/EXP/149/12-2014	\$ 231,800.00 (DOSCIENTOS TEINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)	DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
LÓPEZ MEDINA ROSA MARÍA	PETUNIAS MZ 23 CS 12 PRIV XOCHITEPEC, CONJ HAB XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-093-019	PAE/EXP/150/12-2014	\$ 163,400.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)	DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
FIGUEROA HERNÁNDEZ ALEJANDRO	JAZMINES MZ 16 CS 17 PRIV XOCHITEPEC II, VILLAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-086-005	PAE/EXP/151/12-2014	\$ 184,040.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)	DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
AVENDAÑO GONZÁLEZ CAROLINA	NOGALES MZ.XVIII CASA 19, VILLAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-119-010	PAE/EXP/152/12-2014	\$ 234,380.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)	DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
AVILA MORALES ADRIANA	TRUENOS MZA XXVIII CASA 46, VILLAS XOCHITEPEC C IV, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-126-004	PAE/EXP/153/12-2014	\$ 170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)	DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
RUIZ BLEIZEFFER VICTOR MANUEL	TABACHINES MZA XXVII CASA 38, VILLAS DE XOCHITEPEC CIV, XOCHITEPEC, MORELOS	3301-01-125-053	PAE/EXP/154/12-2014	\$ 170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)	TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
TERAN FLORES PEDRO	MOCTEZUMA 12 LT.12 MZA.96, U.HABT.JOSE MA. MORELOS, XOCHITEPEC, MORELOS	3307-03-210-012	PAE/EXP/155/12-2014	\$ 170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)	TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE

OCAMPO VILLALOBOS GUALBERTO CESAR	AV. LLAMARADAS LOTE 4 SMZ 147 MZ 147 LT, U.HABT. JOSE MA. MORELOS, XOCHITEPEC, MORELOS	3307-03-231-005	PAE/EXP/156/12-2014	\$ 436,740.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)	TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
MALDONADO RAMÍREZ PATRICIA	NARANJOS 75 B MZ 6 LT 2 COND JARDINES DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS	3300-05-006-002	PAE/EXP/157/12-2014	\$ 175,500.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)	TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
RÍOS RIVERA AGUSTÍN	HACIENDA SAN JUAN REYNA 15 - 0 SMZ NA MZ, ATLACHOLOAYA, XOCHITEPEC, MORELOS	3302-02-049-015	PAE/EXP/158/12-2014	\$ 122,973.80 (CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 80/100 M. N.)	TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE
PORCAYO SÁNCHEZ MIRIAM	COND. SOLAR DE HIGUERAS MZA. 1 LT 7 CASA 9D, CONJUNTO URBANO SOLARES, XOCHITEPEC, MORELOS	3302-05-005-036	PAE/EXP/159/12-2014	\$ 170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)	TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE

Se fijan las horas indicadas del día 28 DE MAYO DEL 2015, para que se lleve a cabo el remate de los bienes inmuebles embargados anteriormente descritos, los cuales deberán ser adjudicados al mejor postor. Se señala como domicilio para que se realicen las audiencias de Ley respectivas, el que ocupan las oficinas de la TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, ubicado en Plaza Colón y Costa Rica sin número, colonia Centro, Xochitepec, Morelos, Código Postal 62790. Se considera postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, EN DEMANDA DE POSTORES.

C.P. RIGOBERTO TRUJILLO OCAMPO.

TESORERO MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS.

RÚBRICA.

EDICTO

C. ISRAEL MIRANDA BAHENA

En los autos del Juicio Agrario 316/2012, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día veintiséis de febrero del dos mil quince, que su parte conducente, dice:

“... Tomando en consideración que la audiencia se encuentra señalada para la fijación de la litis, por lo que una vez revisados los autos y realizado un análisis a las publicaciones practicadas en fecha dieciséis y treinta de enero de dos mil catorce en el Periódico Comercial denominado REGIONAL DEL SUR se desprende que fueron realizadas en un plazo de once días y no de diez como lo establece el artículo 173, de la Ley Agraria, por lo antes señalado, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se regulariza el procedimiento declarándose la nulidad de los respectivos emplazamientos antes mencionados al violentar lo dispuesto en el artículo 173, de la Ley Agraria; en tal virtud se ordena nuevamente el emplazamiento por edictos a ISRAEL MIRANDA BAHENA, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde el presente juicio y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185, de la Ley Agraria, sito en Calle Coronel Ahumada Número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirados, Cuernavaca, Morelos, para que conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185, fracción V, de la Ley Agraria, en correlación con el 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido...”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 26 DE FEBRERO
DE 2015.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ
RÚBRICA.

2-2

Cuernavaca, Morelos, a 21 de abril del año 2015.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que mediante Escritura Pública Número 280,353, de fecha 20 de abril del año 2015, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HUMBERTO ALARCÓN NERIGA, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y LEGADOS Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora MARÍA ANGÉLICA GÓMEZ GONZÁLEZ, en su carácter de ALBACEA, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y LEGATARIA de la citada sucesión, con la conformidad de la señora MARIBEL NERIGA DANIEL, en su carácter de LEGATARIA de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL FINANCIERO" y El Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA.

2-2

Cuernavaca, Morelos, a 27 de Abril del año 2015.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública Número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber:

Que por Escritura Pública Número 280,531, de fecha 25 de Abril del 2015 otorgada ante mi Fe, se hizo constar: A) LA RENUNCIA AL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ENEDINA GARCÍA, que realiza el señor VÍCTOR MANUEL SEBASTIÁN QUINTERO LÓPEZ, como acto unilateral de la voluntad.- B) LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA SUSTITUTA, recaído en la señora MARÍA GUADALUPE ORTEGA VILLANUEVA quien también es identificada como GUADALUPE ORTEGA VILLANUEVA, en razón de la renuncia al cargo de albacea por parte del mencionado señor VÍCTOR MANUEL SEBASTIÁN QUINTERO LÓPEZ.- C).- EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ENEDINA GARCÍA, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y LEGADO Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora MARÍA GUADALUPE ORTEGA VILLANUEVA quien también es identificada como GUADALUPE ORTEGA VILLANUEVA, en su carácter de ALBACEA, con la comparecencia de la

señora MARÍA DE LA LUZ GARCÍA PÉREZ, en su carácter de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, y de la Asociación Civil denominada INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA ESCUELA HOGAR NUESTROS PEQUEÑOS HERMANOS, ASOCIACIÓN CIVIL, representada en este acto por su Apoderado General el señor RAFAEL BERMÚDEZ GUTIÉRREZ, en su carácter de LEGATARIA de la citada sucesión. Actos jurídico que se celebran de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código de Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL FINANCIERO", y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", el primero con circulación Nacional y el segundo con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 702, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, EN LA ESCRITURA NÚMERO 60,834, DE FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO 2015, QUE OBRA A FOLIOS 40 EN EL VOLUMEN 1004 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SILVIA LÓPEZ OLMOS, A SOLICITUD DEL SEÑOR RAÚL RAMOS LÓPEZ en su carácter de ALBACEA Y COHEREDERA, con la conformidad y comparecencia del señor ERNESTO RAMOS LÓPEZ en su carácter de COHEREDERO, QUIENES DÁNDOSE POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 26,196 OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO JAVIER PALAZUELOS CINTA, NOTARIO PUBLICO DIEZ DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SEÑOR RAÚL RAMOS LÓPEZ, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA; DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

CUERNAVACA, MORELOS A 11 DE MARZO DEL 2014.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL Y EN "EL FINANCIERO"

2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 60,867 de fecha 13 de marzo de 2015, que obra a folios 65 en el Volumen 1007 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora GUADALUPE TREJO ROJAS, que formalizan la señora GLORIA HILDA DE LA HUERTA GRACE en su carácter de ALBACEA y HEREDERA y el señor GILBERTO DE LA HUERTA GRACE en su carácter de HEREDERO, conferido por la autora de la Sucesión en términos del Testamento Público Abierto Número 33,241 otorgado el día 3 de julio del 2001, ante la fe del suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituida en su favor y ACEPTA, la primera de ellos el cargo de ALBACEA conferido, y manifiesta que procederán a la formación del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

2-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 25,922, de fecha 10 de Abril del 2015, las ciudadanas SARA BALTAZAR LABRA Y VIMVAY MENDOZA BALTAZAR, la primera mencionada en su calidad de Única y Universal Heredera y la última mencionada en su carácter Albacea, RADICAN la Testamentaria a bienes del de cujus señor CELESTINO MENDOZA RIOS, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 15 DE ABRIL DEL 2015*
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
ASPIRANTE A NOTARIO Y EN SUSTITUCIÓN
POR LICENCIA CONCEDIDA AL TITULAR
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

(HERJ-420707-LF9)

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 24,444 de fecha 12 de Abril del 2014, las ciudadana FRIDA ARLINA BARRAGÁN LARA, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes de la de cujus señora COCEPCIÓN OLMEDO ÁVILA, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 22 DE ABRIL DEL 2015*
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
ASPIRANTE A NOTARIO Y EN SUSTITUCIÓN
POR LICENCIA CONCEDIDA AL TITULAR
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
(HERJ-420707-LF9)
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 25,904, de fecha 08 de Abril del 2015, el ciudadano SIXTO SEGURA ROJAS, en su calidad de Único y Universal Heredero y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes de la de cujus señora JUANA BENÍTEZ AGUILAR, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 15 DE ABRIL DEL 2015*
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
ASPIRANTE A NOTARIO Y EN SUSTITUCIÓN
POR LICENCIA CONCEDIDA AL TITULAR
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
(HERJ-420707-LF9)
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 44,896, volumen 736, de fecha 18 de octubre de 2014, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ALBERTO CANUL AC, quien tuvo su último domicilio en Calle Acanto Manzana 65, lote 68, Ampliación Miguel Hidalgo, Tlalpan, Distrito Federal, quien falleció el día 08 de octubre de 2012. Habiendo reconocido las ciudadanas LILIA MARÍA CANUL RODRÍGUEZ, GLADYS CANUL RODRÍGUEZ y NORA CANUL RODRÍGUEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en la Escritura Pública Número 22,464, libro 342, de fecha 09 de octubre de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público Número 160 del Distrito Federal, aceptando la herencia en los términos establecidos y asimismo la señora GLADYS CANUL RODRÍGUEZ, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 17 DE MARZO DE
2015.
LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 42,935 volumen 705, de fecha 19 de septiembre de 2013, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor FELICIANO VÁZQUEZ MORÁN, quien tuvo su último domicilio en calle Porvenir Número 21, Colonia Gabriel Tepepa en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 19 de abril de 2013. Habiendo reconocido la señora CÁNDIDA GARZÓN VÁZQUEZ, la validez del Testamento Público abierto otorgado en Instrumento Público Número 42,199, volumen 699, de fecha 8 de abril de 2013, pasado ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE.

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 17 DE MARZO DE 2015.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 45,596 volumen 756, de fecha 07 de abril de 2015, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora FLORA GARCÍA GONZÁLEZ, quien tuvo su último domicilio en Carretera México Oaxaca número 220, colonia Gabriel Tepepa en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 28 de febrero de 2014. Habiendo reconocido la señora GRISELDA GARCÍA VILLAGRÁN, la validez del testamento público abierto otorgado en Instrumento Público Número 42,674, volumen 704, de fecha 29 de junio de 2013, pasado ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE.

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 07 DE ABRIL DE 2015.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 45,605 volumen 755, de fecha 09 de abril de 2015, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JOSÉ RÍOS ESCAREÑO, a quien también se le conoce con el nombre de MIGUEL RÍOS ESCAREÑO, quien tuvo su último domicilio en Cuarta Cerrada Ricardo Flores Magón número 8 letra "B", colonia Otilio Montaño en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 14 de agosto de 1998. Habiendo reconocido la señora DIONICIA RÍOS LAREDO, a quien también se le conoce con el nombre de MARÍA MARGARITA RÍOS LAREDO, la validez del testamento público abierto otorgado en Instrumento

Público Número 3,438, volumen 22, de fecha 3 de diciembre de 1996, pasado ante la fe del Licenciado Enrique Bravo Padilla, Notario Público Número Noventa y Seis de la ciudad de León, Guanajuato, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE.

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 09 DE ABRIL DE 2015.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Instrumento Público 45,650 volumen 760, de fecha 17 de abril de 2015, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JOSÉ RODRÍGUEZ BARANDELA, quien tuvo su último domicilio en Avenida Gabriel Tepepa número catorce, Colonia Emiliano Zapata en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 29 de mayo de 2014. Habiendo reconocido la señora DOLORES SABUCEDO DOPAZO, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 5,835, volumen 95, de fecha 17 de octubre de 1975, pasado ante la fe del Licenciado Felipe Güemes Salgado, quien fue Notario Público Número Uno, de Cuautla, Morelos, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE.

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 22 DE ABRIL DE 2015.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Instrumento Público 45,465, volumen 745, de fecha 26 de febrero de 2015, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARÍA ELISA CORTÉS GARCÍA, quien tuvo su último domicilio en calle Melchor Ocampo número 27, Colonia Gabriel Tepepa en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 04 de junio de 2009. Habiendo reconocido los señores HERNAN UBALDO GALEANA CORTÉS, por su propio derecho y RAMIRO GALEANA CORTÉS, por su propio derecho y como Apoderado Legal de las señoras LILIA CELIA GALEANA CORTÉS, OFELIA GALEANA CORTÉS y BLANCA ROSA ELENA GALEANA CORTÉS, la validez del testamento público abierto otorgado en la Escritura Pública Número 10,791, volumen 281, de fecha 23 de julio de 2001, pasada ante la fe del Licenciado José Juan de la Sierra Gutiérrez, Notario Público Número Dos de Cuautla, Morelos, aceptando la herencia en los términos establecidos y asimismo la señora LILIA CELIA GALEANA CORTÉS, representada por su Apoderado Legal el señor RAMIRO GALEANA CORTÉS, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE.

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 17 DE MARZO
DE 2015.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 45,684, volumen 754, de fecha 22 de abril de 2015, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MATILDE LEANA OJEDA, quien tuvo su último domicilio en cerrada de la Escopeta sin número, Nuevo México, San Pedro Apatlaco, en Ayala, Morelos, quien falleció el día 5 de marzo de 2015. Habiendo reconocido las señoras CATALINA MARIBEL LEANA OJEDA, MERIT LÓPEZ LEANA y NADJA MERARY ALCARAZ LEANA, a quien también se le conoce indistintamente con el nombre de NADJA MERARI ALCARAZ LEANA, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 27,809, volumen 479, de fecha 23 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando en consecuencia la herencia las señoras MERIT LÓPEZ LEANA y NADJA MERARY ALCARAZ LEANA, a quien también se le conoce indistintamente con el nombre de NADJA MERARI ALCARAZ LEANA que les fuera otorgada a su favor. Asimismo, la señora CATALINA MARIBEL LEANA OJEDA, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 22 DE ABRIL
DE 2015.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 44,779 volumen 739, de fecha 26 de septiembre de 2014, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor

RAÚL GUZMÁN CARBAJAL, quien tuvo su último domicilio en calle Josefa Ortiz de Domínguez número 8, colonia Plan de Ayala en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 11 de enero de 2013. Habiendo reconocido la señora CARMEN RINCÓN MÉNDEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 40,201, volumen 661, de fecha 18 de abril de 2012, pasado ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE.

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 17 DE MARZO DE 2015.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 45,101 volumen 741, de fecha 21 de noviembre de 2014, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor

SILVIANO PEDRO CELESTINO GONZÁLEZ MÉNDEZ, a quien también se le conoció con el nombre de CELESTINO GONZÁLEZ MÉNDEZ, quien tuvo su último domicilio en calle Juan de la Barrera número 7, colonia Empleado Municipal en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 26 de diciembre de 2012. Habiendo reconocido el señor FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ CHÁVEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 31,823, volumen 533, de fecha 25 de marzo de 2008, pasado ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE.

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 17 DE MARZO DE 2015.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 58,254, de fecha 20 de abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora CECILIA GAONA DELGADO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACION DE LEGADOS; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDERAS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual las señoras NORMA ANGELICA GARCÍA MARTÍNEZ, MARIANA GARCÍA RIOS y HAYDEE MAGALY GARCÍA MARTÍNEZ, aceptaron los legados y la herencia instituida en su favor y la última además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 20 de abril de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 58,258, de fecha 20 de abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor MACARIO BAUTISTA MORALES; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores CÁRMEN ROCÍO NAVA ROJAS, ARTURO GALEANO NAVA y MOISÉS GALEANO NAVA, aceptaron la herencia instituida en su favor y la primera de ellos el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 20 de Abril de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

INDUSTRIAL AGREC MEXICANA, S.A. DE C.V.

GUSTAVO GOMEZ AZCARATE NUM 101
 COLONIA VISTA HERMOSA
 TEL. 777 317 0713
 RFC: IAM 891002 K59
 justoeg@hotmail.com

C.P. 62290
 CUERNAVACA, MORELOS

ESTADO 1

BALANCE GENERAL EN LIQUIDACIÓN
 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014
 (cifras al peso)

DESCRIPCIÓN	IMPORTES
ACTIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	0
TOTAL DEL ACTIVO	0
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	0

Las cifras que presentan los Estados Financieros de la Empresa "Industrial Agrec Mexicana, S.A. de C.V.", En liquidación, han sido obtenidas y corresponden a las mismas de los registros y libros contables que de acuerdo con las Leyes Mercantiles y Fiscales está obligada a llevar la Empresa y muestran con suficiente detalle las operaciones realizadas al 31 de diciembre de 2014.

Cuernavaca, Morelos.30 de abril del 2015.

SRA MA. CRISTINA ESPÍN VELASCO
 LIQUIDADORA
 RÚBRICA.

MAGDALENO LORENZO TRUJILLO CAMPOS
 RÚBRICA.
 CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO
 CÉDULA PROFESIONAL NUM. 639112

INDUSTRIAL AGREC MEXICANA, S.A. DE C.V.

GUSTAVO GÓMEZ AZCARATE NUM 101
 COLONIA VISTA HERMOSA
 TEL. 777 317 0713
 RFC: IAM 891002 K59

C.P. 62290
 CUERNAVACA, MORELOS
 justoeg@hotmail.com

ESTADO 2

ESTADO DE RESULTADOS DEL EJERCICIO EN LIQUIDACIÓN
 DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014
 (cifras al peso)

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
INGRESOS:	
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	0
TOTAL DE LOS INGRESOS	0
MENOS	
COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	
GASTOS DE OPERACIÓN	0
TOTAL DEL COSTO Y GASTOS DE OPERACIÓN	0
UTILIDAD NETA	0

Las cifras que presentan los Estados Financieros de la Empresa "Industrial Agrec Mexicana, S.A. de C.V.", En liquidación, han sido obtenidas y corresponden a las mismas de los registros y libros contables que de acuerdo con las Leyes Mercantiles y Fiscales está obligada a llevar la Empresa y muestran con suficiente detalle las operaciones realizadas al 31 de diciembre del 2014.

Cuernavaca, Morelos. 30 de abril del 2015.

SRA MA. CRISTINA ESPÍN VELASCO
 LIQUIDADORA
 RÚBRICA.

MAGDALENO LORENZO TRUJILLO CAMPOS
 RÚBRICA.
 CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO
 CÉDULA PROFESIONAL NUM. 639112

Cuernavaca, Morelos, a 2 de mayo de 2015.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 280,729, de fecha 2 de mayo del año dos mil quince, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA NOHEMI TORREBLANCA RAYO; EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y LOS LEGADOS INSTITUIDOS, ASÍ COMO DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señorita ANAID HERNÁNDEZ TORREBLANCA, en su carácter de ALBACEA y LEGATARIA designada, con la comparecencia y conformidad del señor FERNANDO CASARRUBIAS TORREBLANCA, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y LEGATARIO designado, en la referida sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación a nivel nacional y en el Estado de Morelos respectivamente.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
EN EL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 8,876 de fecha treinta de Abril de dos mil quince, que obra a folios 154 del volumen 146 del Protocolo Ordinario a mí cargo, la señora LUISA MARTÍNEZ VILLALVA, INICIA el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora FRANCISCA VILLALVA PROCOPIO y dándose por ENTERADA del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA su institución de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA de la Sucesión, del que dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 30 de Abril del 2015.
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario Público Número Dos
Quinta Demarcación Notarial
Yautepec, Morelos
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 8,874 de fecha veintinueve de Abril de dos mil quince, que obra a folios 147 del volumen 144 del Protocolo Ordinario a mí cargo, la señora MARÍA HILDA ROSAURA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, INICIA el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor FRANCISCO MIRANDA SILVA y dándose por ENTERADA del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA su institución de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA de la Sucesión, del que dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del SOL DE CUERNAVACA editados ambos en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 29 de Abril del 2015.
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario Público Número Dos
Quinta Demarcación Notarial
Yautepec, Morelos
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 8,872, de fecha veintinueve de Abril de dos mil quince, que obra a folios 167, del volumen 142, del Protocolo Ordinario a mí cargo, el señor ARTURO GAYTÁN FLORES, INICIA el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora JUANA FLORES FUENTES y dándose por ENTERADO del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA su institución de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y ALBACEA de la Sucesión, del que dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico "REFORMA", el primero editado en la Capital del Estado y el segundo editado en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 29 de Abril del 2015.
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario Público Número Dos
Quinta Demarcación Notarial
Yautepec, Morelos
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 58,478, de fecha 30 de abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor FERNANDO CAMPOS DEL CASTILLO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora VIRGINIA SANTOYO LEÓN, quien también acostumbra usar su nombre como VIRGINIA SANTOYO DE CAMPOS, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 30 de Abril de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 58,443, de fecha 28 de abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora DELFINA NIETO TÉLLEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora MARÍA LÓPEZ NIETO, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 28 de Abril de 2015

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

**CONVOCATORIA ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD
MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA
S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los artículos Décimo Segundo, Décimo Tercera y Décimo Quinto de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de MOVIMIENTOS TERRESTRES DE CARGA S.A. DE C.V., a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo 28 de mayo de 2015 a las 10:30 Hrs. en Calle Riva Palacio No. 118, Colonia Centro, Jojutla, Morelos, C.P. 62900, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

1.- Discusión y, en su caso aprobación de los estados financieros y de resultados por el ejercicio irregular concluido el 31 de diciembre del 2001, así como por los ejercicios regulares del 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

2.- Discusión y, en su caso aprobación de los informes del Consejo de Administración por el ejercicio irregular concluido el 31 de diciembre del 2001, así como por los ejercicios regulares del 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

3.- Discusión y, en su caso aprobación de los Informes del Comisario por el ejercicio irregular concluido el 31 de diciembre del 2001, así como por los ejercicios regulares del 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

4.- Ratificación de los acuerdos tomados en asambleas anteriores

5.- Designación de Delegados Especiales

**ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA**

1.- Remoción, ratificación y/o en su caso designación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario.

2.- Revocación de Poderes

3.- Otorgamiento de Poderes

4.- Reforma Total de los Estatutos Sociales

5.- Designación de delegados especiales.

Los informes así como los estados a los que hace referencia el Artículo 172, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, están puestos a disposición de los accionistas a partir de la publicación de esta convocatoria en la oficina matriz.

JOJUTLA, MORELOS, a 13 de Mayo de 2015

LUIS MENDOZA PACHECO

Presidente del Consejo de Administración
RÚBRICA.

1-1



**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL.**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.)
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Tesorería, Secretaría de la Contraloría o Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	68.28		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	68.28	5.2220	357.00
2.	Suscripción anual	68.28	10.4440	713.00
3.	Ejemplar de la fecha	68.28	0.1306	9.00
4.	Ejemplar atrasado del año	68.28	0.2610	18.00
5.	Ejemplar de años anteriores	68.28	0.3916	27.00
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	68.28	0.6527	45.00
7.	Edición especial de Códigos	68.28	2.5	171.00
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	68.28	1	68.00
9.	Colección anual	68.28	15.435	1,054.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				\$2.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO



MORELOS

PODER EJECUTIVO